

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 24
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.076

Precio \$ 2,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

| | Pág. |
|--|------|
| MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS 2154/2010 Ratificanse actos suscriptos por la Secretaría de Transporte referidos a la adquisición de material rodante para el servicio interurbano de pasajeros de la República Argentina..... | 1 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO 17/2011 Convalidase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza... | 2 |
| SERVICIOS PUBLICOS 41/2011 Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1969/09..... | 3 |
| 42/2011 Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 2110/09..... | 3 |
| 13/2011 Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 280/09..... | 3 |
| DECISIONES ADMINISTRATIVAS | |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 999/2010 Dase por aprobada una contratación..... | 4 |
| 1004/2010 Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción..... | 4 |
| 1005/2010 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... | 4 |
| 1006/2010 Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna..... | 5 |
| 1007/2010 Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol para Todos..... | 5 |
| 1008/2010 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria..... | 5 |
| MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS 1000/2010 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Transporte..... | 6 |
| 996/2010 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía..... | 7 |
| MINISTERIO DE SALUD 997/2010 Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro..... | 7 |
| 998/2010 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias..... | 7 |

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2154/2010

Ratificanse actos suscriptos por la Secretaría de Transporte referidos a la adquisición de material rodante para el servicio interurbano de pasajeros de la República Argentina.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente S01:0486398/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de junio de 1980, se celebró el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 7 de noviembre de 1985, se suscribió el Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Económica antes mencionado; entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 15 de noviembre de 1990, se celebró el Acuerdo para Promover la Formación de Empresas Binacionales entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 29 de junio de 2004, se firmó el ACTA FINAL DE LA XV REUNION DE LA COMISION MIXTA ECONOMICO COMERCIAL entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA POPULAR CHINA, en la que se plasmó el interés de ambas partes, con relación a inversiones, colaboración e intercambios.

Que con fecha 16 de noviembre de 2004, se suscribió el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA COOPERACION EN ACTIVIDADES FERROVIARIAS entre el MINISTERIO DE COMERCIO de la REPUBLICA POPULAR CHINA y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA, en el que se acordó apoyar y promover la participación de empresas de ambos países en el mejoramiento del sistema ferroviario.

Que con fecha 9 de diciembre de 2009 se suscribió el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Sociedad Estatal de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CHINA NORTHERN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORPORATION LIMITED, mediante el cual se acordó la presentación de la propuesta para la provisión de locomotoras y coches para el servicio interurbano de pasajeros de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 30 de diciembre de 2009, se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOCOMOTORAS, COCHES, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS (EQUIPOS CONTRATADOS), DOCUMENTACION TECNICA, SERVICIOS TECNICOS Y CAPACITACION TECNICA entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CHINA CNR CORPORATION LIMITED, CHANGCHUN RAILWAY VEHICLES CORPORATION LIMITED CNR GROUP y DALIAN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CORPORATION LIMITED, CNR GROUP.

Que con fecha 6 de mayo de 2010 se suscribió la addenda al Contrato de Suministro de Locomotoras, Coches, Repuestos y Herramientas (Equipos Contratados), Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica de fecha 30 de diciembre de 2009.

Que el citado Contrato se celebró ad referendum de los Acuerdos de Financiación a suscribirse entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las entidades bancarias chinas a designarse, quedando prevista la participación de CHINA EXPORT & CREDIT INSURANCE CORPORATION (SINASURE).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|--|-----------|
| MINISTERIO DEL INTERIOR 989/2010 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Integración Nacional. | Pág. 8 |
| PRESUPUESTO 1001/2010 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. | 8 |
| 1002/2010 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. | 9 |
| 1003/2010 Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. | 9 |
| RESOLUCIONES | |
| COMERCIO EXTERIOR 9/2011-MI Procedese al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos de determinadas mercaderías originarias de la República Popular China. | 10 |
| ADHESIONES OFICIALES 52/2011-SG Declárase de Interés Nacional el "Día Mundial del Donante de Sangre 2011", a desarrollarse en la República Argentina. | 10 |
| CONGRESOS 53/2011-SG Declárase de interés nacional el evento "Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva - GASTRO 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe. | 10 |
| 54/2011-SG Declárase de interés Nacional el "2011 Congreso Mundial de Donación de Organos: 11vo Congreso de la Sociedad Internacional de Donación y Procuración de Organos & 2do Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Coordinadores de Transplantes", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. | 11 |
| 55/2011-SG Declárase de interés nacional el evento "XXIX Congreso Nacional de Cardiología", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba de la provincia homónima. | 11 |
| PRODUCCION DE GANADO BOVINO 13/2011-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones. | 11 |
| 38/2011-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones. | 11 |
| 39/2011-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones. | 12 |
| 40/2011-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones. | 12 |
| 42/2011-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones. | 13 |
| TELECOMUNICACIONES 6/2011-SC Asígnase a una empresa los Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI). | 13 |
| ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO 27/2011-UIF Establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. | 13 |
| FE DE ERRATAS 10/2010-CTMFM. | 18 |
| COMISION NACIONAL DE VALORES General 584/2011-CNV Modifícase el Capítulo XXX Disposiciones Generales de las Normas (N.T. 2001 y modificatorias). | 18 |
| TELECOMUNICACIONES Conjunta 8/2011-SC y 3/2011-SCI Apruébase el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica. | 19 |
| AVISOS OFICIALES | |
| Nuevos. | 21 |
| CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO | |
| | 37 |

Que a la fecha se ha consensuado el modelo de Convenio de Crédito ofrecido por la Compañía Estatal de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CHINA NORTHERN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORPORATION LIMITED, a través de las entidades bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK CORPORATION y CHINA CITIC BANK CORPORATION LIMITED, para el financiamiento del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOCOMOTORAS, COCHES, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS (EQUIPOS CONTRATADOS), DOCUMENTACION TECNICA, SERVICIOS TECNICOS Y CAPACITACION TECNICA.

Que previo a la suscripción del acuerdo de financiamiento deberá tomar intervención el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos del Artículo 61 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 40 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse los actos suscritos por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS referidos a la adquisición de material rodante para el servicio interurbano de pasajeros de la REPUBLICA ARGENTINA, que a continuación se detallan:

a) MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Sociedad Estatal de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CHINA NORTHERN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORPORATION LIMITED, de fecha 9 de diciembre de 2009, que como ANEXO I en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

b) CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOCOMOTORAS, COCHES, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS (EQUIPOS CONTRATADOS), DOCUMENTACION TECNICA, SERVICIOS TECNICOS Y CAPACITACION TECNICA entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CHINA CNR CORPORATION LIMITED, CHANGCHUN RAILWAY VEHICLES CORPORATION LIMITED CNR GROUP y DALIAN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CORPORATION LIMITED, CNR GROUP de fecha 30 de diciembre de 2009, que como ANEXO II en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

c) Addenda al CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOCOMOTORAS, COCHES, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS (EQUIPOS CONTRATADOS), DOCUMENTACION TECNICA, SERVICIOS TECNICOS Y CAPACITACION TECNICA entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CHINA CNR CORPORATION LIMITED, CHANGCHUN RAILWAY VEHICLES CORPORATION LIMITED CNR GROUP y DALIAN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CORPORATION LIMITED, CNR GROUP, que como ANEXO III en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Apruébase el modelo de Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las entidades bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK CORPORATION y CHINA CITIC BANK CORPORATION LIMITED, que consta de TREINTA Y CINCO (35) Cláusulas y TRES (3) Anexos, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE (U\$S 273.252.220), que como ANEXO IV en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 4° — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo cuyo modelo se aprueba por el artículo 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 5° — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que en uso de sus facultades, efectúen las adecuaciones presupuestarias y de crédito público necesarias para atender el financiamiento de los gastos resultantes de la aplicación del presente decreto, incluyendo las previsiones que resulten necesarias para los ejercicios subsiguientes, hasta la finalización de los compromisos asumidos.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 62, Partida 4.3.2, Presupuesto del año 2010 y subsiguientes - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 17/2011

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente N° 55.979/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, entre los días 13 y 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó en avión de línea a la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, el día 12 de junio de 2009 y regresó al país el día 17 de junio de 2009, a los efectos de asistir a la señora Presidenta de la Nación, en calidad de intérprete.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE

COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento realizado por el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (D.N.I. N° 92.472.758) a la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, entre los días 12 y 17 de junio de 2009, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto N° 280/95, por CINCO (5) días de misión, al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA.

Art. 3° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje por el tramo BUENOS AIRES - GINEBRA - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 41/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1969/09.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente N° 15.623/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1969 de fecha 10 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1969 de fecha 10 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 136 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 25 de marzo de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del en-

tonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1969 de fecha 10 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 136 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1969 de fecha 10 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 136 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 42/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 2110/09.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente N° 15.785/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2110 de fecha 21 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2110 de fecha 21 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 167 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 19 de marzo de 2010 su Nota N° 95409/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 2110 de fecha 21 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución N° 167 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 2110 de fecha 21 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución N° 167 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 13/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 280/09.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO el Expediente N° 15.762/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 280 de fecha 13 de abril de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 280 de fecha 13 de abril de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 183 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 6 de julio de 2009 su Nota N° 95286 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en las actuaciones, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 280 de fecha 13 de abril de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución N° 183 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 280 de fecha 13 de abril de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 183 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 999/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 0055416/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 7449-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| Nombre y Apellido | Tipo y N° de Doc. | Vigencia | Función y Rango | Monto Mensual | Dedicación | |
|------------------------|-------------------|------------|-----------------------|-----------------------|-------------|------|
| María Carolina PODESTA | D.N.I. | 28.077.907 | 09/09/2010-31/12/2010 | Coordinador, Rango IV | \$ 8.000.00 | 100% |

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1004/2010

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 56871/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato

suscripto con fecha 31 de agosto de 2010, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la Secretaria Ejecutiva de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Patricio Alejo FERNANDEZ RIAL, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la Secretaria Ejecutiva de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PRE-

VENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Patricio Alejo FERNANDEZ RIAL (D.N.I. N° 33.309.211), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Comisión, equipado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1005/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° 3214/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 26 de febrero de 2010, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ezequiel Cesar BARRERA, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles

escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ezequiel Cesar BARRERA (D.N.I. N° 24.979.251), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la DELEGACION TECNICA ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1006/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 52704/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex - SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 11 de agosto de 2010, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Raúl Eduardo AQUINO, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex - SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Raúl Eduardo AQUINO (D.N.I. N° 29.531.131), para desempeñar funciones de Asesor Contable en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la citada Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex - SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1007/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 61687/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Marina BUTRON, en el marco del Decreto N° 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo

establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLYT de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Marina BUTRON (D.N.I. N° 24.752.658) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en el citado Programa, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1008/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 59229/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2010, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Victoria Flavia BARLETTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción

han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Victoria Flavia BARLETTI (D.N.I. N° 28.029.741), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Secretaría, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta necesario aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución N° 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada, conforme lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley N° 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 000000992 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE

Código de Control: 000010027

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y N°Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Periodo | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|----|----------|---------------|-------|---------------|----------------|-------------|--------------|--------------|------------|------------|-------|------|--------|
| 1 | GAVEGLIO | ADRIAN JAVIER | RESP2 | DNI 17687505 | 9500,00 | 0,00 | 9500,00 | 57000,00 | 01/07/2009 | 31/12/2009 | 9 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 000000992 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

| Mes | Año | Honorario Dto. 2345/08 | Suma Dto. 682/04 | Gasto Mensual |
|----------------|------|------------------------|------------------|-----------------|
| JULIO | 2009 | 9500,00 | 0,00 | 9500,00 |
| AGOSTO | 2009 | 9500,00 | 0,00 | 9500,00 |
| SEPTIEMBRE | 2009 | 9500,00 | 0,00 | 9500,00 |
| OCTUBRE | 2009 | 9500,00 | 0,00 | 9500,00 |
| NOVIEMBRE | 2009 | 9500,00 | 0,00 | 9500,00 |
| DICIEMBRE | 2009 | 9500,00 | 0,00 | 9500,00 |
| Totales | | 57000,00 | 0,00 | 57000,00 |

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1000/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0082725/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución N° 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 996/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0106570/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria N° 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Punto II del Inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 para la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida formulada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del citado Ministerio ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 al Sr. Carlos Eduardo RODRIGUEZ (M.I. 13.402.360) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000008668

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N°Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|----|-----------|----------------|---------------|-----|------------|------------|-------|------|--------|
| 1 | RODRIGUEZ | CARLOS EDUARDO | DNI 13402360 | E2 | 01/07/2010 | 31/12/2010 | 5 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 997/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-9191/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Srta. D. Agustina de la PUENTE (D.N.I. N° 24.892.306), por el período comprendido entre el 5 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Srta. D. Agustina de la PUENTE (D.N.I. N° 24.892.306), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L.L. | REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP) | DEDIC. |
|-------------------|-------------------------------------|------------|--|--------|
|-------------------|-------------------------------------|------------|--|--------|

Coordinación General de Prensa y Comunicación – Unidad Ministro
Período de contratación: 05/05/2010 al 31/12/2010

| | | | | |
|-------------------------------|-------------------|---------------|-----|------|
| de la PUENTE, María Agustina. | D.N.I. 24.892.306 | 27-24892306-2 | B-2 | 100% |
|-------------------------------|-------------------|---------------|-----|------|

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 998/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-9537/10-6 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. D. Alejandro Fernando MASMUT (D.N.I. N° 22.798.688), por el período comprendido entre el 15 de junio de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. Alejandro Fernando MASMUT (D.N.I. N° 22.798.688), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L. | REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP) | DEDIC. |
|-------------------|-------------------------------------|----------|--|--------|
|-------------------|-------------------------------------|----------|--|--------|

Plan Nacional de Abordaje Integral (Ahi) - SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.
Período de contratación: 15/06/2010 al 31/12/2010

| | | | | |
|-----------------------------|----------------|---------------|-------|------|
| MASMUT, Alejandro Fernando. | DNI 22.798.688 | 20-22798688-4 | B - 0 | 100% |
|-----------------------------|----------------|---------------|-------|------|

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 989/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Integración Nacional.

Bs As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 61688/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 3 de septiembre de 2010, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Roberto Carlos CABRERA, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 4 de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo

I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 4 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Roberto Carlos CABRERA (D.N.I. N° 23.087.603), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Mar-

co de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1001/2010

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente S01:0483210/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, distribuida por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, en la parte correspondiente a la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, con el objeto de incorporar recursos y remanentes de recursos provenientes de la Donación BIRF TF 05568 "Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que asimismo se refuerzan los créditos del MINISTERIO DEL INTERIOR con el fin de solventar las actividades de funcionamiento de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe - COPPAL y cancelar deudas salariales.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, a fin de financiar la implementación de un proyecto innovador de la Universidad Nacional de San Martín referente a la medición de audiencia televisiva.

Que por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de gastos de funcionamiento de la Empresa RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA).

Que resulta necesario adecuar la distribución geográfica de transferencias realizadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los incrementos señalados en los considerandos precedentes financiados con fondos del Tesoro Nacional, se compensan con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124, y por el Artículo 9° de la Ley N° 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica, La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO**Decisión Administrativa 1002/2010****Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.**

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación el presupuesto de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de completar el pago de la Cuota Anual a la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control (ABACC).

Que asimismo se incrementa el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, con el objeto de atender los mayores gastos originados por la variación en la cotización de la moneda extranjera utilizada en operaciones en el exterior.

Que el citado incremento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124, y por el Artículo 9° de la Ley N° 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO**Decisión Administrativa 1003/2010****Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.**

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0455833/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124 y el Artículo 9° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

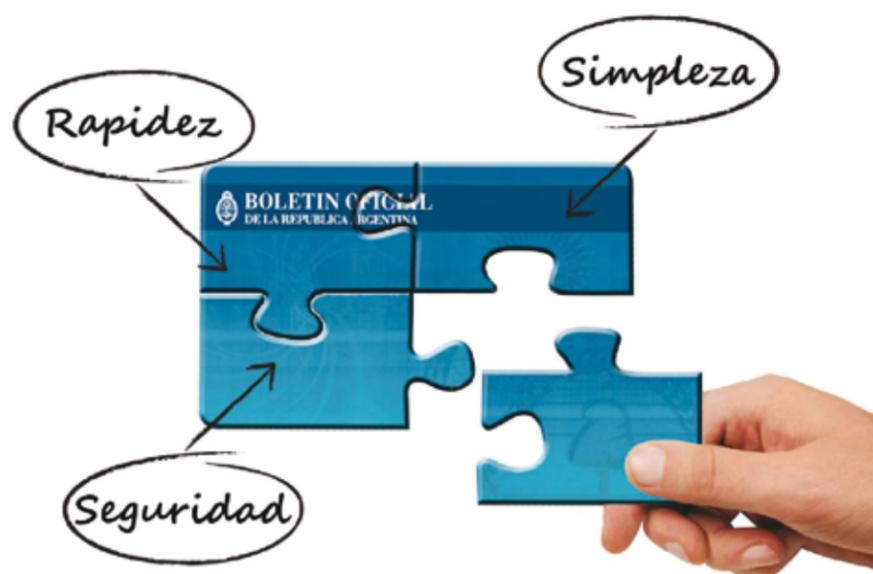
NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



**ACELERE SUS TRAMITES
DE PUBLICACION**

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.**
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 9/2011

Procédese al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos de determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0315232/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma VALI S.A.I.C. y F. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de encendedores de accionamiento manual, de los tipos utilizados en las cocinas, con o sin carga de gas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9613.80.00.

Que mediante la Resolución N° 216 de fecha 7 de julio de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución N° 58 de fecha 19 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, publicada en el Boletín Oficial el día 29 de marzo de 2010, se resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses, para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 15 de septiembre de 2010 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Encendedores de accionamiento manual, de los tipos utilizados en las cocinas, con o sin carga de gas, conforme el punto XII del presente informe".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue confor-

mado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante el Acta de Directorio N° 1600 de fecha 16 de diciembre de 2010 emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "...la rama de producción nacional de 'encendedores de accionamiento manual, de los tipos utilizados en las cocinas, con o sin carga de gas', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China".

Que mediante el mismo Acta de Directorio N° 1600/10 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "... el daño importante a la rama de producción nacional de 'encendedores de accionamiento manual, de los tipos utilizados en las cocinas, con o sin carga de gas', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que asimismo la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en la mencionada Acta de Directorio N° 1600/10 concluyó que "...por la evolución de las importaciones de 'encendedores de accionamiento manual, de los tipos utilizados en las cocinas, con o sin carga de gas' originarias de la República Popular China no se observan 'importaciones masivas' con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, evaluando las circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que en la mencionada recomendación la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL expresó que "...la propia CNCE consideró que '...dadas las particularidades de este caso, resulta razonable analizar en esta el impacto de una posible medida antidumping definitiva. Para ello resulta apropiado tener en cuenta que existe una gran desproporción entre la oferta de producción nacional y consumo aparente. Así, hacia el final del período investigado la producción nacional sólo abastecía el 7% del consumo aparente, con un máximo en todo el período investigado de sólo el 10%, en tanto que el resto del mercado local se abasteció con las importaciones originarias de China (único origen de las importaciones de encendedores hacia el final del período investigado). Ante esta situación, cabe reflexionar acerca de la capacidad de la oferta nacional de responder adecuadamente ante una medida que pudiera afectar a más del 90% del abastecimiento actual del mercado, resultando dicha capacidad insuficiente para abastecer el volumen de mercado".

Que asimismo la citada Subsecretaría precisó que "Paralelamente, la misma CNCE señala que '... no debe soslayarse que —sin perjuicio de la determinación positiva de daño sobre la rama de producción nacional— hacia el final del período investigado, y considerando el ingreso medio, la peticionante —aunque restringida a una cuota de mercado que no superó el 10%— registró niveles de rentabilidad por encima de lo razonable".

Que agregó la Subsecretaría que "... respecto a las condiciones exigidas por el Acuerdo Antidumping y el Decreto N° 1326/98 para la

procedencia de medidas antidumping retroactivas, la CNCE concluyó que 'En síntesis, si bien se observa un moderado incremento de las importaciones de 'encendedores' originarias de China con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales) la exigencia de licencias no automáticas ya en los meses previos a la apertura de la investigación pudo haber incidido en la demora para la liberación de los despachos de importación y, consecuentemente, en el menor volumen importado antes de la apertura de la investigación respecto del registrado con posterioridad, cuando se liberaron los despachos ingresados a la Aduana. Atento ello y a que el incremento observado representa un aumento moderado (17%) entendemos que no se está frente a las 'importaciones masivas' que exige el Acuerdo Antidumping para la aplicación de derechos antidumping en forma retroactiva".

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto sin aplicación de derechos antidumping definitivos para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de encendedores de accionamiento manual, de los tipos utilizados en las cocinas, con o sin carga de gas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9613.80.00.

Art. 2° — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a librar las garantías constituidas en virtud del Artículo 1° de la Resolución N° 58 de fecha 19 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a tenor de lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 52/2011

Declarase de Interés Nacional el "Día Mundial del Donante de Sangre 2011", a desarrollarse en la República Argentina.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION N° 2002-611-11-7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "DIA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE 2011", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es elevada ante esta jurisdicción competente por el señor Ministro de

Salud de la Nación Dr. D. Juan Luis MANZUR.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Federación Internacional de Organizaciones de Donantes de Sangre (FIODS), la Sociedad Internacional de Transfusión Sanguínea (SITS) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja han designado a la Argentina como sede central de las celebraciones por el "DIA MUNDIAL DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE 2011", a celebrarse el día 14 de junio de 2011, siendo el primer país latinoamericano en lograr este reconocimiento.

Que el acontecimiento propuesto tiene como título en esta edición: "Homenaje a los donantes".

Que los pilares de la propuesta argentina para lograr esta importante distinción fueron: la Dimensión Etica, a través de la donación voluntaria y no remunerada de sangre; la Integración Gobierno-Sociedad, con la finalidad de realizar un esfuerzo conjunto de los diferentes sectores de la sociedad y un Enfoque Regional a través de una convocatoria de los programas nacionales de sangre de los países de la región, entre otros.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente

Que, oportunamente, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha opinado favorablemente acerca del otorgamiento solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Nacional el "DIA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE 2011", a desarrollarse en la República Argentina, el día 14 de junio de 2011.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 53/2011

Declarase de interés nacional el evento "Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva - GASTRO 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 1-2002-22474-10-5 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA - GASTRO 2011", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA (FAGE), entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud, quien organiza el acontecimiento en cuestión.

Que durante su desarrollo se realizarán las siguientes actividades: Curso Pre-Congreso de Gastroenterología, Workshop de Endoscopia Digestiva, Conferencias Plenarias, Mesas Redondas, Simposios, entre otras.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA - GASTRO 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, del 1º al 3 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 54/2011

Declárase de Interés Nacional el "2011 Congreso Mundial de Donación de Organos: 11vo Congreso de la Sociedad Internacional de Donación y Procuración de Organos & 2do Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Coordinadores de Transplantes", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION N° 2002-24358-10-2 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "2011 CONGRESO MUNDIAL DE DONACION DE ORGANOS: 11VO CONGRESO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DONACION Y PROCURACION DE ORGANOS & 2DO CONGRESO DE LA SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE COORDINADORES DE TRANSPLANTES", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es elevada ante esta jurisdicción competente por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, quien a su vez la recibe del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DONACION Y PROCURACION DE ORGANOS (ISODP), capítulo de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPLANTES (TTS) son las entidades internacionales organizadoras.

Que se espera contar con la presencia de 1000 profesionales y especialistas, autoridades, docentes y académicos, entre otros.

Que se desarrollarán conferencias magistrales, paneles y presentaciones de trabajos científicos generando el espacio para el

intercambio de experiencias entre los asistentes.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que, oportunamente, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha opinado favorablemente acerca del otorgamiento solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "2011 CONGRESO MUNDIAL DE DONACION DE ORGANOS: 11VO CONGRESO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DONACION Y PROCURACION DE ORGANOS & 2DO CONGRESO DE LA SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE COORDINADORES DE TRANSPLANTES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 55/2011

Declárase de interés nacional el evento "XXIX Congreso Nacional de Cardiología", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba de la provincia homónima.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 100025-10-1-7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XXIX CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que se trata de un evento que se viene desarrollando desde hace más de 35 años, siendo la mayor reunión científica oficial y el lugar propicio para el trabajo, estudio y confraternidad de miles de profesionales de la cardiología.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido otorgar su Auspicio al mencionado evento a través de su Resolución N° 30/11.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º,

inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "XXIX CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba, de la provincia homónima, del 20 al 22 de mayo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 13/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0275610/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INCOMER S.R.L. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63732959-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 034028650028600221900-0, de la Localidad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena du-

rante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma INCOMER S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63732959-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 034028650028600221900-0, de la Localidad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 937.942,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 38/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0370828/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL

COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06434397-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 072026142000000109868-6, de la Localidad de SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06434397-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 072026142000000109868-6, de la Localidad de SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 767.746,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario menciona-

do en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 767.746,96).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 39/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0425239/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COLOMBINI VICTOR HUGO Y QUIJADA ANA LIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-57317995-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 01702882200000002118-4, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de marzo, abril y mayo de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las

compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma COLOMBINI VICTOR HUGO Y QUIJADA ANA LIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-57317995-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 01702882200000002118-4, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.292.262,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.292.262,76).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 40/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0322445/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a estable-

cer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CATTER MEAT SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63634545-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007099902000006215579-3, de la Localidad de REALICÓ, Provincia de LA PAMPA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/5.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CATTER MEAT SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63634545-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007099902000006215579-3, de la Localidad de REALICÓ, Provincia de LA PAMPA, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 625.877,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario menciona-

do en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 625.877,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 42/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0381586/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores METAL PILAR S.A., C.U.I.T. N° 30-65589171-0, C.B.U. N° 00701194200000368893-7; PEIRETTI RICARDO MARIO, C.U.I.T. N° 20-12886975-2, C.B.U. N° 014037470168160046477-2; KUHN PEDRO SILVESTRE, C.U.I.T. N° 20-12308631-8, C.B.U. N° 38600096010000026441-6; IBARGUREN HECTOR JULIAN, C.U.I.T. N° 20-05508108-6, C.B.U. N° 014030510162290253961-4; ROBERTO JAVIER Y DANIEL ABEL GARCIA SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. N° 30-64977395-1, C.B.U. N° 014036170163580045306-3; y BARTOLACCI DOMINGO FELIPE, C.U.I.T. N° 20-06555349-0, C.B.U. N° 02003595110000037189-4; cuyas solicitudes obran a fs. 103/114, 8/19, 127/139, 79/92, 31/43 y 54/66, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA

NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a METAL PILAR S.A. por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.953,54), a PEIRETTI RICARDO MARIO por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 39.068,81), a KUHN PEDRO SILVESTRE por la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 23.280,57), a IBARGUREN HECTOR JULIAN por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 47.614,48), a ROBERTO JAVIER Y DANIEL ABEL GARCIA SOCIEDAD DE HECHO por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 65.450,00) y a BARTOLACCI DOMINGO FELIPE por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 12.959,10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 195.326,50).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo METAL PILAR S.A., C.U.I.T. N° 30-65589171-0, C.B.U. N° 00701194200000368893-7; PEIRETTI RICARDO MARIO, C.U.I.T. N° 20-12886975-2, C.B.U. N° 014037470168160046477-2; KUHN PEDRO SILVESTRE, C.U.I.T. N° 20-12308631-8, C.B.U. N° 38600096010000026441-6; IBARGUREN HECTOR JULIAN, C.U.I.T. N° 20-05508108-6, C.B.U. N° 014030510162290253961-4; ROBERTO JAVIER Y DANIEL ABEL GARCIA SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. N° 30-64977395-1, C.B.U. N° 014036170163580045306-3; y BARTOLACCI DOMINGO FELIPE, C.U.I.T. N° 20-06555349-0, C.B.U. N° 02003595110000037189-4; las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 195.326,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/2011

Asígnase a una empresa los Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente N° 4858/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.3 del PFSN.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de CPSI existente, los requerimientos del Prestador y el grado de madurez de la red del mismo, han considerado procedente la asignación petitionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) los Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI) especificados en el ANEXO que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

- CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA)

Se asignan DOS (2) Códigos de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

| |
|---------|
| 7-041-7 |
| 7-040-1 |

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 27/2011

Establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO, el Expediente N° 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (B.O. de fecha 10/5/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto N° 290/07 (B.O. de fecha 29/3/07) y modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias establece los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley N° 25.246 y modificatorias, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obli-

gación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley N° 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine;

Que el artículo 24 de la Ley N° 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias establece como Sujetos Obligados a informar en el inciso 9) a las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

Que el decreto reglamentario de la Ley N° 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "in situ" del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos, fijado la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 21 del Decreto N° 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos mínimos a recabar a los mismos.

Que el artículo 20 del mencionado decreto faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a establecer el procedimiento que los Sujetos Obligados deben seguir a fin de dar cumplimiento su deber de informar (artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias).

Que el artículo 21 de dicho decreto ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1° — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2° — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;

b) Cliente: Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En este sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente, o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en el Decreto N° 290/07 y modificatorio;

Sin perjuicio de la aplicación de esta definición, en el caso de operadoras de tarjetas de crédito, según las definiciones del artículo 2° de la Ley N° 25.065, se entenderá a los efectos de la presente que actúan en carácter de clientes:

- 1) El usuario titular;
- 2) El usuario adicional o beneficiario de extensiones;
- 3) El proveedor de bienes o servicios o comercio adherido;

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten;

e) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares;

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Suje-

to Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario o Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el 20% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS a) y b) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3° — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad;

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento; conforme lo establece el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio;

c) La implementación de auditorías periódicas;

d) La capacitación del personal;

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial y se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias;

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

g) La implementación de medidas que posibiliten consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que les permitan analizar o monitorear distintas variables para visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4° — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar al menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control;

b) Políticas de prevención para las áreas operativas;

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d) Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;

e) Los sistemas de capacitación y otros instrumentos diseñados para el mismo propósito, incluida la forma de evaluación y perfeccionamiento de las deficiencias e implementación del sistema para el área de prevención y el área operativa;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales;

j) El régimen sancionatorio para el personal de los Sujetos Obligados, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con las leyes laborales vigentes;

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5° — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6° — Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en Decreto N° 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días, el nombre y número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá ser notificada fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años después de dicho cese.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizarse el acceso irrestricto a toda la información relevante inherente a sus funciones.

Art. 7° — Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados del Sujeto Obligado;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas;

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades;

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones;

j) Confeccionar un Registro interno de los Países y Territorios declarados no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado;

k) Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8° — Auditoría Interna. Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 9° — Programa de Capacitación. El Sujeto Obligado deberá desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO a) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

Art. 11. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 12. — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, así como toda información intercambiada a través de medios electrónicos o epistolares, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Físicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo en el caso de que el cliente sea una persona física:

a) Nombre y apellido completos;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Estado civil;

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, o Pasaporte, vigentes al momento de celebrar la operación;

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia) y código postal;

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;

j) Profesión, oficio, industria o actividad principal que realice, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Políticamente Expuesta.

Art. 14. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente como mínimo en el caso de que el cliente sea una persona jurídica:

a) Razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

d) Fecha de contrato constitutivo;

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, que se deberá exhibir en original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia) y código postal;

g) Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico;

h) Actividad principal realizada;

i) Actas certificadas del Organismo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

j) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 13;

k) Copia del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de asociaciones, fundaciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Declaración Jurada. En el caso en que el cliente solicite la emisión de cheques de viajero por un monto superior a PESOS CINCO MIL (\$5.000) o en caso que una tarjeta de crédito o de compra tenga un límite de crédito superior a ese monto, se deberá requerir una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Art. 18. — Declaración Jurada y documentación respaldatoria. En el caso en que el cliente solicite la emisión de cheques de viajero por un monto superior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) o en caso que la tarjeta de crédito o de compra tenga un límite de crédito superior a ese monto, se deberá requerir además de la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos la correspondiente documentación respaldatoria que sustente el origen declarado de los fondos. En el caso de las personas jurídicas este último requisito se considerará cumplido con el examen de la documentación detallada en el artículo 14 inciso k).

Art. 19. — Tarjetas Prepagas. Los requisitos de identificación y conocimiento del cliente mencionados en la presente resolución deben también ser cumplimentados por los operadores de las comúnmente denominadas "Tarjetas Prepagas" (aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso), sean recargables o no.

Quedan exceptuadas las "Tarjetas Prepagas no Recargables" emitidas por entidades no financieras para ser usadas exclusivamente en un establecimiento comercial determinado, cuyo valor individual no supere los PESOS DOS MIL (\$ 2.000) siempre y cuando el total de tarjetas compradas por el cliente no supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) dentro del mes calendario.

Art. 20. — Respaldo Documental. Los datos requeridos en la presente resolución para las personas físicas y jurídicas deberán contar con el correspondiente respaldo documental, que deberá ser agregado al legajo respectivo.

Art. 21. — Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación. En los supuestos que a continuación se mencionan, los Sujetos Obligados deberán extremar los recaudos, control y seguimiento respecto de las operaciones que realicen tales clientes, considerando particularmente la razonabilidad y justificación económica y jurídica de las mismas:

a) Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deben adoptar en cumplimiento de la política de conocer al cliente medidas adicionales a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes;

b) Empresa pantalla/vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Se deberá implementar procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los reales propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

c) Propietario o Beneficiario: En este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

d) Tarjetas prepagas: Se deberá poner especial atención en las cargas máximas y en los saldos máximos que puedan registrarse, como así también en los montos extraíbles en efectivo por caja o cajero automático.

e) Personas Expuestas Políticamente: En el supuesto de que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas dispuestas en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

f) Comercio adherido de servicio de pago a terceros: Los emisores que tengan o incorporen como "proveedores o comercios adheridos" a personas físicas o jurídicas que ofrezcan servicios de pago a terceros por cuenta y orden de los usuarios de las tarjetas ("pago electrónico"), deben adoptar medidas tendientes a tomar conocimiento de la identidad y actividad de las personas destinatarias finales de los fondos que el usuario abone a través del sistema de tarjeta de crédito.

g) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. Sin perjuicio de ello en aquellas operaciones que no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

h) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países de baja o nula tributación: Sin perjuicio de lo expuesto, cuando se trate de operaciones realizadas desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior una expresa mención de que cumple con los recaudos de identificación del cliente conforme a los datos requeridos en la presente resolución.

i) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web, y deberá observarse lo establecido por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la resolución vigente en la materia.

Art. 22. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente deberá incluir criterios, medidas y procedimientos que impliquen, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes;
- b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que confirme o deniegue la sospecha.

Art. 23. — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados o funcionarios, respecto de su cartera de clientes.

Art. 24. — Segmentación. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, los Sujetos Obligados deberán adoptar parámetros de segmentación, o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones sospechosas.

Art. 25. — Desarrollo Tecnológico. Para facilitar la detección de las operaciones sospechosas, se deberán utilizar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de los mecanismos de control.

Art. 26. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, como mínimo, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

- a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente;
- b) Respecto de las transacciones u operaciones, durante un período de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones;
- c) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años;
- d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 27. — Reporte Sistemático. Vigencia. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias en formato digital, hasta el QUINCE (15) de cada mes o día hábil posterior, si este fuera día inhábil.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 28. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se consignan a mero título enunciativo:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes, así como de los saldos que arrojen sus cuentas, siempre que no guarden relación con los antecedentes, la actividad económica de los mismos o su situación patrimonial;
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones realizadas;

c) Alta concentración, sin causa aparente, de compras de un usuario en un mismo establecimiento adherido, por montos significativos;

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por la presente resolución o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentra alterada;

e) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia;

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación;

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;

h) Cuando las operaciones de los clientes involucren países o jurisdicciones declarados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieran el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna/s de las compañía/s u organizaciones estén ubicadas en “paraísos fiscales” y su objeto social sea la operatoria “off shore”;

j) Generación de saldo acreedor en la cuenta de la tarjeta del usuario titular;

k) Saldo acreedor significativo en la cuenta del establecimiento adherido que no guarda relación con los antecedentes de su situación patrimonial;

l) Operaciones frecuentes y numerosas realizadas en el país con tarjetas de crédito de bancos extranjeros cuando el usuario titular sea ciudadano argentino;

m) Operaciones frecuentes y numerosas realizadas fuera del país cuando no exista razón para ello;

n) Aumento significativo del volumen de operaciones con tarjetas de crédito o compra por parte de un comercio o establecimiento, sin motivo comercial aparente;

ñ) Solicitudes frecuentes de elevación del límite de compras mensuales por parte de los titulares sin comprobación de aumento de la capacidad patrimonial del mismo;

o) Extracciones en efectivo por caja o cajero automático que se realicen con tarjetas prepagas recargables o no, por un monto superior al 20% del saldo;

p) Solicitud, por parte del usuario titular, de extensiones de tarjeta de crédito a personas que no tengan con el titular vínculo justificado;

q) Operaciones habituales en juegos de azar, abonados con tarjetas de crédito o compra, por un monto significativo;

r) Operaciones realizadas a través de bancos o sistemas de pago virtuales, que por el monto operado o la repetición de operaciones resulten sospechosas;

s) Donaciones frecuentes a personas físicas o jurídicas u organizaciones internacionales por un monto significativo;

t) Operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como un agente pantalla para un tercero;

u) Adquisición de una suma elevada de cheques de viajero y presentación al cobro por parte del comprador en un período de tiempo irrazonablemente corto o por parte de un solo beneficiario sin motivo que lo explique;

v) Presentación al cobro del cheque del viajero por parte de una persona física o jurídica cuya actividad no justifique la entrega del mismo;

w) Operaciones en que se observe que el cliente está siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando el cliente pareciera no tener conocimiento de las modalidades y detalles de la operación;

x) Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas de las que forma parte, con un gran número de operaciones a favor de terceros;

y) Empleados del Sujeto Obligado que muestren un cambio repentino en su estilo de vida o se nieguen a tomar vacaciones o usen su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

Art. 29. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones que consideren sospechosos de Lavado de Activos es de TREINTA (30) días, contados desde la fecha del hecho o de la operación realizada o tentada.

Art. 30. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 31. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de Operación Sospechosa debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación de- tenta tal carácter.

Art. 32. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Art. 33. — Deber de acompañar documentación. El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar la totalidad de la documentación obrante en poder del Sujeto Obligado vinculada con las personas involucradas y la operación reportada, la que deberá ser clara y legible.

A partir del 1° de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, debiendo el Sujeto Obligado conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 34. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, este deberá formular por separado cada reporte.

Art. 35. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá a los Sujetos Obligados, informes sobre la calidad de los reportes recibidos.

Art. 36. — Registro de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 37. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

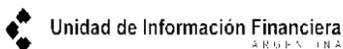
Art. 38. — En el caso de clientes existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 39. — Los Sujetos Obligados, a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los Oficiales de Cumplimiento designados conforme el artículo 6° de la presente resolución, antes del 1° de abril de 2011.

Art. 40. — Apruébase el Anexo de la presente resolución.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO



REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

| | | | |
|--|----------------|------------------------------|--------|
| ¿Rectifica o complementa reporte previo? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | |
| TIPO DE SUJETO OBLIGADO | | | |
| <input type="checkbox"/> 0XXX Empresas emisoras de cheques de viajero. | | | |
| <input type="checkbox"/> 0XXX Operadores u emisoras de tarjetas de crédito o de compra. | | | |
| DATOS DEL REPORTANTE | | | |
| Nombre o denominación del reportante | | CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) | |
| Domicilio: | | | |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | |
| Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado: | | | |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | |
| PERSONA A CONTACTAR | | | |
| Nombre y Apellido: | Cargo/ función | Teléfono | E-mail |
| Responsable: | | | |

ROS Sección 1

Hoja de

| | | | | | | |
|--|--|------------------|--|--------------------------|--------------------------|--|
| OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS | | | | | | |
| Apellido o denominación del reportado | | Primer Nombre | | Segundo Nombre | | Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F |
| | | | | | | Persona Jur. <input type="checkbox"/> |
| Domicilio | | | | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) | |
| | | | | | - | |
| Ciudad | | Provincia | | Código Postal | | País |
| Ocupación / Actividad | | Código Actividad | | Teléfono | | Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / / |
| Nacionalidad | | | | E-mail | | |
| Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.) | | | | | | |
| Apellido del cónyuge | | Nombre | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) | | |
| | | | | - | | |

ROS Sección 2

| | | | | | | |
|--|--|------------------|--|--------------------------|--------------------------|--|
| Apellido o denominación del reportado | | Primer Nombre | | Segundo Nombre | | Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F |
| | | | | | | Persona Jur. <input type="checkbox"/> |
| Domicilio | | | | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) | |
| | | | | | - | |
| Ciudad | | Provincia | | Código Postal | | País |
| Ocupación / Actividad | | Código Actividad | | Teléfono | | Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / / |
| Nacionalidad | | | | E-mail | | |
| Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.) | | | | | | |
| Apellido del cónyuge | | Nombre | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) | | |
| | | | | - | | |

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

..... Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

| | | | | | | | |
|--|-------------------|--|--------------------|----------------|--------------------|-------------|----------------|
| OPERACIÓN REPORTADA | | | | | | | |
| Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) | | | | | | | |
| Desde / / al / / | | | | | | | |
| Sujeto reportado | | | Objeto del reporte | | | | |
| CUIT / CUIL / DNI CI / CDI | Apellido y Nombre | | Bien (Dominio) | Tipo de Moneda | Monto en Mon. Ext. | Monto en \$ | Relación (D/I) |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

..... Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Art. 2° — Sustituir el punto XXX.14 "ANEXO III DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE EMISORAS" del Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), por el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° — Sustituir el punto XXX.15 "ANEXO IV DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA" del Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), por el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4° — Sustituir el artículo 16 del Capítulo XI "FONDOS COMUNES DE INVERSION" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Las sociedades gerentes deberán llevar, por cada fondo común de inversión, los siguientes libros rubricados y al día:

- a) Suscripciones y rescates.
- b) Determinación del valor de la cuotaparte.
- c) Determinación del valor de cartera.
- d) Emisión de certificados.
- e) Inventarios y balances.
- f) Diario general.

Los libros mencionados, salvo inventarios y balances, podrán reemplazarse por registros computarizados autorizados por la Comisión, quedando delegado en la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva la facultad de otorgar dicha autorización.

Cuando las cuotapartes sean escriturales la sociedad depositaria deberá llevar el Libro de Registro de Cuotapartes."

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA GENERAL

ANEXO I

| |
|--|
| 1.- Autorización de prórrogas por única vez de plazos para la presentación de Estados Contables de todos los sujetos obligados a su presentación frente a esta Comisión. |
| 2.- Aprobación de los Manuales de Procedimientos y los Planes de Trabajo aplicables por las áreas del Organismo. |
| 3.- Autorización para la emisión de Certificados de Clave Unica por parte de la Autoridad Certificante. |
| 4.- Autorización de rescates en especie en los términos del artículo 18 de Decreto N° 174/93. |
| 5.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de denominación social. |
| 6.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación del lapso de duración de la sociedad. |
| 7.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación de la fecha de cierre de ejercicio. |
| 8.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de domicilio de la sociedad. |

ANEXO II

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE EMISORAS

| |
|--|
| 1.- Autorización de transferencia de oferta pública por cambio de denominación social. |
| 2.- Autorización de transferencia de oferta pública por cambio de las características o identificación de los valores negociables admitidos en el régimen de oferta pública. |
| 3.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto del sujeto en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas. |

ANEXO III

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA

| |
|--|
| 1.- Otorgamiento de prórrogas por única vez para el lanzamiento de Fondos Comunes de Inversión. |
| 2.- Aprobación del monto finalmente colocado de cuotapartes en Fondos Comunes de Inversión Cerrados. |
| 3.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión por cambio de denominación del Fondo. |
| 4.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión por cambio de denominación de las sociedades gerente y/o depositaria. |
| 5.- Autorización para la actuación de agentes colocadores de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión. |
| 6.- Intimación de adecuación de los requisitos patrimoniales dirigidas a sociedades gerentes, sociedades depositarias de Fondos Comunes de Inversión, Fiduciarios Financieros y Fiduciarios Ordinarios Públicos. |
| 7.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto del sujeto en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas. |
| 8.- Autorización de registros computarizados en reemplazo de libros rubricados (salvo Inventario y balances) en los términos y con los alcances previstos en el artículo 16 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias). |

Secretaría de Comunicaciones
y
Secretaría de Comercio Interior

TELECOMUNICACIONES

Resolución Conjunta 8/2011 y 3/2011

Apruébase el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0282446/2010 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 98 de fecha 17 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el "Reglamento Nacional de Interconexión", incorporado como Anexo II de dicho Decreto.

Que, conforme el Artículo 30.1 del Reglamento Nacional de Interconexión, la Autoridad de Aplicación, determinará los plazos y condiciones en que los Prestadores proporcionarán la portabilidad de números entre ellos, entre servicios y entre áreas geográficas, conforme los siguientes supuestos: a) Cambio de Prestador de red telefónica fija, cuando no haya modificación de servicio ni de ubicación física del cliente, b) Cambio de Prestador de Red de Telefónica móvil, aunque cambie la modalidad del servicio prestado, c) Cambio de Prestador para los servicios de red inteligente, incluyendo los servicios de numeración personal, cuando no haya modificación de servicio; determinándose, también, que la Autoridad de Aplicación podrá establecer otros supuestos, así como otras cuestiones relacionadas con la conservación.

Que a través de la Resolución N° 8 de fecha 15 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se creó una Comisión de Trabajo ad hoc, integrada por representantes de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en la órbita de esta Secretaría, con el objeto de que se confeccione un Anteproyecto del Régimen de Portabilidad Numérica.

Que sobre la base del Anteproyecto confeccionado por la mencionada Comisión, se elaboró el Régimen de Portabilidad Numérica aprobado por Resolución N° 98 de fecha 17 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que en la precitada Resolución se previó que en el plazo de TREINTA (30) días desde su publicación se determinará el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica.

Que el mencionado Cronograma de Implementación se diseña en cuatro fases: de Planificación y Diseño; de Contratación del ABD; de Implementación y de información a los usuarios.

Que en cada una de ellas se prevé alcanzar objetivos específicos dentro de los plazos que resulten necesarios para el correcto desarrollo e implementación del sistema y la puesta en marcha de la Portabilidad Numérica lo que, en definitiva, redundará en un mayor beneficio para los usuarios.

Que para su diseño se tuvieron especialmente en cuenta las condiciones de las redes nacionales, los aspectos técnicos de su implementación y de sus costos, así como también el análisis de experiencias de otros países que ya implementaron la portabilidad numérica o están en vías de hacerlo, entre otras cuestiones.

Que el mencionado Cronograma de Implementación se pondrá a disposición del Comité de Portabilidad Numérica, constituido con fecha 26 de agosto de 2010, a los fines de que concrete las tareas que le han sido encomendadas en los plazos allí establecidos, en los términos del Artículo 13 del Anexo I de la Resolución N° 98/10 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que ello sin perjuicio de las intervenciones que pudieran corresponder a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en las áreas de sus competencias específicas.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 3° Inciso d) y 30.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
Y
EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébase el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará las aclaraciones y especificaciones que resultaran necesarias a los efectos del cumplimiento eficiente del Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica que se aprueba por el presente acto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas. — Mario G. Moreno.

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-11-2010

Registro Nro.

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------------|--|--|
| 4891091 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MI PECECITO MAGICO | Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4891092 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MALENA VUELA COMO NINGUNA | Autor: PAULA FERNANDEZ Autor: MARTIN BADIA Editor: OJOREJA SA |
| 4891093 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PEQUEÑO ES EL MUNDO Y OTROS RELATOS | Autor/Editor: NELLY CHRISTMANN |
| 4891094 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: TIC TAC 3 LIBRO DE AREAS Y PROYECTOS INTERGRADOS GUIA PARA EL DOCENTE | Autor: CLAUDIA L BRUNELLI Autor: LEANDRO BLASCO Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4891095 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PRUEBA EN MATERIA PENAL | Autor: GUSTAVO ALBERTO AROCENA Autor: FABIAN IGNACIO BALCARCE Autor: JOSE DANIEL CESANO Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL |
| 4891096 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DOLO EVENTUAL VIABILIDAD DE SU APLICACION A LOS DELITOS EN PARTICULAR DIFERENCIAS CON LA CULPA POLIT | Autor: ADRIAN MARCELO TENCA Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL |
| 4891097 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: POEMARIO | Autor: DELIA MURGUIONDO Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL |
| 4891098 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: XXIII ENCUENTRO NACIONAL DE DOCENTES EN INVESTIGACION OPERATIVA ENDIO XXI ESCUELA DE PERFECCIONAMIEN | Autor: HORACIO ROJO Autor: CATALINA ALBERTO Director: HORACIO ROJO Editor: ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACION OPERATIVA |
| 4891099 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: DICCIONARIO ESCOLAR EL ATENEO DE LA LENGUA ESPAÑOLA | Autor: ANONIMO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA |
| 4891100 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: LA CULTURA Y EL ARTE DE MEDIAR RECOPIACION DE LA III JORNADA DE MEDIACION ORGANIZADA POR EL CENTRO | Autor: MARCELA MARTA VOISCOVICH Autor: JUAN CARLOS VEZZULLA Autor: KARINA GREMES Autor: CARMEN MC CORMACK Autor: CECILIA RAMOS MEJIA Autor: ELENA GARCIA CIMA DE ESTEVE Autor: JUAN JOSE GOGORZA Autor: MARTHA G ARRIAS PABON Editor: FUNDACION EDITORA NOTARIAL Autor: DANIEL V COCOLA Autor: MARINA C ZUVILIVIA Autor: ZULMA FERREYRA Autor: MARCELA ALEJANDRA VAIRO |
| 4891101 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: LA RUTA DEL MANAGEMENT EN EL FITNESS | Autor: PABLO LOPEZ DE VIÑASPRE Editor: MERCADO FITNESS DE MACERETESI SILVINA Y OTROS SH |
| 4891102 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: CRISTO JESUS Y EL ASCENSO DEL ALMA A LA CRUZ FIJA DE LOS CIELOS TABLA DE CORRELACIONES OBJETALES | Autor/Editor: ENRIQUE HORACIO MARINI |
| 4891103 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ARGENTINA 2011 FOTOGRAFIAS | Autor: ALBERTO PATRIAN Editor: PATRIAN EDICIONES |
| 4891104 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL CABALLO DE WAGNER TRES ENSAYOS SOBRE FREUD | Autor: ENRIQUE MELER Editor: DEL SIGLO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN |
| 4891105 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: PATAGONIA 2011 FOTOGRAFIAS | Autor: ALBERTO PATRIAN Editor: PATRIAN EDICIONES |
| 4891106 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: II JORNADA DE MEDIACION RECOPIACION DE LA II JORNADA DE MEDIACION ORGANIZADA POR EL CENTRO INSTITUC | Autor: MARCELA MARTA VOISCOVICH Autor: JUAN JOSE GOGORZA Autor: CELINA PERROT Autor: MARIA CRISTINA CAMELINO Autor: CLAUDIA NEIRA OPORTUS Autor: GABRIELA QUEREJAZU Autor: FRANCO CONFORTI Editor: FUNDACION EDITORA NOTARIAL |
| 4891107 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA PSICOLOGIA FOLK TEORIAS PRACTICAS Y PERSPECTIVAS | Autor: PATRICIA BRUNSTEINS Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN |
| 4891108 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: YO UNA MUJER DE NEGOCIOS PRINCIPIOS PRACTICOS PARA SER UNA MUJER ECONOMICAMENTE LIBRE | Autor: ANA CASTETS Editor: PRESENCIA MALVINAS EDITORA DE ANA CASTETS |
| 4891109 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MUJERES CON MAYUSCULA MUJERES QUE ESCRIBEN LA HISTORIA | Autor: ANA CASTETS Editor: PRESENCIA MALVINAS EDITORA DE ANA CASTETS |
| 4891110 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VIVE CADA DIA MEJOR CLAVES PARA SANAR EL PASADO DISFRUTAR EL PRESENTE Y CAMINAR HACIA UN FUTURO DE E | Autor: ANA CASTETS Editor: PRESENCIA MALVINAS EDITORA DE ANA CASTETS |
| 4891111 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DECIDIDA A GANAR CON SU DETERMINACION ELLA HA GANADO LA BATALLA ANTES DE COMENZARLA | Autor: ANA CASTETS Editor: PRESENCIA MALVINAS EDITORA DE ANA CASTETS |
| 4891112 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OTRA COMO YO NO HAY SOMOS MUJERES UNICAS CON UN POTENCIAL QUE ESPERA SER DADO A LUZ | Autor: ANA CASTETS |

| | | | | |
|---------|-----------------------|-------------------------|--|--|
| | | | | Editor: PRESENCIA MALVINAS EDITORA DE ANA CASTETS |
| 4891113 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL CAMINO DEL CISNE ESTUDIO SOBRE HEIDEGGER | Autor: ENRIQUE MELER Editor: DEL SIGLO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN |
| 4891114 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: DICCIONARIO ESPAÑOL INGLES ENGLISH SPANISH DICTIONARY | Autor: ANONIMO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA |
| 4891115 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CUENTOS Y JUEGOS PARA RESOLVER INTEGRACION ENTRE LENGUA Y MATEMATICA PARA NIÑOS DE 6 A 13 AÑOS | Autor: IRENE ZAPICO Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 4891116 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: LOS NOMBRES DE LAS COSAS ENSEÑAR Y APRENDER A REDACTAR | Autor: ERNESTO CAMILLI Autor: SUSANA ITZCOVICH Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 4891117 | Obra Publicada | Género: POLITICO | Título: CRISTINA DE LEGISLADORA COMBATIVA A PRESIDENTA FASHION | Autor: SYLVINA WALGER Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES |
| 4891118 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: HUERTA ORGANICA EN MACETAS GUIA ESENCIAL PARA EL CULTIVO DE HORTALIZAS Y HIERBAS AROMATICAS EN BALCO | Autor: MARIA GABRIELA ESCRIVA Autor: ANDRES RODRIGUEZ Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4891119 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UNA NOCHE EN LA BIBLIOTECA SEGUIDO DE FUOCHI SPARSI | Autor: JEAN CHISTOPHE BAILLY Traductor: ARIEL DILON Editor: CORREGIDOR SAICI Y E |
| 4891120 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PURE DE ABEJAS | Autor: FELICITAS CASILLO Editor: VINCIGUERRA EDITORIAL SRL |
| 4891121 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: PSICOANALISIS EXTRAMUROS PUESTA A PRUEBA FRENTE A LO TRAUMATICO | Autor: SILVA BLEICHMAR Editor: ENTREIDEAS EDITORIAL DE PEREIRA MARIA MARCELA |
| 4891122 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: HORNOS Y PARRILLAS ARGENTINOS | Autor: JULIO A PUY Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO |
| 4891123 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: JOSE FROILAN GONZALES UNA PASION SOBRE RUEDAS | Autor: JOSE FROILAN GONZALEZ Autor: ROBERTO CAROZZO Editor: FUNDACION JOSE FROILAN GONZALEZ |
| 4891124 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: CELULAS MADRE EN OFTALMOLOGIA PRINCIPIOS APLICACIONES Y PERSPECTIVAS A FUTURO | Autor: DANIEL HORACIO SCORSETTI Autor: ROBERTO ADRIAN COHEN Autor: J OSCAR CROXATTO Autor: S FABIAN LERNER Autor: MARCELO ZAS Autor: EDUARDO C ALFONSO Autor: JOSE ALVARO PEREIRA GOMES Autor: ENRIQUE GRAUE HERNANDEZ Autor: RODRIGO HOFFMANN Autor: CARLOS A MEDINA MENDEZ Autor: FERNANDO PENICHE CANO Autor: VICTOR L PEREZ QUIÑONES Autor: MYRNA SERAPIAO DOS SANTOS Autor: TEOFILO EDWIN SOTOMAYOR Editor: CIENTIFICAS ARGENTINAS EDICIONES |
| 4891125 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: QUERATOCONO PAUTAS PARA SU DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO | Autor: ROBERTO G ALBERTAZZI Autor: PABLO CHIARADIA Autor: MARIA JOSE CONSENTINO Autor: FEDERICO CREMONA Autor: JUAN OSCAR CROXATTO Autor: NICOLAS FERNANDEZ MEIJIDE Autor: CLARA GROSVOLD Autor: TOMAS PFORTNER Autor: CARINA TALLANO Autor: ADRIANA TYTIUN Autor: JAIME ARAMBERRI AGESTA Autor: MARIA JOSE BAUTISTA Autor: MARIA ANGELES DEL BUEY Autor: BEGOÑA CALVO Autor: CESAR CARRIAZO E Autor: JULIAN CEZON Autor: JOSE ANGEL CRISTOBAL Autor: JUAN DURAN DE LA COLINA Autor: DAVID J GALARRETA Autor: ELENA LANCHARRES Autor: ISABEL LEMA Autor: JESUS MERAYO LLOVES Autor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Autor: VICTORIA DE ROJAS SILVA Autor: GUSTAVO E TAMAYO Autor: ANTONIO VERDEJO Autor: ALBERTO VILLARRUBIA CUADRADO Autor: RAMON GERARDO BARRIONUEVO Editor: CIENTIFICAS ARGENTINAS EDICIONES |
| 4891126 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ANUARIO LUNAR Y ASTROLOGICO 2011 | Autor: MARIA A ETCHEVERRY BONEO Autor: MAITE ANSON BUSH Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA |
| 4891155 | Publicacion Periodica | Género: TURISMO | Título: 54 | Director: ARIEL ENRIQUE DRESS Propietario: DARIO FEDERICO DRESS |
| 4891156 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: NOTAS SIN PENTAGRAMA | Director: SUSANA NATIVIDAD RINALDI |

| | | | | Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE INTERPRETES |
|---------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------------|---|
| 4891157 | Publicacion Periodica | Género: DIDACTICO | Título: MEV MANUAL DE EDUCACION VIAL | Director: CARLOS ALBERTO LAHITTE Propietario: LAHITTE Y ASOC SA |
| 4891158 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: VILLA CRESPO MI BARRIO | Director: CARLOS ALBERTO GABALDON Propietario: CARLOS ALBERTO GABALDON |
| 4891159 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TIERRA VIOLADA | Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4891160 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TIERRA VIOLADA | Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4891161 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EN PIE | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891174 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LEND ME THE LIGHT | Autor: JUSTIN MARK ROBERTSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: MIAU PRODUCCIONES |
| 4891179 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ACA | Autor: NICOLAS D AMORE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891180 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ACA | Autor: NICOLAS D AMORE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891181 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: REENCONTRAR | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891182 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: REENCONTRAR | Autor: LUCAS MATIAS JAIME Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891183 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DE MAS | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891184 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DE MAS | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891185 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NADA | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891186 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NADA | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891187 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO VA MAS | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891188 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO VA MAS | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891189 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SANGRE | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891190 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SANGRE | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891191 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TIEMPO | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891192 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TIEMPO | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891194 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DAME | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891195 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DAME | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891196 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COMIENZO | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891197 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COMIENZO | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891198 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LUNITA | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891199 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LUNITA | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891201 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COMO DECIRTE | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891202 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COMO DECIRTE | Autor: LEANDRO ERNESTO BISOGNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891203 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EN PIE | Autor: MARIA FLORENCIA LOVAGLIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4891337 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: MIRADAS | Director: MARIA VICTORIA MONROIG Propietario: CABLEVISION SA |
| 4891448 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RICARDITO | Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891449 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RICARDITO | Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891450 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HASTA EL MAR | Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891451 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HASTA EL MAR | Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891452 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HAMACAS | Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891453 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HAMACAS | Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891454 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MIEL | Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891455 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MIEL | Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891456 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ALGO QUIZAS | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |

| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
|---------|----------------|--------------------|--------------------------|--|
| 4891458 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ALGO QUIZAS | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891459 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ALMA DE AGUA | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891460 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ALMA DE AGUA | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891461 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SI | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891463 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SI | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891464 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAILO | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891465 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BAILO | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891466 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VACIO Y SILENCIO | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891467 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VACIO Y SILENCIO | Autor: MARIA DOLORES MOLINA |
| | | | | Editor: TORNASOLADO PUBLISHING |
| 4891470 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: BUSCA TUMESA | Autor/Titular: GASTON IGNACIO GONZALEZABAD |
| 4891472 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: VISION SUR | Autor/Titular: STELLA MARIS BAQUE |
| 4891504 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: INDOMITA LUZ | Autor/Titular: HERNAN DARIO VITENBERG |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/01/2011 N° 7746/11 v. 24/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición N° 1/2011

Régimen de Reemplazos Agencia Sede Río Gallegos dependiente de la Dirección Regional Río Gallegos.

Río Gallegos, 13/1/2011

VISTO, la Disposición 461/10 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de proceder a la designación del régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de Agencia Sede Río Gallegos dependiente de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar el Régimen de reemplazos, para el caso de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de la Agencia Sede Río Gallegos dependiente de ésta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTES |
|---------------------------|---|
| AGENCIA SEDE RIO GALLEGOS | 1° Jefe de División Jurídica |
| | 2° Jefe de Sección Cobranza Judicial |
| | 3° Jefe de División Revisión y Recursos |

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA M. GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 24/01/2011 N° 7579/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 602/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 2586.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis ANCHETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N°310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96.9 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRR702", para la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ANCHETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor José Luis ANCHETTI (D.N.I. N° 24.644.784), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR702, de la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia

de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 8.298), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5240/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 542/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 2953.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro José RAMSEYER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROMANG, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROMANG, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la normativa oportunamente aplicable, para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales como así también a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 42911/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 229, frecuencia 93.7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP785", para la localidad de ROMANG, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RAMSEYER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Alejandro José RAMSEYER (D.N.I. N° 26.223.608), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 229, frecuencia 93.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP785 de la localidad de ROMANG, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETENTA (\$ 11.070), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5341/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 597/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 3668.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. N° 1.566.831), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que la peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Quede la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS de fs. 143/144, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COPETTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. N° 1.566.831), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5342/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 544/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO los Expedientes Números 189.00.0/03 y 189.01.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría F, canal 289, frecuencia 105.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION dictó la Resolución N° 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego (artículo 2° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4° al entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 25 de abril de 2003 a las 16:30 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una oferta, la correspondiente al señor Raúl MESAS, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 189.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que las áreas competentes han evaluado los aspectos personal, patrimonial, cultural y técnico de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a aprobar el anteproyecto técnico y asignó la señal distintiva "LRF 745".

Que la Comisión de Preadjudicación, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Raúl MESAS, reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, procediendo en consecuencia a su preadjudicación.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 289, Categoría F, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

ARTICULO 2° — Adjudicase al señor Raul MESAS (D.N.I. N° 7.388.355), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$) 7.356.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5344/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 545/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1879.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por LOS FLORENSES SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo de la propuesta presentada por la entidad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 21674/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 272, frecuencia 102.3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRS400", para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por LOS FLORENSES SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a

las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a LOS FLORENSES SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Cesar Abel DANTAS (D.N.I. N° 5.251.055), titular del 90% del capital social y Diego Andrés URIBE (D.N.I. N° 24.508.514), titular del 10% del capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS400, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$) 6.225, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Establécese que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá acompañar los instrumentos que acrediten su constitución conforme las leyes que regulan la materia, acreditando un patrimonio neto mínimo de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$) 6.225.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación.

e. 24/01/2011 N° 5345/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 546/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 3580.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo NASARALA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 Modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277, frecuencia 103,3 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRN771", para la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NASARALA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Guillermo NASARALA (D.N.I. N° 20.930.286), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103,3 MHz., Categoría F, identificada con la señal, distintiva LRN771, de la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$) 7.230.-, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5346/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 598/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 3148.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ernesto Osvaldo BIAZOTTI (D.N.I. N° 8.293.844), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por TRECNC N° 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el organismo técnico referido se expidió favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIAZOTTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que Consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Ernesto Osvaldo BIAZOTTI (D.N.I. N° 8.293.844), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5347/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 547/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 3505.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela del Rosario MOLINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen

de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/S/02, modificada por sus similares Nros. 215/S/04 y 672/S/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 219, frecuencia 91.7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRN973", para la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MOLINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Graciela del Rosario MOLINA (D.N.I. N° 11.996.462), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN973, de la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 5.666.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5348/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 599/2010**

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 2772.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Miriam del Valle LUNA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA TULUMBA, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA TULUMBA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, sin embargo, debe señalarse que el peticionante no ha acreditado la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con lo exigido por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que, por ultimo, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de haberse requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, esta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LUNA, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiéndose que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Recházase la solicitud presentada por la señora Miriam del Valle LUNA (D.N.I. N° 21.094.855), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de VILLA TULUMBA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° – Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° – Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. – Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5349/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 549/2010**

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 2539.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Dino Félix SAMMITO (D.N.I. N° 24.542.182), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 83/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103.9 MHz., categoría E, señal distintiva "LRN702", para la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SAMMITO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Adjudicase al señor Dino Félix SAMMITO (D.N.I. N° 24.542.182), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN702, de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° – La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° – Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° – El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 8.363), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° – Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación.

e. 24/01/2011 N° 5350/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 551/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Númeo 3128.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor José María MARRACINO.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 1914-COMFER/04, se adjudicó al señor MARRACINO la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado el Canal 246, Frecuencia 97.1 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRM734.

Que asimismo, el artículo 4° del acto administrativo prenotado, indicaba al mencionado señor MARRACINO el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la precitada adjudicación, dispuesto en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, el cual asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 4.680), indicando la modalidad del depósito, conforme lo establecido en el artículo 20.1 del referido Pliego, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

Que el artículo 5° de la prenotada resolución, estableció que, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva.

Que habiendo transcurrido holgadamente los plazos estipulados y a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por este organismo, el señor José María MARRACINO, no dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la resolución de adjudicación de la licencia, incumpliendo por ende lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor MARRACINO, toda vez que habiendo sido constituido en mora, el precitado no dio cumplimiento con los distintos requerimientos efectuados, correspondiendo, por ende, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo citado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522, 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 1914-COMFER/04, mediante la cual se adjudicó al señor José María MARRACINO (D.N.I. N° 7.634.187) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 246, Categoría "E", en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, en atención a lo normado por el artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5352/11 v. 24/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 600/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 1804.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liliana Mary GODOY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si la peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que la señora GODOY no acompañó la documentación exigida por el artículo 6° del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA-/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GODOY, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiéndose procedente su rechazo, por resultar inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Liliana Mary GODOY (D.N.I. N° 16.373.438), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/01/2011 N° 5353/11 v. 24/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Dante BARBERO (D.N.I. N° 16.501.708), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 24/01/2011 N° 5893/11 v. 26/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gladys del Valle FERRERO (D.N.I. N° 13.370.949), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 24/01/2011 N° 5898/11 v. 26/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 5/2011

S/finalización y asignación de funciones en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12239-405-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar cargos de conducción en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Licenciada Cristina Lucía CIMINO ha prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que la asignación y finalización de funciones interinas de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---------------------------|--|
| Lic. Héctor Esteban SCALENGHE (Legajo N° 28.337-1) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA SAN LUIS |
| Adrián Nicolás SCAGLIONI (Legajo N° 24.846-1) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA LA PLATA |
| Ricardo Miguel MOSSO (Legajo N° 27.735-5) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA COMODORO RIVADAVIA |
| Lic. Silvia Nery PISANU (Legajo N° 26.834-8) | JEFA INTERINA | SECCION "R" - ADUANA SAN ANTONIO OESTE |
| Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo N° 25.726-5) | JEFE INTERINO | DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EX T E R N O S - D I R E C C I O N R E G I O N A L A D U A N E R A COMODORO RIVADAVIA |

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|----------------------------|---------------------------|
| Lic. Héctor Esteban SCALENGHE (Legajo N° 28.337-1) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA MENDOZA |
| Adrián Nicolás SCAGLIONI (Legajo N° 24.846-1) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA COMODORO RIVADAVIA |
| Lic. Silvia Nery PISANU (Legajo N° 26.834-8) | ADMINISTRADORA INTERINA | ADUANA LA PLATA |
| Lic. Cristina Lucía CIMINO (Legajo N° 21.768-9) | ADMINISTRADORA INTERINA | ADUANA SAN LUIS |
| Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo N° 25.726-5) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA ORAN |

ARTICULO 3° — Dejar establecido que los funcionarios designados en la presente Disposición quedan autorizados a dar cumplimiento a las medidas adoptadas, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 24/01/2011 N° 7140/11 v. 24/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular N° 1/2011

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias. Norma aclaratoria.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-4-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que atendiendo a la política permanente del Poder Ejecutivo Nacional de instrumentar las medidas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y con ello, la consolidación del mercado interno nacional, mediante la Resolución General N° 2866 se habilitó un procedimiento especial al solo efecto del cálculo de las retenciones correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010, a través del incremento, en un VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que dicha norma no comprende la liquidación anual ni la final —en el caso de baja o retiro del beneficiario de las rentas— que debe practicar el agente pagador.

Que asimismo, la Resolución General N° 3008 dispuso, con carácter de excepción, que la retención del saldo resultante de la liquidación anual del período fiscal 2010, se efectúe conjuntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011.

Que entidades representativas de los profesionales y de distintos sectores económicos han planteado diversas inquietudes con relación al régimen.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que:

a) Los importes establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 2866 y 3008, deben aplicarse al solo efecto del cálculo de las retenciones que corresponda practicar en cada uno de los meses para los cuales se establecieron (julio a diciembre de 2010 y enero a diciembre de 2011, respectivamente).

b) Las liquidaciones anual y final, previstas respectivamente en los incisos a) y b) del Artículo 14 de la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias, deberán confeccionarse aplicando las deducciones personales dispuestas por el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vale decir, considerando los montos establecidos por el Decreto N° 1426 del 4 de septiembre de 2008.

c) El importe de retención a practicar en forma diferida, a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución General N° 3008, comprende únicamente a la diferencia de impuesto resultante de la aplicación de montos deducibles distintos para la liquidación anual del período fiscal 2010 (los establecidos por el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por el Decreto N° 1426/08) y para el cálculo de las retenciones mensuales (los previstos en la Resolución General N° 2866).

d) Si el saldo de la liquidación anual del período fiscal 2010 excediera el importe de la diferencia de impuesto aludida en el inciso precedente, el excedente deberá ser retenido por el agente pagador. En caso que éste no practicare la retención, cualquiera sea la causa, el beneficiario de las rentas quedará encuadrado en la situación prevista en el punto 1. del inciso c) del Artículo 11 de la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias.

e) En aquellos supuestos en que el agente pagador hubiese confeccionado la liquidación final utilizando los importes de deducciones establecidos por la Resolución General N° 2866 o, en su caso, en la Resolución General N° 3008, el beneficiario de las rentas quedará encuadrado en la situación prevista en el punto 1. del inciso c) del Artículo 11 de la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias, respecto del importe de impuesto que corresponda por aplicación de lo indicado en el inciso b) precedente, que no hubiera sido retenido.

f) Cuando de la liquidación anual o final, según corresponda, confeccionada conforme lo indicado en el inciso b) precedente, resulte un saldo a favor del beneficiario de las rentas, el mismo será devuelto por el agente de retención y estará sujeto a lo dispuesto por la Resolución General N° 2233 y su modificatoria (Sistema de Control de Retenciones - SICORE). En caso que de ello resultare un saldo a favor de dicho agente, que no pudiese compensarse dentro del mismo impuesto mediante la utilización del programa aplicativo denominado Sistema de Control de Retenciones (SICORE), el remanente podrá ser trasladado al período siguiente, o bien, solicitarse su devolución en los términos de la Resolución General N° 2224 (DGI) y sus modificaciones.

g) En el supuesto que correspondiere, será de aplicación lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del Artículo 7° de la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias.

h) En los casos previstos en los incisos d) y e), el beneficiario de las rentas deberá cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas por la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 24/01/2011 N° 8497/11 v. 24/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA | FECHA PROCESO |
|-------------|--|---|---------------|
| 20047466041 | FALLET JOSE LUIS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 12/01/2011 |
| 20081113964 | RUBIO MANUEL HECTOR | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. | 11/01/2011 |
| 20083808277 | ZALESKY PEDRO HECTOR | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 04/11/2010 |
| 20085539516 | GATTI CARLOS MARCELO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/08/2010 |
| 20107149466 | SUCESION DE MENEGON JOSE ARMANDO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 16/01/2011 |
| 20109980936 | CERRETANI RAUL ALBERTO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. | 11/01/2011 |
| 20164639593 | HUALA MARCELO ROBERTO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 11/03/2010 |
| 20229020499 | BOFFA NICOLAS JOSE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 14/01/2011 |
| 20238710775 | ALMADA JAVIER ESTEBAN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 07/10/2010 |
| 20287944838 | DE BENEDETTO -JUAN PABLO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 15/01/2011 |
| 27264699598 | DEPETRIS ARACELI VICTORIA ELEONORA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 13/01/2011 |
| 30513550290 | GASTALDI ILDO OSCAR Y GASTALDI BARTOLOME JOSE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 11/01/2011 |
| 30667519175 | MANQUEHUE S A | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)- An. VI B) 3. | 11/01/2011 |

| | | | |
|-------------|--|---|------------|
| 30708797169 | TRES HERMANOS SRL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 04/11/2010 |
| 30709275328 | MARCO SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8 | 02/09/2010 |
| 30709952516 | FIDEICOMISO AGROPECUARIO GRUPO DEL SUDESTE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 02/09/2010 |
| 30710367244 | AGROEMPRESA DEL SUR S A | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 15/01/2011 |
| 33708705239 | MAJUNI S R L | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 13/01/2011 |

Suspensión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA | FECHA PROCESO |
|-------------|--|---|---------------|
| 30709419737 | AGRICOLA FEDERAL DEL SOL S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 3. | 12/01/2011 |
| 30710886098 | ACOPIO EL SAUCE S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4. | 14/01/2011 |

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47."

Exclusión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA | FECHA PROCESO |
|-------------|--|--|---------------|
| 20017593642 | MARGARIA NESTOR ADOLFO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20019057055 | REICHEL HIJO JUAN | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20048079718 | SEQUENZIA JUAN CARLOS | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20049580283 | VELARDE AROLDO AQUILES | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 | 04/11/2010 |
| 20050630588 | SENIGAGLIESI CARLOS ALFREDO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20050889743 | FARIELLO JUAN CARLOS | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20053192603 | FASCIGLIONE ANGEL FRANCISCO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20054859156 | SUCESION DE EHRICH OSCAR ENRIQUE | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20055168726 | CASTELLI RICARDO ENRIQUE | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20057535076 | LAMPUGNANI ANIBAL JORGE | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20057871467 | WICKY GERARDO FRANCISCO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20060543942 | AYMAR RAUL ALBERTO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20065332923 | GRIMALDI SEGUNDO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20066522297 | FASSANO LUIS JORDAN | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20073686270 | UBIETA JORGE AQUILINO S | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20078788144 | LAMY JUAN CARLOS | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20079251403 | TRIPPEL JUAN CARLOS | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20083640120 | GABRIELLI HUGO PABLO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20105896434 | SIMON OSCAR BENITO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20108488671 | SUCESION DE SFASCIOTTI NORBERTO MARIO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20120326792 | VILLANUEVA ALEJANDRO RAFAEL | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 04/11/2010 |
| 20121525977 | ROLANDO NORBERTO ALCIDES | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20122029337 | FLORES ENRIQUE | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20125409874 | SCHENKEL LEONARDO ALFREDO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20133061828 | CERNIK ESTEBAN LUIS | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20170711832 | GAY JORGE HORACIO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20172714499 | RACCA JAVIER ANTONIO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20174663352 | ALFARO GABRIEL JOSE | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20177489280 | MIRANDE HUGO DANIEL | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20184411696 | NAS ENRIQUE DAVID | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 07/10/2010 |
| 20206146959 | MARUSIAK DANIEL WLADIMIRO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20219986360 | DALVIT JAVIER ENRIQUE | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20220494552 | BERGONZO FERNANDO ANDRES | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 01/11/2010 |
| 20232947234 | LAINO LEONARDO NESTOR | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20239817158 | CINGOLANI VICTOR HUGO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20262947816 | FOSSATI ANDRES | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20273260286 | MARUSIAK ROBERTO CARLOS | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20273776630 | SOVA EDGARDO GABRIEL | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 20284777671 | GAITA SANTIAGO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 02/12/2010 |
| 23045943844 | COTELLA ZINA ROSA | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 23052676509 | GIL OSCAR ALBERTO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA | FECHA PROCESO |
|-------------|---|--|---------------|
| 23063717959 | CERESA GIRONI JOSE | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 23074420559 | PARRA PEDRO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 23240358409 | TELONI WALTER DOMINGO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 23296167819 | GONZALEZ MARIO ROBERTO | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 27032209411 | BELLOCQ MARTA | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 | 05/08/2010 |
| 27047754068 | ROSSI EUGENIA ANA | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 | 11/03/2010 |
| 27057436218 | VENANZI MARTA SUSANA | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30592980963 | PECERI SOCIEDAD ANONIMA | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30593162660 | PURLAN SOCIEDAD ANONIM | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30619608530 | &AKETA SOCIEDAD ANONIM | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30632552528 | MORRESI ARSENIO RUBEN Y OMAR ENRIQUE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 02/09/2010 |
| 30656795669 | MORELLI OSCAR ALBERTO Y MARCELO SH | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 | 04/11/2010 |
| 30666520366 | MORRO MARCELO DANIEL Y URBIZU RAUL ALDO S.H. | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30667729293 | EMIGERSE S A | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30682643788 | MARTA BELLOCQ Y M TERESA BELLOCQ SH | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 | 05/08/2010 |
| 30707017216 | CHUMILLO RUBEN CHUMILO CLAUDIO CHUMILO HERNAN CHUMILO DIEGO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 13/11/2010 |
| 30707995153 | AGRO RUIZ S A | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 18/02/2009 |
| 30708199458 | SUNCHO PUNTA S.R.L. | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30708206772 | GIACOSA BERTA ALEJANDRINA Y GIACOSA GUSTAVO GUILLERMO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 11/12/2010 |
| 30708819529 | EL CAMINO SA | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30709307734 | ESTABLECIMIENTO LA LUCILA S.A. | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |

| | | | |
|-------------|-------------------------------------|---|------------|
| 30709890022 | INVERSORA SUIPACHENSE S.A | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 18/11/2010 |
| 30710526164 | AGROPECUARIA LA PUERTA SA | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |
| 30711019533 | ESTRATEGIA ALIMENTARIA REGIONAL SRL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4. | 22/12/2010 |
| 33641349459 | CITRIPACK SRL | Art: 47 Inciso/s: a) | 04/11/2010 |

Exclusión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA | FECHA PROCESO |
|-------------|--|--|---------------|
| 27017605645 | PEREA MARTA SUSANA | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 06/05/2010 |
| 30710501382 | MIDAL S.R.L | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)- An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 9. | 20/05/2010 |

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.530 DEL 18 ENE. 2011

EXPEDIENTE N° 35818 - Asunto: SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUARIOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 35.478 de fecha 30 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2° — Levantar la medida decretada en el artículo 2° de la Resolución N° 35.478 de fecha 30 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo resuelto en la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio de Silvio Ruggieri 2944, piso 15 "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURANA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 24/01/2011 N° 7696/11 v. 24/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.532 DEL 18 ENE. 2011

EXPEDIENTE N° 35906 - Asunto: SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUARIOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 35.477 de fecha 30 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2° — Levantar la medida decretada en el artículo 2° de la Resolución N° 35.477 de fecha 30 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo resuelto en la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio de Maipú 699, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURANA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 24/01/2011 N° 7699/11 v. 24/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.531 DEL 18 ENE. 2011

EXPEDIENTE N° 35953 - Asunto: SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUARIOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 35.430 de fecha 15 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2° — Levantar la medida decretada en el artículo 2° de la Resolución N° 35.430 de fecha 15 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo resuelto en la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio de Paraguay 777, piso 14, Rosario, Provincia de Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURANA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 24/01/2011 N° 7702/11 v. 24/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 35.529 DEL 18 ENE. 2011****EXPEDIENTE N° 35917 - Asunto: SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUARIOS.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 35.432 de fecha 15 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2° — Levantar la medida decretada en el artículo 2° de la Resolución N° 35.432 de fecha 15 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo resuelto en la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio de Monroe 87, piso 1, Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 24/01/2011 N° 7705/11 v. 24/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución N° 514/2010**

Bs. As., 22/12/2010

Visto el Expediente N° S01:0433196/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO

Que la empresa NUNHEMS B.V. y el INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alcaucil HARMONY, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales; aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2010, según Acta N° 377 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247 de la creación fitogenética de alcaucil HARMONY, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V. y el INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE, representados en la REPUBLICA ARGENTINA, por el señor Don Marcelo DREÓN.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 24/01/2011 N° 7692/11 v. 24/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición N° 5/2011**

S/finalización y asignación de funciones interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12239-405-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar cargos de conducción en el ámbito de su jurisdicción.

Que la asignación de funciones interinas de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por el artículo 120 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación de Jefatura de Base que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición N° 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---------------|--|
| Rubén Oscar CORDIGLIA (Legajo N° 21.536-8) | JEFE | SECCION "G" - ADUANA CAMPANA |
| Eduardo Horacio LOURIDO (Legajo N° 27.933-1) | JEFE INTERINO | SECCION FISCALIZACION EXTERNA - DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA |

ARTICULO 2 — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|--|
| Eduardo Alberto PERTINI (Legajo N° 24.028-1) | DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA |
| Gustavo Ariel NARDO (Legajo N° 27.597-2) | SECCION "G" - ADUANA CAMPANA |
| Eduardo Horacio LOURIDO (Legajo N° 27.933-1) | DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA |

ARTICULO 3° — La designación de Jefe Interino de Sección practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición N° 650/04 (AFIP).

ARTICULO 4° — Dejar establecido que los funcionarios designados en la presente Disposición quedan autorizados a dar cumplimiento a las medidas adoptadas, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/01/2011 N° 7136/11 v. 24/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa Generadora Eléctrica Mendoza Sociedad Anónima (GEMSA) solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador, por su Central Hidroeléctrica Los Coroneles (ex "Veinticinco de Mayo") de 6,64 MW de potencia total, con localización en el Canal Matriz alimentado por el dique derivador Galileo Vitali, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza. La Central Hidroeléctrica está conectada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de instalaciones existentes en 66 kV pertenecientes a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA). — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0489465/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 hs.

e. 24/01/2011 N° 7694/11 v. 24/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa Generadora Eléctrica Mendoza Sociedad Anónima (GEMSA) solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador, por su Central Hidroeléctrica San Martín de 6,48 MW de potencia total, con localización en el Canal Matriz alimentado por el dique derivador Cipolletti, Departamento Luján de

Cuyo, Provincia de Mendoza. La Central Hidroeléctrica está conectada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de instalaciones existentes en 66 kV pertenecientes a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMSA). — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0489465/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 hs.

e. 24/01/2011 N° 7691/11 v. 24/01/2011

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 31/2011

Bs. As., 19/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0134680/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de abril de 2009 se suscribió el Convenio Marco de Asistencia Técnica con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES que fuera aprobado por Resolución N° 212 de fecha 3 de abril de 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el referido convenio tiene como objeto la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación y asistencia técnica, a ser ejecutados por la Facultad.

Que en ese marco, ante la necesidad de actualizar los sistemas de información existentes en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y con la finalidad de procurar un tratamiento informático integral que contribuya a una gestión eficaz y eficiente de esta Entidad, se requirió a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la elaboración de una propuesta técnica y económica para la implementación y puesta en funcionamiento de un sistema informático modulado e integral para la gestión de control, fiscalización, atención a los usuarios, gestión administrativa y jurídica.

Que a resultas de ello, el día 7 de agosto de 2009 se firmó el Convenio denominado "PROGRAMA DE TRABAJO" con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que fuera aprobado mediante Resolución N° 346 de fecha 23 de junio de 2009 de esta Entidad, publicada en el Boletín Oficial del día 26 de agosto de 2009.

Que posteriormente la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS se expidió en los términos que da cuenta su nota N.I.G.ADM. N° 3665 de fecha 7 de septiembre de 2009, a través de la cual informó la existencia de restricciones presupuestarias para comprometer la ejecución integral del "PROGRAMA DE TRABAJO".

Que en razón a lo expuesto se arbitraron las medidas tendientes a adecuar los compromisos originarios en cuanto a la cantidad de etapas necesarias para la ejecución del aludido Programa, reestableciendo los montos correspondientes a cada una de ellas.

Que en el marco de la metodología informática adoptada y en función a que cada una de las etapas del Programa, constituye una totalidad consistente en sí misma, el día 5 de octubre de 2009 se aprobó mediante Resolución N° 532 de esta Comisión la ADDENDA del Convenio denominado "PROGRAMA DE TRABAJO" con las readecuaciones antes señaladas de los compromisos asumidos originariamente y que fuera suscripto por la Facultad el día 6 de octubre de 2009.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, por Nota I.G.ADM. N° 4608 del día 22 de octubre de 2009, procedió a informar que mediante Decisión Administrativa N° 350 del día 7 de octubre de 2009 se aprobó un adicional de crédito presupuestario para ser aplicado al "PROGRAMA DE TRABAJO".

Que como consecuencia de haberse superado en parte las restricciones presupuestarias, el Area Sistemas solicitó redimensionar los trabajos acordados para el año 2009, de acuerdo a su planificación originaria en concordancia con las etapas previstas inicialmente para dicho ejercicio y su correspondiente cronograma de pagos.

Que posteriormente mediante Resolución N° 590 de fecha 12 de noviembre de 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó la SEGUNDA ADDENDA, que fuera signada con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES el día 19 de noviembre de 2009.

Que a través de la misma se volvió a la ejecución de las tareas conforme a la planificación de las etapas previstas para el Ejercicio 2009 antes de celebrarse la primer addenda, ratificándose la intención de culminar el desarrollo integral del Programa, ejecutando las Etapas 5 y 6 descriptas en el Anexo 2 una vez superadas todas las restricciones presupuestarias existentes.

Que la Subgerencia de Contabilidad Presupuesto y Recaudaciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, mediante Nota de fecha 18 de mayo de 2010 informó que mediante Decisión Administrativa N° 285 del día 12 de mayo de 2010 se aprobó la modificación presupuestaria mediante la que se incrementó la partida 3.4.6, del presente Ejercicio Financiero, existiendo disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que demande la implementación de la Etapa N° 5 del "Programa de Trabajo".

Que el Area Sistemas ha tomado intervención en el sentido de entender conveniente adoptar los procedimientos tendientes a redimensionar los trabajos previstos de acuerdo a la planificación establecida, considerando que ante la existencia de crédito presupuestario corresponde tramitar el inicio de la Etapa N° 5 conforme se estableció en el Convenio de fecha 7 de agosto de 2009, antes de suscribirse sus respectivas addendas.

Que en ese sentido mediante Resolución N° 301 de fecha 14 de junio de 2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó la TERCER ADDENDA, que fuera signada posteriormente con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que la Subgerencia de Contabilidad Presupuesto y Recaudaciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, mediante Nota de fecha 13 de enero de 2011 informó que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que demande la continuidad del "Programa de Trabajo".

Que el Area Sistemas ha tomado intervención en el sentido de entender conveniente adoptar los procedimientos tendientes a llevar a cabo la aludida Etapa N° 6, conforme se estableció en el Convenio de fecha 7 de agosto de 2009, antes de suscribirse sus respectivas addendas.

Que en consecuencia se procedió a confeccionar un proyecto de CUARTA ADDENDA del convenio del "Programa de Trabajo" a través del cual se acuerda la ejecución de la Etapa N° 6.

Que corresponde aprobar la CUARTA ADDENDA, del convenio suscripto entre esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES el día 7 de agosto de 2009.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la CUARTA ADDENDA del Convenio denominado "PROGRAMA DE TRABAJO" suscripto entre esta Comisión y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES con fecha 7 de agosto de 2009, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, al AREA INFORMATICA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO I

CUARTA ADDENDA

DEL CONVENIO SUSCRIPTO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA COMISION NACIONAL DE

REGULACION DEL TRANSPORTE DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2009

DENOMINADO "PROGRAMA DE TRABAJO"

En Buenos Aires, a los días del mes de del año 2011, se reúnen la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el señor Secretario de Extensión Universitaria Dr. Emiliano B YACOBITTI, D.N.I. 24.935.785 (conforme la Resolución del Consejo Directivo N° 2947 de fecha 26 de agosto de 2008), por una parte, y por la otra, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en adelante "LA CNRT", representada en este acto por el señor Interventor Dr. Antonio Eduardo SICARO D.N.I. N° 10.255.460 (conforme Decreto PEN N° 65/2008), acuerdan celebrar la presente ADDENDA, al convenio suscripto por las partes, el día siete de agosto de 2009, denominado "Programa de Trabajo", que tiene como objeto desarrollar e implementar un sistema de gestión integral, conforme la propuesta de diagnóstico y factibilidad nominada como "Modernización y Migración de los sistemas de Información, en adelante "EL PROGRAMA" que fuera modificado por las Addendas de fecha 6 de octubre de 2009 en adelante "PRIMER ADDENDA", de fecha 19 de noviembre del año 2009, en adelante denominada "SEGUNDA ADDENDA" y de fecha 22 de junio de 2010 de ahora en más denominada "TERCER ADDENDA".

I - MANIFIESTO:

"LA CNRT" señala por la presente, que mediante el informe suscripto en ámbito de su Area de Sistemas el día 8 de octubre de 2010, se recomendó dar continuidad al proyecto Integral de Modernización y Migración de Sistemas, a fin de dar cumplimiento a la integridad de las etapas planteadas, asimismo consigna que conforme surge del informe de su Gerencia de Administración y Recursos Humanos de fecha 20 de octubre de 2010, el crédito para dicho proyecto, correspondiente al ejercicio 2011, fue solicitado mediante Nota CNRT (I) N° 1465/2010, consignando que en caso de no resultar aprobado el aludido crédito presupuestario, podrán arbitrarse las medidas conducentes para que se autorice a llevar a cabo la modificación presupuestaria correspondiente para afrontar la financiación del monto de pesos doscientos setenta y ocho mil ciento ochenta y nueve (\$ 278.189).

Teniendo en cuenta que las partes, concordaron mediante la "PRIMER ADDENDA", la "SEGUNDA ADDENDA" y la "TERCER ADDENDA" en volver a la ejecución de las etapas previstas en el "EL PROGRAMA" tal como se había acordado originariamente, es que se decide en esta ocasión ejecutar durante el ejercicio 2011 la Etapa N° 6 prevista en el "EL PROGRAMA" antes de sus reformas.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

Finalmente se pone de relieve en este punto que tal como se ha venido sosteniendo en las anteriores addendas, las partes ratifican que el valor total de "EL PROGRAMA" asciende a pesos dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis (\$ 2.781.886), razón por la que el monto de la Etapa N° 6, tal como fuera establecida originariamente asciende a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$ 278.189) y no a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 230.155), como erróneamente se consignó en el Punto III – INTENCION – de la "TERCER ADDENDA".

II - ALCANCE:

Conforme a la declaración precedentemente efectuada, las partes convienen en modificar el ANEXO 3 – CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGOS – de "EL PROGRAMA", que fuera modificado por "LA PRIMER ADDENDA", "LA SEGUNDA ADDENDA" y la "TERCER ADDENDA", el que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO 3 - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGOS

Las tareas correspondientes al Inicio y las Etapas 1 a 6 serán ejecutadas durante los años 2009, 2010 y 2011, por un monto total de pesos dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis (\$ 2.781.886).

AÑO 2009

Durante este ejercicio fiscal se ejecutarán trabajos equivalentes a un importe de pesos un millón ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 1.174.848) los que serán abonados por "LA CNRT" mediante tres desembolsos: el primero de ellos, al inicio de las tareas y en concepto de anticipo por un importe de pesos quinientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis (\$ 556.376) y el segundo y tercer desembolso a través de dos cuotas iguales de pesos trescientos nueve mil doscientos treinta y seis (309.236), abonados en forma sucesiva con la recepción y conformación de los "Entregables" correspondientes a las Etapas 1 y 2 descriptas en el Anexo 2 del presente Convenio bajo el título "composición de las Etapas".

AÑO 2010

En este período fiscal se realizarán los trabajos equivalentes a la suma de pesos un millón trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y nueve (\$ 1.328.849), los que serán pagados a través de tres desembolsos. El primero de ellos por un importe de pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y uno (\$ 469.131) abonados por "LA CNRT" previa recepción y conformación de la Etapa 3, el segundo desembolso por la suma de pesos cuatrocientos veinte mil novecientos veintiuno (\$ 420.921) abonados por "LA CNRT" con la recepción y conformación de la Etapa 4 y el tercer desembolso, también previa recepción y conformación de la Etapa 5, por un importe de pesos cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y siete (\$ 438.797).

Todo lo señalado según el siguiente detalle:

AÑO 2011

En este período fiscal se realizarán los trabajos correspondientes a la Etapa 6 del "PROGRAMA", que asciende a la suma de pesos doscientos setenta y ocho mil ciento ochenta y nueve (\$ 278.189), que será abonada por "LA CNRT" con la recepción y conformación de dicha Etapa 6.

Todo lo señalado según el siguiente detalle:

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGO

| | MONTO |
|------------------------------|------------------|
| ANTICIPO INICIO DE TAREAS | 556.376 |
| FIN ETAPA 1 | 309.236 |
| FIN ETAPA 2 | 309.236 |
| TOTAL 2009 | 1.174.848 |
| FIN ETAPA 3 | 469.131 |
| FIN ETAPA 4 | 420.921 |
| FIN ETAPA 5 | 438.797 |
| TOTAL 2010 | 1.328.849 |
| FIN ETAPA 6 | 278.189 |
| TOTAL 2011 | 278.189 |
| TOTAL 2009 /2010/2011 | 2.781.886 |

III - DOMICILIOS

Las partes reiteran los domicilios denunciados en la Cláusula DECIMA de "EL PROGRAMA", así "LA CNRT" constituye domicilio a todos los efectos legales en Maipú 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y "LA FACULTAD" constituye domicilio legal en la calle Viamonte 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde serán válidas las notificaciones judiciales y en la Av. Córdoba 2122 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde serán válidas las comunicaciones extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación de la presente addenda.

En prueba de conformidad y aceptación de la presente addenda, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 24/01/2011 N° 8401/11 v. 24/01/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente N° 1.387122/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1819/2010

Registro N° 1730/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.387.122/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y su Acta Complementaria suscriptos entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (F.A.I.M.), obrantes a fojas 2/6 y a foja 2 del Expediente N° 1.409.756/10 agregado como foja 50 al principal, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que mediante los instrumentos precitados se acuerda modificar el agrupamiento de categorías laborales e incrementan los sueldos básicos mensuales para la Rama Molinos Harineros prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Que el precitado texto convencional ha sido suscripto por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (F.A.I.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS, habiendo esta última cambiado su denominación por CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y su Acta Complementaria, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el mismo resultará de aplicación para el sector representado por la Cámara empresarial firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria suscriptos entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (F.A.I.M.), obrantes a fojas 2/6 y a foja 2 del Expediente N° 1.409.756/10 agregado como fojas 50 al Expediente N° 1.387.122/10, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y su Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/6 y a foja 2 del Expediente N° 1.409.756/10 agregado como foja 50 del Expediente N° 1.387.122/10, respectivamente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1819/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y a foja 2 del expediente N° 1.409.756/10 agregado como foja 50 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1730/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 — RAMA MOLINOS HARINEROS.

Entre la Federación Argentina de la Industria Molinera, representada en este por los señores Juan José Ferraro, Dalmacio Fernández, Juan Manuel González Capra, Sebastián Di Piero, Diego Rossello y la señora Claudia García, todos con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y, por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. Carlos Barbeito; José Alberto Muzzi, Juan Carlos Rossetto, Oscar Alfredo Remorini, Raúl Francisco Martín, Daniel Fernández, Agustín Goettig, Miguel Raffo, Alberto Perotti, Daniel Nieto, Oscar Díaz, Daniel Castro, Hugo Rodríguez y Juan Bustamante y los doctores Pablo Topet y Pablo Brex, todos con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias suscriben el presente acuerdo de modificación de las categorías laborales previstas en el convenio y la modificación de las remuneraciones previstas en la convención colectiva, conforme a las consideraciones disposiciones que a continuación se detallan:

Consideraciones Generales.

Se ha considerado oportuno establecer una modificación de la estructura convencional en materia de remuneraciones encaminada a una gestión más eficaz para las empresas y de una tutela más equitativa para los trabajadores. Con dichos objetivos se ha acordado una reordenación convencional en 5 categorías al suprimir la última del convenio vigente.

Asimismo, se ha acordado una recomposición salarial considerando las expectativas de los trabajadores sobre el poder adquisitivo de los salarios y la necesidad de adecuarlos en forma progresiva con las posibilidades de las empresas. Con dichas pautas se acordó una recomposición en tres etapas; la primera de Julio a Septiembre, incrementa el básico convencional inicial de la categoría E en el 16,14% sobre los básicos de convenio vigentes; la segunda de Octubre a Noviembre, que incrementa las remuneraciones en un 5,3% el básico convencional inicial de la categoría E de las escalas vigentes a dicha fecha; y la tercera, a partir de Diciembre y hasta la finalización del acuerdo que incrementa las remuneraciones en un 6,7% el básico convencional inicial de la categoría E sobre las escalas vigentes a dicha fecha.

Las restantes categorías mantendrán una diferencia porcentual respecto del básico convencional inicial de la categoría E, en todas las etapas, conforme la siguiente escala:

Categoría D. 10%

Categoría C. 20%

Categoría B. 30%

Categoría A. 40%

Estas consideraciones han sido las que fundamentan las cláusulas que ha continuación se detallan.

Cláusula Primera:

Se conviene en modificar a partir del 1 de julio de 2010 el agrupamiento de categorías laborales convencionales. Se suprime la categoría F y se distribuyen las prestaciones laborales de la actividad harinera en 5 categorías: A, B, C, D y E.

Los trabajadores encuadrados actualmente en la categoría F, a partir del 1 de julio de 2010 quedan comprendidos en el ámbito personal de cobertura del convenio dentro de la categoría E.

Cláusula Segunda

Desde el 1 de julio de 2010 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros queda conformada de la siguiente manera:

| CATEGORIA | BASICOS DE CONVENIO | |
|-----------|---------------------|---------|
| | Horario | Mensual |
| A | \$ 19.95 | \$ 3990 |
| B | \$ 18.53 | \$ 3705 |
| C | \$ 17.10 | \$ 3420 |
| D | \$ 15.68 | \$ 3135 |
| E | \$ 14.25 | \$ 2850 |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera:

Desde el 1 de octubre de 2010 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros, queda conformada de la siguiente manera:

| CATEGORIA | BASICOS DE CONVENIO | |
|-----------|---------------------|---------|
| | Horario | Mensual |
| A | \$ 21.00 | \$ 4200 |
| B | \$ 19.50 | \$ 3900 |
| C | \$ 18.00 | \$ 3600 |
| D | \$ 16.50 | \$ 3300 |
| E | \$ 15.00 | \$ 3000 |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta:

Desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros, queda conformada de la siguiente manera:

| CATEGORIA | BASICOS DE CONVENIO | |
|-----------|---------------------|---------|
| | Horario | Mensual |
| A | \$ 22.40 | \$ 4480 |
| B | \$ 20.80 | \$ 4160 |
| C | \$ 19.20 | \$ 3840 |
| D | \$ 17.60 | \$ 3520 |
| E | \$ 16.00 | \$ 3200 |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Quinta:

En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en la protección y progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, cuando circunstancias extraordinarias lo indiquen las partes convienen recurrir a los mecanismos normales y habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.

Cláusula Sexta:

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2010 y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2011.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y, el tercero, para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

ADENDA ACUERDO ACTUALIZACION SALARIAL DEL 28/5/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 del mes de septiembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA ARGENTINA representada en este acto por su presidente Sr. Alberto ESPAÑA con domicilio en Bouchard N° 454 Piso 6 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por la otra la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Carlos A. Barbeito con domicilio en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen suscribir esta Adenda al Acuerdo de Actualización de Escalas de Salarios Básicos del CCT N° 66/89 celebrado con fecha 28.05.10, conforme las disposiciones de la Ley 14.250 (T.O. Decreto 1135/2004). Dicho Convenio Colectivo de Trabajo está vigente para los trabajadores de la Industria Molinera.

Ambas partes en forma conjunta DECLARAN y CONVIENEN:

- Que con fecha 28.05.10 suscribieron un Acuerdo de Actualización de escalas salariales en la cual en su Cláusula Primera se acordó un nuevo agrupamiento de 5 (cinco) categorías convencionales A, B, C, D y E.

- Por lo cual, queda expresamente establecido que, a todos los fines, cuando se hace referencia a la categoría "F" en el CC 66/89 y/o en todo Acta y/o Acuerdo Complementario aplicables a trabajadores y trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, esta deberá sustituirse de pleno derecho y en forma automática por la categoría "E". Específicamente y sin perjuicio de lo expuesto se indican especialmente las incluidas en el Art. 12 (Provisión de elementos de trabajo), Art. 41 (Gastos de comida), Art. 44 (Adicional por títulos), Art. 46 (Subsidio por fallecimiento).

- En virtud de la modificación del régimen de categorías profesionales dispuesta, se establece que a partir de la fecha en todas las circunstancias en las cuales la categoría "F" era utilizada como variable, y al suprimirse la misma, el nuevo término de referencia a todo evento pasa a ser la categoría "E".

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1820/2010

Registro N° 1740/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 240/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma A - EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 240/09, del cual las partes solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que a foja 7 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma A - EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 240/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 240/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 240/09

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1820/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1740/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL POR FALTA DE TRABAJO
(art. 223 bis LCT)

Entre la firma A - Evangelista S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Gómez con domicilio en la calle Acceso Sur km. 21,5 Perdriel Luján de Cuyo, Pcia. de Mendoza, en su carácter de Jefe de RR. HH., en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte, por la otra el Señor Ricardo Murello en su carácter de Secretario Gremial del Sindicato de Petróleo y Gas privado de Cuyo, con domicilio en calle Saavedra N° 128, del Departamento de Guaymallén, Pcia. de Mendoza, en adelante denominado "EL SINDICATO" y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante "LOS TRABAJADORES", se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR:

1) Que "LOS TRABAJADORES" se desempeñan en relación de dependencia con "LA EMPRESA", conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades en el servicio que "LA EMPRESA" brinda para el cliente YPF S.A. y en los Yacimientos de Barrancas, La Ventana y Vizcacheras, los cuales se encuentran desarrollando actividades parcialmente como consecuencia de la crisis laboral del sector disminuyendo las órdenes de trabajo que se generan en el servicio indicado.

2) Que "LOS TRABAJADORES" perciben de "LA EMPRESA" su remuneración mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 396/04.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en "LA EMPRESA" (que "LOS TRABAJADORES" declaran conocer) conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en el acuerdo marco celebrado entre "EL SINDICATO", la CAMARA DE EMPRESAS DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES en fecha 17 de febrero de 2.009 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y su prórroga convenida con fecha 31 de marzo de 2.009 ante el mismo Organismo, acuerdos en el que las partes reconocieron el impacto directo de la crisis financiera internacional en la actividad de exploración y producción de hidrocarburos en el país y en la región de Cuyo, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de "LOS TRABAJADORES" con "LA EMPRESA", por el término de 14 DIAS CORRIDOS, a partir del día 18 de mayo del año 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que "LA EMPRESA" abonará a "LOS TRABAJADORES", por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cuál se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje y viandas del art. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y ley 19.032. Asimismo a la prestación mencionada recontinuará con la retención del aporte obra social, los descuentos sindicales y de mutual en caso de corresponder. Todo esto sin que "LOS TRABAJADORES" desarrollen prestación laboral alguna a favor de "LA EMPRESA".

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, "LA EMPRESA" continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra social que tiene asignada "LOS TRABAJADORES".

CUARTO: Que el día 1 de junio del año 2009, "LOS TRABAJADORES", deberán reintegrarse a "LA EMPRESA" a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que en caso de no reintegrarse "LOS TRABAJADORES" luego de concluido el período de suspensión, "LA EMPRESA" podrá dar por extinguido el contrato de trabajo que vincula a las partes, previa intimación en tal sentido, conforme lo dispuesto por el art. 244 de la LCT.

SEXTO: Que "EL SINDICATO" y "LA EMPRESA" se comprometen a evaluar mecanismos para que la suspensión de la relación laboral se "aplique de ser posible a otros dependientes de "LA EMPRESA" a fin de que, en la medida de las posibilidades de "LA EMPRESA", "LOS TRABAJADORES" suspendidos por el presente se reincorporen a sus tareas, produciéndose así una rotación del personal alcanzado por la medida.

SEPTIMO: Que cumpliendo el imperativo del art. 223 bis de la LCT, ambas partes solicitarán ante el Organismo Administrativo Laboral (Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mendoza, Pcia. de Mendoza, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ANEXO I

| Legajo | Nombre del empleado | CUIL | Categoría | Fecha Ingreso | Función | Firma | Aclaración |
|--------|--------------------------------|-------------|-----------|---------------|---------|-------|------------|
| 1 | ABRAHAN JULIO ARIEL | 20239410570 | HB | 1/4/2008 | | | |
| 2 | AGUERO MARTIN ALEJANDRO | 20241608256 | DY | 1/7/2003 | | | |
| 3 | ARAYA MARCOS RENE | 20277663369 | BY | 1/4/2008 | | | |
| 4 | BUSTOS MARIO | 20111749176 | IB | 1/12/1998 | | | |
| 5 | BUSTOS VICENTE OMAR | 20129565706 | BY | 9/1/1997 | | | |
| 6 | CABEZA PABLO ENRIQUE | 20215159249 | GY | 1/6/2004 | | | |
| 7 | CEPEDA CARLOS ALBERTO | 20169987085 | HY | 1/12/1998 | | | |
| 8 | GOMEZ JORGE OMAR | 20170810768 | HB | 22/12/1998 | | | |
| 9 | KOMIZARKI MONTAÑA MILTON ALEJA | 23293268819 | HY | 19/9/2008 | | | |
| 10 | LOPEZ SEBASTIAN OSCAR | 23287973799 | CA | 20/10/2006 | | | |
| 11 | MOYANO ANIBAL CARLOS | 20126261072 | HB | 1/12/1998 | | | |
| 12 | PEÑARANDA ANDRES | 23128137599 | EY | 1/10/2008 | | | |
| 13 | PEREA EVARISTO LUCAS | 20085137817 | BY | 28/10/1997 | | | |
| 14 | PEREIRA JOSE LUIS | 20100396883 | GY | 1/8/2001 | | | |
| 15 | PONCE ROBERTO GABRIEL HERNAN | 20227287722 | KB | 1/6/2004 | | | |
| 16 | RIOS RICARDO RAUL | 20277855691 | GB | 1/2/2008 | | | |
| 17 | RODRIGUEZ JUAN ANTONIO | 20138128467 | JY | 17/2/2003 | | | |
| 18 | SIMO SEBASTIAN NICOLAS | 20167832610 | GB | 1/12/1998 | | | |
| 19 | VIDEAU JUAN JOSE | 23286005659 | HA | 1/7/2003 | | | |
| 20 | ZANATTA MIGUEL ANGEL | 20130857176 | HB | 9/1/1997 | | | |
| 21 | ZANETTA HECTOR WALTER | 20138420141 | GA | 1/12/1998 | | | |
| 22 | ZAVALA JOSE DOMINGO | 20168826525 | HA | 1/12/1998 | | | |

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1821/2010

Registro N° 1739/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.307.630/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112/117, 129, 137 y 146 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente esencialmente se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 936/07 "E", suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 112/117, 129, 137 y 146 del Expediente N° 1.307.630/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 112/117, 129, 137 y 146 del Expediente N° 1.307.630/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 936/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.307.630/08

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1821/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 112/117 y sus respectivas actas complementarias obrantes a fojas 129, 137 y 146 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1739/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1307630/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días de agosto de 2010, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Jorge MARELLI (DNI: 06.058.464), en Calidad de Secretario de Organización, el Sr. Hugo Marcelo BARROS (DNI: 06.078.154), en calidad de Secretario General SMATA seccional Rosario, el Sr. Walter Javier CABRERA (DNI: 23.585.093), en calidad de Subsecretario Gremial de SMATA seccional Rosario, el Sr. Antonio Jorge MILICI (DNI: 14.729.625), en calidad de Secretario de Acción Social de SMATA seccional Rosarios los Sres. Ricardo DE SIMONE (DNI: 11.460.260) y Gustavo Marcelo RAMIREZ (DNI: 25.169.795), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna de Reclamos: Fabiana Carmen CERIANI (DNI: 21.041.167), Emiliano Roberto FERREYRA (DNI: 26.813.491) Sergio Rubén GAZZERA (DNI: 20.175.542), Mauricio Antonio MANSILLA (DNI: 25.101.541), Néstor Jesús GARCIA (DNI: 25.262.524); y en representación de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., con domicilio constituido en Avda. Leandro N. Alem 855, piso 2°, Ciudad Autónoma, de Buenos Aires: la Srta. Alejandra TRUCCO (DNI: 21.528.774), en calidad de Gerente de Relaciones Laborales, y el Sr. Santiago GALLO, en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, procede a dar vista a las partes del Expte. 1390360/10, que ha sido agregado al expediente de referencia como fojas 100. Previa vista de todo lo actuado y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que acuerdan:

PRIMERO: Las PARTES establecen, para el período de vigencia del presente acuerdo, un único incremento salarial para los sueldos básicos de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 936/07 "E", de:

a) 10% de incremento remunerativo a partir de 1° de julio de 2010, calculado sobre el salario básico vigente anterior a la aplicación de este incremento.

b) 15% de incremento no remunerativo y no acumulativo, a partir del 1° de julio de 2010, a valores netos, calculado sobre el salario básico vigente anterior a la aplicación del incremento mencionado en el apartado a) de esta cláusula Primera. Este porcentaje pasará a la base salarial (salario básico) a partir del 1° de enero de 2011. A los efectos del pago de todo concepto salarial, legal o convencional, el porcentaje indicado en b), será aplicado para sus respectivos cálculos a valores netos. Las escalas salariales calculadas conforme los incrementos establecidos en a) y b) tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2011 inclusive, sin que puedan sufrir modificaciones u otros incrementos salariales o de otra naturaleza durante dicho período; todo ello sin perjuicio de analizar las variaciones en los niveles de la inflación existente entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2011, al finalizar la vigencia del presente acuerdo para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras fuentes, el IPC (UBA) correspondiente al mencionado trimestre. En este sentido, las partes se comprometen a mantener reuniones a partir del mes de abril de 2011 con el objeto de retomar la negociación económica, tomando en consideración el índice elaborado por el Centro de investigaciones Buenos Aires City (FCE - UBA) que fuera mencionado para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el que será considerado entre otras fuentes para establecer el incremento de los ingresos del personal convenionado a partir del 1° de abril de 2011, sin

perjuicio de la naturaleza y composición que en dicha oportunidad se estipule, conforme a las circunstancias imperantes y el contexto de la industria y de la economía.

SEGUNDO: Los porcentajes antes descriptos, compensan y absorben hasta su concurrencia, cualquier aumento, incremento o pago a cuenta, originado en decisiones unilaterales, en acuerdos de partes, convencionales o plurindividuales, y/o por cualquier causa. Los porcentajes convenidos compensan el índice de inflación existente al 1° de julio de 2010, además de compensar y absorber cualquier diferencia que pueda surgir en función de determinaciones legales, reglamentarias, convencionales o particulares, incluyendo las emergentes de diferencias con la canasta básica de alimentos, en todos los casos, cuenten o no con una cláusula de absorción —y hasta el 31 de marzo de 2011 inclusive— por lo que toda negociación que se celebre en el futuro, tomará como base los valores correspondientes al mes de marzo de 2011. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

TERCERO: Las PARTES acuerdan y se obligan a mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias y necesidades tanto de la Empresa, como de los Empleados, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social ratificando de manera expresa lo establecido en el art. 56 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente en el sentido de agotar todos los mecanismos de diálogo y conciliación posibles, incluyendo la intervención del Ministerio de Trabajo previo a adoptar medidas de acción directa. Asimismo, las partes se comprometen a desarrollar iniciativas que tiendan a mejorar permanentemente la calidad de los productos y optimizar los costos operativos de la Planta Rosario. Las partes asumen el compromiso de realizar los mejores esfuerzos a efectos de cumplimentar los objetivos de Seguridad, Calidad y Volumen de producción, todo ello con el objeto de cumplimentar los programas de productos que GMA ha comprometido.

CUARTO: Lo convenido en el presente acuerdo solamente modifica los acuerdos por incrementos salariales anteriormente firmados entre GMA y SMATA, pero no implica modificación ni sustitución del Convenio Colectivo de Trabajo, ni los acuerdos que en particular tengan firmados GMA Y SMATA, por otras cuestiones laborales que no estén vinculadas con incrementos salariales, por lo que, respecto del resto de las cuestiones laborales acordadas con anterioridad, continuarán vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

QUINTO: Se deja establecido que se pagará sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula segunda el monto correspondiente a cuota sindical (2% ó 3% según corresponda) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto correspondiente al aporte a la Obra Social OSMATA (6%).

SEXTO: Se adjuntan como anexo 1 del presente las escalas correspondientes al Acuerdo aquí formalizado.

SEPTIMO: Las PARTES solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo en los términos y con los alcances de la Ley 14.250 y normas concordantes y reglamentarias.

| Categoría | Empleado Polivalente | | | Empleado Polivalente Especializado | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------|------------------------------------|----------------------|----------------|-----|-------|
| | Salario Remunerativo | Suma No Remunerativa | Total estimado | Salario Remunerativo | Suma No Remunerativa | Total estimado | | |
| Empleado Polivalente Principiante | Básico Mensual | 3.049 | 333 | 3.382 | Básico Mensual | 4.568 | 498 | 5.066 |
| | Objetivos (10%) | 305 | 33 | 338 | Objetivos (10%) | 457 | 50 | 507 |
| | Total Bruto | 3.354 | 366 | 3.720 | Total Bruto | 5.025 | 548 | 5.573 |
| Empleado Polivalente Completo | Básico Mensual | 3.826 | 418 | 4.244 | Básico Mensual | 4.991 | 545 | 5.536 |
| | Objetivos (10%) | 383 | 42 | 424 | Objetivos (10%) | 499 | 54 | 554 |
| | Total Bruto | 4.209 | 459 | 4.668 | Total Bruto | 5.490 | 599 | 6.089 |
| Empleado Polivalente Completo al año | Básico Mensual | 4.532 | 494 | 5.026 | Básico Mensual | 5.915 | 646 | 6.561 |
| | Objetivos (10%) | 453 | 49 | 503 | Objetivos (10%) | 592 | 65 | 656 |
| | Total Bruto | 4.985 | 544 | 5.529 | Total Bruto | 6.507 | 710 | 7.217 |
| Empleado Polivalente Completo a los 2 años | Básico Mensual | 4.846 | 529 | 5.375 | Básico Mensual | 6.259 | 682 | 6.941 |
| | Objetivos (10%) | 485 | 53 | 537 | Objetivos (10%) | 626 | 68 | 694 |
| | Total Bruto | 5.331 | 582 | 5.912 | Total Bruto | 6.885 | 751 | 7.636 |
| Empleado Polivalente Completo a los 8 años | Básico Mensual | 4.991 | 545 | 5.536 | Básico Mensual | 6.447 | 703 | 7.150 |
| | Objetivos (10%) | 499 | 54 | 554 | Objetivos (10%) | 645 | 70 | 715 |
| | Total Bruto | 5.490 | 599 | 6.089 | Total Bruto | 7.092 | 774 | 7.865 |

| Categoría | Empleado Polivalente | | | Empleado Polivalente Especializado | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------|------------------------------------|----------------------|----------------|-----|-------|
| | Salario Remunerativo | Suma no remunerativa | Total estimado | Salario Remunerativo | Suma no remunerativa | Total estimado | | |
| Empleado Polivalente Principiante | Básico Mensual | 3.049 | 337 | 3.386 | Básico Mensual | 4.568 | 505 | 5.073 |
| | Objetivos (10%) | 305 | 34 | 339 | Objetivos (10%) | 457 | 50 | 507 |
| | Total Bruto | 3.354 | 371 | 3.725 | Total Bruto | 5.025 | 555 | 5.580 |
| Empleado Polivalente Completo | Básico Mensual | 3.826 | 423 | 4.249 | Básico Mensual | 4.991 | 552 | 5.543 |
| | Objetivos (10%) | 383 | 42 | 425 | Objetivos (10%) | 499 | 55 | 554 |
| | Total Bruto | 4.209 | 465 | 4.674 | Total Bruto | 5.490 | 607 | 6.097 |
| Empleado Polivalente Completo al año | Básico Mensual | 4.532 | 501 | 5.033 | Básico Mensual | 5.915 | 654 | 6.569 |
| | Objetivos (10%) | 453 | 50 | 503 | Objetivos (10%) | 592 | 65 | 657 |
| | Total Bruto | 4.985 | 551 | 5.536 | Total Bruto | 6.507 | 719 | 7.228 |
| Empleado Polivalente Completo a los 2 años | Básico Mensual | 4.846 | 535 | 5.381 | Básico Mensual | 6.259 | 691 | 6.950 |
| | Objetivos (10%) | 485 | 54 | 538 | Objetivos (10%) | 626 | 69 | 695 |
| | Total Bruto | 5.331 | 589 | 5.920 | Total Bruto | 6.885 | 760 | 7.645 |
| Empleado Polivalente Completo a los 8 años | Básico Mensual | 4.991 | 552 | 5.543 | Básico Mensual | 6.447 | 712 | 7.159 |
| | Objetivos (10%) | 499 | 55 | 554 | Objetivos (10%) | 645 | 71 | 716 |
| | Total Bruto | 5.490 | 607 | 6.097 | Total Bruto | 7.092 | 783 | 7.875 |

Expediente N° 1307630/08

No siendo para más a las 17:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
AV. LEANDRO N. ALEM 650
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
S/D

Referencia Expte. N° 1307630/08

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes, Sres. Marcelo Barros, Antonio Milici, Néstor García, Sebastián Marcos en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) por una parte; y Alejandra Trucco en representación de General Motors de Argentina S.R.L. (GMA) por otra parte, se presentan ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— a los fines de formular la siguiente aclaración en relación al acuerdo salarial firmado entre las partes en fecha 2 de agosto de 2010.

Este Ministerio ha solicitado aclaración respecto del artículo QUINTO del referido acuerdo, atento no encontrarse especificado quién pagará la cuota Sindical a SMATA y el aporte a la Obra Social OSMATA.

En tal sentido, las partes aclaran que las obligaciones de pago previstas en el artículo QUINTO, serán asumidas por GMA.

Sin más, y esperando haber aclarado debidamente lo solicitado, aprovechamos la ocasión para saludar muy atentamente.

Expediente N° 1307630/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días de octubre de 2010, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (GMA), con domicilio constituido en Avda. Leandro N. Alem 855, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Juan Martín CRESPO (DNI: 18.619.671), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: ratifica íntegramente la presentación acreditada a fojas 129 del expediente.

No siendo para más a las 15:20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente N° 1307630/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días de noviembre de 2010, siendo las 14:00 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, la presentación obrante a fojas 129 del expediente de referencia.

No siendo para más a las 14:05 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1822/2010

Registro N° 1733/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.253.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 252/256 del Expediente N° 1.253.330/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes arribaron al Acuerdo ut-supra referido en la marca de la Conciliación Obligatoria dictada por Disposición D.N.R.T. N° 409/10.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 715/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto del Bono por Certificado de Conducción de naturaleza no remunerativa, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 252/256 del Expediente N° 1.253.330/07, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 252/256 del Expediente N° 1.253.330/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 715/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.330/07

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1822/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 252/256 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1733/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N° 1.340.109/09

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 hs. del día 18 de Octubre de 2010; por el Sindicato LA FRATERNIDAD (en adelante "LF"), Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical por una parte, y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. (conjuntamente, en adelante "ALL" o la "EMPRESA" indistintamente), lo hacen el Dres. Raúl Guillermo PASTORIZA y Darío GARNIEL, (ambas partes en adelante "LAS PARTES").

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/9/2010 y hasta el 28/2/2011 las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/05 "E" (en adelante el "CCT") serán las detalladas en el Anexo I. que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley N° 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II que se adjunta al presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria Acta de fecha 18/10/10" en forma completa o abreviada y su pago se efectuará en tres (3) cuotas iguales, correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de octubre/10, la segunda con el pago de los haberes noviembre/10 y la tercera y última con los haberes de enero/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA TERCERA: Que el Bono por Certificado de Conducción de naturaleza no remunerativa que se abona al personal comprendido dentro del CCT que posea el Carnet Habilitante, tendrá el siguiente valor: a) A partir del 1/9/10 tendrá un valor equivalente al 8% del salario básico de la categoría que revista

el trabajador que posea dicho carnet, y b) A partir del 1/3/11 tendrá un valor equivalente al 10% del salario básico de la categoría que revista el trabajador que posea dicho carnet.

CLAUSULA CUARTA: Que para la categoría laboral de Conductor quedan eliminadas todas las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento al salario básico pactado en el presente Acuerdo. Ello es así con las únicas excepciones establecidas en las Cláusulas Segunda (Gratificación única y extraordinaria) y Tercera (Bono Conducción) del presente Acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Que para la categoría laboral de Aspirante a Conductor Habilitado quedan eliminadas totalmente las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento al salario básico pactado en el presente Acuerdo. Ello es así con las únicas excepciones establecidas en las Cláusulas Segunda (Gratificación única y extraordinaria) y Tercera (Bono Conducción) del presente Acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Que para la categoría laboral de Aspirante a Conductor quedan eliminadas totalmente las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento al salario básico pactado en el presente Acuerdo. Ello es así con la única excepción establecida en la Cláusula Segunda (Gratificación única y extraordinaria) del presente Acuerdo. No obstante se establece el pago de una nueva suma mensual de naturaleza no remunerativa de \$ 121.- con vigencia a partir del 1/9/10 y hasta el 28/2/11.

CLAUSULA SEPTIMA: Que a partir del 1/3/11, el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor Habilitado será de \$ 3.983 y el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor será de \$ 3.517. Asimismo se acuerda que a partir del 1/9/11, el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor Habilitado será de \$ 4.192 y el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor será de \$ 3.702. Ello sin perjuicio de los nuevos aumentos que acuerden LAS PARTES en las nuevas paritarias que se abran a partir de marzo/2011.

CLAUSULA OCTAVA: Que el Adicional que la EMPRESA abona en concepto de "Antigüedad" en virtud del CCT, tendrá a partir del 1/3/11 un valor equivalente al 1,3% por año de servicio sobre el salario básico correspondiente a la categoría que revista el trabajador, bajo condición esencial que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre LF y todas las empresas ferroviarias al 1/3/11. De lo contrario, es decir, en caso de no verificarse la condición esencial, la EMPRESA continuará abonando al personal en tal concepto de Antigüedad el 1% por año de servicio de la categoría que revista el trabajador.

CLAUSULA NOVENA: Que a partir del 1/9/10, el Viático Especial Pernoctada previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de \$ 168,90 no remunerativos y el Viático Especial Local, previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de \$ 45,60 no remunerativos.

CLAUSULA DECIMA: Que a partir del 1/10/10, el Plus por Vacaciones y el Plus por Enfermedad/Accidente, ambos previstos en el CCT, quedan sin efecto. Acuerdan las partes crear a partir de la fecha indicada precedentemente un nuevo Plus por Vacaciones y el otro por Enfermedad/Accidente, que tendrá carácter de NO REMUNERATORIO y un valor diario máximo de \$ 45.60. Asimismo, con vigencia a partir del 1/10/10 se crea un nuevo plus NO REMUNERATORIO que se pagará a todo trabajador comprendido dentro del CCT durante el goce de su licencia por matrimonio prevista por el artículo 158 inciso b) de la Ley N° 20.744, el cual se denominará "Plus Matrimonio" y tendrá un valor diario de \$ 45.60.- por día hábil.

CLAUSULA UNDECIMA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de las previstas en las Cláusulas Tercera (Bono Conducción) y Décima (Viáticos), la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA DUODECIMA: Que LAS PARTES se comprometen a continuar negociando el texto de las condiciones generales (no económicas) del CCT, y a realizar sus mejores esfuerzos para arribar a un acuerdo antes del 30/11/10.

LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

| | CONDUCTOR | AYUDANTE HABILITADO | AYUDANTE |
|----------------|-----------|---------------------|----------|
| Sueldo Básico | 4.796,30 | 3,946 | 3,225 |
| Bono Conductor | 384 | 316 | 0 |
| SNR | 0 | 0 | 121 |
| Pernocte | 168,9 | 168,9 | 168,9 |
| Merienda | 45,6 | 45,6 | 45,6 |

ANEXO II

| | ANTIGÜEDAD | |
|---------------------|-----------------|-------|
| CONDUCTOR | De 0 a 5 años | 2.027 |
| | De 6 a 10 años | 2.220 |
| | De 11 a 15 años | 2.613 |
| | De 16 a 20 años | 3.005 |
| | Más de 20 años | 3.555 |
| AYUDANTE HABILITADO | | 1.798 |
| ASPIRANTE | | 1.432 |

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1811/2010

Tope N° 604/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.394.250/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1600 del 20 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.394.250/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS, la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS y la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1600/10 y registrado bajo el N° 1587/10, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1600 del 20 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1587/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS, la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS y la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.394.250/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|------------------------------|---------------|---------------------|
| Tope General | | | |
| FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS, CÁMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS, CÁMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS, ASOCIACIÓN DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA | 01/08/2010 | \$ 2.496,40 | \$ 7.489,20 |
| | 01/12/2010 | \$ 2.693,62 | \$ 8.080,86 |
| | 01/02/2011 | \$ 2.800,33 | \$ 8.400,99 |
| Tope Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y Atlántico Sur | | | |
| CCT N° 122/75 | 01/08/2010 | \$ 3.120,50 | \$ 9.361,50 |
| | 01/12/2010 | \$ 3.367,03 | \$ 10.101,09 |
| | 01/02/2011 | \$ 3.500,41 | \$ 10.501,23 |

Expediente N° 1.394.250/10

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1811/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 604/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1824/2010

Tope N° 617/2010

Bs. As. 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.389.618/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1245 del 25 de agosto de 2010 y N° 1627 del 28 de octubre de 2010 .y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.389.618/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1245/10 y registrado bajo el N° 1251/10, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.406.045/10, agregado a fojas 36 del principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1627/10 y registrado bajo el N° 1605/10, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1245 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1251/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1627 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1605/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.389.618/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| Tope Acuerdo N° 1251/10 | | | |
| SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD C/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA. CCT N° 122/90 | 01/06/2010 | \$ 2.572,21 | \$ 7.716,63 |
| | 01/08/2010 | \$ 2.739,41 | \$ 8.218,23 |

ANEXO II

Expediente N° 1.389.618/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| Tope Tope Acuerdo N° 1605/10 | | | |
| SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD C/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA. CCT N° 122/90 | 01/10/2010 | \$ 2.876,38 | \$ 8.629,14 |
| | 01/01/2011 | \$ 2.991,44 | \$ 8.974,34 |

Expediente N° 1.389.618/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1824/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 617/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1825/2010

Tope N° 618/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.353.731/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 134 del 12 de febrero de 2010 y N° 1616 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/97 del Expediente N° 1.353.731/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1616/10 y registrado bajo el N° 1594/10, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 134 del 12 de febrero de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 120/10 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 19 del 20 de enero de 2010, con vigencia desde el 1° de julio de 2009 y 1° de julio de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1594/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio de 2010 y a enero de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 134 del 12 de febrero de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 125/128, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 168 del 18 de febrero de 2010 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo N° 83/10 de fecha 24 de noviembre de 2009, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 62 del 15 de enero de 2010 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1° de julio de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 134 del 12 de febrero de 2010, correspondiente al Acuerdo N° 120/10.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1616 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1594/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.353.731/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 248/97 "E" | 01/07/2010 | \$ 4.685,37 | \$ 14.056,11 |
| | 01/01/2011 | \$ 5.324,28 | \$ 15.972,84 |

Expediente N° 1.353.731/09

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1825/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 618/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1826/2010

Tope N° 616/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.371.737/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 937 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 del Expediente N° 1.371.737/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 937/10 y registrado bajo el N° 981/10, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 937 del 16 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 981/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.371.737/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y FÁBRICAS DE HIELO Rama industrial del hielo, frigoríficos y cámaras frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos CCT N° 232/94 | 01/12/2010 | \$ 3.250,00 | \$ 9.750,00 |
| | 01/01/2011 | \$ 3.412,80 | \$ 10.238,40 |
| | 01/03/2011 | \$ 3.477,40 | \$ 10.432,20 |

Expediente N° 1.371.737/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1826/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 616/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1827/2010

Tope N° 615/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.387.483/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1613 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente N° 1.387.483/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1613/10 y registrado bajo el N° 1601/10, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1613 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1601/10 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.387.483/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|--|---------------|---------------------|
| UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS | Tope General | | |
| | 01/07/2011 | \$ 3.210,17 | \$ 9.630,51 |
| | 01/08/2011 | \$ 3.420,00 | \$ 10.260,00 |
| | 01/09/2011 | \$ 3.629,83 | \$ 10.889,49 |
| | 01/10/2011 | \$ 3.839,66 | \$ 11.518,98 |
| | 01/11/2011 | \$ 4.049,49 | \$ 12.148,47 |
| CCT N° 397/04 | Tope Zona Fría (Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) | | |
| | 01/07/2011 | \$ 3.745,20 | \$ 11.235,60 |
| | 01/08/2011 | \$ 3.990,00 | \$ 11.970,00 |
| | 01/09/2011 | \$ 4.234,80 | \$ 12.704,40 |
| | 01/10/2011 | \$ 4.479,60 | \$ 13.438,80 |
| | 01/11/2011 | \$ 4.724,40 | \$ 14.173,20 |

Expediente N° 1.387.483/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1827/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 615/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1833/2010****Tope N° 614/2010**

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.269.038/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 494 del 27 de abril de 2009, N° 686 del 9 de junio de 2009, N° 828 del 5 de julio de 2010 y N° 1357 del 13 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 y 15 del Expediente N° 1.269.038/08, obra el acuerdo y acta complementaria convenidos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo y el acta precitados fueron homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 828/10 y registrados bajo el N° 894/10, conforme surge de fojas 200/203 y 206, respectivamente.

Que en los mismos las partes establecen la escala salarial que regirá a partir del 1° de abril de 2008.

Que dicha escala fue previamente acordada por las partes, con vigencia desde el 1° de julio de 2008, en el Acuerdo N° 401/09, homologado por la Resolución S.T. N° 494/09.

Que mediante la Resolución S.T. N° 686/09 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 401/09.

Que a fojas 159/185 del Expediente N° 1.269.038/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre las partes citadas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio fue homologado por la Resolución S.T. N° 828/10 y registrado bajo el N° 1138/10 "E", conforme surge de fojas 200/203 y 206, respectivamente.

Que en el mismo las partes incorporan a partir del 1° de abril de 2008 la escala salarial oportunamente convenida en el Acuerdo N° 894/10.

Que en consecuencia, resulta procedente fijar el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1138/10 "E".

Que a fojas 218 del Expediente N° 1.269.038/08 obra una nueva escala salarial pactada entre las partes mencionadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1138/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1357/10 y registrado bajo el N° 1324/10, conforme surge de fojas 230/232 y 235, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a fojas 268/273, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados respecto de la procedencia del cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 894/10 y al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1138/10 "E", y del cálculo efectuado respecto del Acuerdo N° 1324/10, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 828 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 1138/10 "E", suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1357 del 13 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1324/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.269.038/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 1138/10 "E" | 01/04/2008 | \$ 2.164,00 | \$ 6.492,00 |

ANEXO II

Expediente N° 1.269.038/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 1138/10 "E" | 16/08/2010 | \$ 3.982,00 | \$ 11.946,00 |
| | 01/02/2011 | \$ 4.328,00 | \$ 12.984,00 |

Expediente N° 1.269.038/08

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1833/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 614/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1834/2010****Tope N° 620/2010**

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.261.824/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1578 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 202/207 del Expediente N° 1.261.824/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 565/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1578/10 y registrado bajo el N° 1546/10, conforme surge de fojas 219/222 y 225, respectivamente.

Que a fojas 209/210 del Expediente N° 1.261.824/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 565/09 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1578/10 y registrado bajo el N° 1547/10, conforme surge de fojas 219/222 y 225, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 232/239, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por otra parte, a fojas 195/199 del Expediente N° 1.261.824/08 obra el acuerdo pactado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1578/10 y registrado bajo el N° 1545/10, conforme surge de fojas 219/222 y 225, respectivamente.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al mismo vigente a partir del 1° de enero de 2011, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo N° 1545/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del art. 245 de la Ley N° 20.744, se estima procedente solicitar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo mencionado en el considerando precedente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1578 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1546/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1578 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1547/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, signatarias del Acuerdo N° 1545/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1578 del 18 de octubre de 2010, que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, deberán acompañar la escala salarial vigente a partir del 1° de enero de 2011, correspondiente a dicho acuerdo, con el fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 4° — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.261.824/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| FEDERACION TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA | | | |
| CCT N° 565/09 | 1/8/2010 | \$ 3.558,00 | \$ 10.674,00 |
| Acuerdo N° 1546/10 | 1/10/2010 | \$ 3.719,90 | \$ 11.159,70 |
| TOPE PLANTA SAN MARTIN — | 1/11/2010 | \$ 3.881,00 | \$ 11.643,00 |

ANEXO II

Expediente N° 1.261.824/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| FEDERACION TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA | | | |
| CCT N° 565/09 | 1/1/2011 | \$ 5.384,43 | \$ 16.153,29 |
| Acuerdo N° 1547/10 | 1/1/2011 | \$ 4.577,52 | \$ 13.732,56 |
| TOPE PLANTA MERLO — | | | |
| TOPE PLANTA GOYA — | | | |

Expediente N° 1.261.824/08

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1834/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 620/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1835/2010

Tope N° 623/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.329.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1584 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/75 del Expediente N° 1.329.850/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1584/10 y registrado bajo el N° 1548/10, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los tope indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1584 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1548/10 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.329.850/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA | 01/08/2010 | \$ 4.095,86 | \$ 12.287,58 |
| CCT N° 531/08 | 01/01/2011 | \$ 4.193,42 | \$ 12.580,26 |

Expediente N° 1.329.850/09

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1835/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 623/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1841/2010

Tope N° 621/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 62.188/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 393 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 62.188/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 393/10 y registrado bajo el N° 1339/10, conforme surge de fojas 26/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 393 del 14 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1339/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 62.188/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|------------------------------|---------------|---------------------|
| SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO C/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH) | 01/07/2010 | \$ 2.123,50 | \$ 6.370,50 |
| CCT N° 418/05 | | | |

Expediente N° 62.188/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1841/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 621/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1842/2010

Tope N° 619/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1632 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 260 del Expediente N° 1.243.015/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES. por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 520/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1632/10 y registrado bajo el N° 1615/10, conforme surge de fojas 268/270 y 273, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 281/283, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1632 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1615/10 suscripto entre la FEDERACION

NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.243.015/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES CCT N° 520/07 | 01/10/2010 | \$ 2.652,00 | \$ 7.956,00 |

Expediente N° 1.243.015/07

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1842/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 619/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1843/2010

Tope N° 622/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.169.320/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1743 del 7 de diciembre de 2009 y N° 1560 del 13 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 305 del Expediente N° 1.169.320/06 obra las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 559/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1560/10 y registrado bajo el N° 1523/10, conforme surge de fojas 313/315 y 318, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha advertido una omisión en el cálculo de los topes indemnizatorios fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1743 del 7 de diciembre de 2009 correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 559/09 y al Acuerdo N° 1338/09, oportunamente celebrados entre las partes mencionadas en el primer considerando.

Que la misma se debe a que, involuntariamente, no se ha efectuado el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente a la jornada de trabajo de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas.

Que en tal sentido, corresponde subsanar dicha omisión mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 323/337 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1560 del 13 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1523/10 suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Reemplácese el Anexo I de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 1743 del 7 de diciembre de 2009, por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Reemplácese el Anexo II de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 1743 del 7 de diciembre de 2009, por el ANEXO III que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.169.320/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|--|--|--|
| ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA C/ CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL Acuerdo N° 1523/10 Tope Jornada 24 hs. Tope Jornada 48 hs. CCT N° 559/09 | 1/8/2010 1/1/2011 1/8/2010 1/1/2011 | \$ 3.512,50 \$ 3.647,40 \$ 7.025,00 \$ 7.294,80 | \$ 10.537,50 \$ 10.942,20 \$ 21.075,00 \$ 21.884,40 |

ANEXO II

Expediente N° 1.169.320/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA C/ CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL Tope Jornada 24 hs. Tope Jornada 48 hs. CCT N° 559/09 | 1/1/2009 1/1/2009 | \$ 2.431,56 \$ 4.863,12 | \$ 7.294,68 \$ 14.589,36 |

ANEXO III

Expediente N° 1.169.320/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|--|--|--|
| ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA C/ CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL Acuerdo N° 1338/09 Tope Jornada 24 hs. Tope Jornada 48 hs. CCT N° 559/09 | 1/8/2009 1/1/2010 1/8/2009 1/1/2010 | \$ 2.770,50 \$ 2.972,12 \$ 5.541,00 \$ 5.944,24 | \$ 8.311,50 \$ 8.916,36 \$ 16.623,00 \$ 17.832,72 |

Expediente N° 1.169.320/06

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1843/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 622/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1668/2010

CCT N° 611/2010

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.396.228/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/63 del Expediente N° 1.396.228/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, en representación de los trabajadores y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 64/66, 78/79, 80/81 y 7/9 del Expediente N° 1.412.808/10 agregado como fojas 85 al principal citado en el Visto, lucen agregadas sendas Actas Complementarias del Convenio Colectivo de Trabajo referido en el considerando precedente, suscriptas por las partes signatarias del mismo.

Que conforme surge del Acta obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.412.808/10 agregado como fojas 85 al principal, el convenio colectivo de trabajo suscripto tiene vigencia desde el 1° de septiembre de 2010 por el término de 24 meses.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo sub examine sucede al Convenio Colectivo de Trabajo N° 511/07 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) en todo lo que haya sido expresamente modificado por el instrumento convencional citado en primer término.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos convencionales precitados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ejerce la Cámara signataria y la Asociación Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de los instrumentos celebrados, cuya homologación se solicita, no prevén aspectos que afecten normas de orden público laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cumplido ello, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que se evalúe la pertinencia de calcular la Base Promedio y el Tope Indemnizatorio conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 32/63 del Expediente N° 1.396.228/10 celebrado entre SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, en representación de los trabajadores, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) por el sector empleador, junto con sus Actas Complementarias obrantes a fojas 64/66, a fojas 78/79, a fojas 80/81 y a fojas 7/9 del Expediente 1.412.808/10 agregado como fojas 85 al Expediente principal N° 1.396.228/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con sus Actas Complementarias homologados por el artículo primero de la presente medida.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la pertinencia de elaborar el proyecto de cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y sus Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.396.228/10

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1668/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 32/63, junto con sus actas complementarias obrantes a fojas 64/66, 78/79 y a fojas 7/9 del expediente 1.412.808/10 agregado como fojas 85 al expediente de referencia, quedando registrada con el número 611/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

PARTES INTERVINIENTES

Entre la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y por una parte, y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la otra, quienes en forma conjunta acuerdan:

TITULO I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°: RECONOCIMIENTO MUTUO

El sindicato y las cámaras empresariales signatarias, se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal idóneo, jerárquicos y profesional de la industria hidrocarburífera privada, dentro del ámbito de representación personal y territorial de la entidad firmante.

Artículo 2°: AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 3°: PRINCIPIO GENERAL - NORMA MAS FAVORABLE

En caso de dudas sobre la aplicación de las normas legales o convencionales, se aplicará la norma más favorable al trabajador, considerándose en su conjunto las disposiciones que regulen cada una de las instituciones del Derecho de Trabajo. El presente convenio no deroga ni limita derechos que por ley correspondan a las partes.

Artículo 4°: ULTRAActividad, PRINCIPIO DE UNIDAD, RATIFICACION - SUCESION DE CONVENIOS.

Las condiciones pactadas en el presente acuerdo convencional forman un conjunto unitario, orgánico e indivisible.

Las partes signatarias ratifican en todo sus términos, cláusulas, alcances y disposiciones del convenio colectivo de trabajo homologado mediante resolución ST 948/06 y resolución ST 33/07, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e incorporan sus cláusulas como texto integrante del presente, con más las extensiones y aplicaciones acordadas en el CCT N° 511/07 homologado mediante Resolución ST 855/07 en todo aquello que no haya sido expresamente modificado y/o sustituido por el presente convenio.

Artículo 5°: PERIODO DE VIGENCIA

La presente convención colectiva regirá desde el para todos los puntos aquí acordados; sin perjuicio de las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia; las actas complementarias que celebren las partes establecidas en el encabezado del presente CCT y el principio absoluto de ultraactividad establecido por la legislación en la materia.

Artículo 6°: OBJETIVOS COMUNES

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por el colectivo laboral en esta actividad se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad internacional requeridos por la producción. Asimismo se orientará la tarea al crecimiento y la prosperidad económica, organizacional y el progreso tecnológico; la actuación interactiva; la plena comunicación interpersonal; el cumplimiento de las normas de orden, de aseo, de higiene y seguridad en el trabajo y el total reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

Artículo 7°: NUMERO DE BENEFICIARIOS

La presente convención regula las condiciones de trabajo de más de 8000 trabajadores. A todo evento, para la aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente convenio, el cómputo del personal convenionado será el efectivamente alcanzado por las disposiciones, aunque supere, o no alcance, aquel número.

Artículo 8°: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad de la representación empresarial signataria, como así también con el ámbito de aplicación territorial de la entidad sindical firmante en función de la personería gremial.

Para el supuesto de ampliarse el ámbito de representación geográfica definido en las resoluciones de otorgamiento de personería gremial de la entidad signataria, el ámbito de aplicación geográfica del presente CCT se extenderá y aplicará hasta los nuevos ámbitos de actuación que se les asignare a la asociación sindical.

Artículo 9°: ACTIVIDAD REGULADA

Actividades de yacimientos de la industria petrolera privada, en el continente y costa afuera que desarrolle el personal jerárquico y profesional en relación de dependencia en las empresas privadas del petróleo y gas, sus contratistas, subcontratistas y otras empresas privadas, comprensiva de: PERFORACION, TERMINACION, REPARACION, INTERVENCION, MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE PETROLEO Y GAS, MOVIMIENTOS DE SUELO, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIOAMBIENTE, SERVICIOS DE OPERACIONES ESPECIALES, EXPLORACION GEOFISICA.

Artículo 10°: PERSONAL COMPRENDIDO

Todo el personal idóneo y/o jerárquico y/o profesional que desempeñe tareas en relación de dependencia en las empresas privadas o semi privadas, integrantes o no de la CEPH y/o CEOPE, contratistas, subcontratistas y otras empresas privadas, integrantes o no de dichas Cámaras Empresarias, cuyo objeto y/o actividad y/o prestación y/o finalidad comercial, estén directamente vinculadas a la actividad del petróleo y gas.

Artículo 11°: RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, asumiendo el compromiso de actuar de buena fe, con lealtad y colaboración. También manifiestan que la existencia de intereses y objetivos diferentes, no les impide actuar concomitantemente en el logro del bien común de cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva, y en el cumplimiento de los fines societarios y comerciales de cada empresa.

Artículo 12°: ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACION POR GENERO

Las partes garantizarán los principios enunciados en el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley N° 24.576, la cual establece como derecho fundamental de todos los trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato. Para ello, adoptarán las medidas necesarias a los fines de no incurrir en acciones discriminatorias de género en ninguna de sus formas y manifestaciones, evitando denotar toda distinción, exclusión, restricción de los derechos y beneficios contenidos en el presente convenio. Las partes se comprometen a basar todo su accionar en este tema sobre el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Los puestos de trabajo y las funciones reguladas por este convenio serán credos y ejercidos indistintamente por trabajadores idóneos, y/o jerárquicos y/o profesionales de uno o otro sexo.

Las condiciones y el medio ambiente de trabajo deberán adecuarse a este principio cuando la oportunidad lo requiera. Toda referencia a trabajadores en género gramatical masculino debe ser entendida como no restrictiva para trabajadores de sexo femenino.

Se propenderá a la eliminación de prejuicios, usos y costumbres que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Título II - CONDICIONES PARTICULARES PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y TORRE**Artículo 13°: ASCENSOS/MAYOR FUNCION**

Queda establecido que a los fines de los ascensos será considerada la capacidad, experiencia acreditada, antecedentes disciplinarios y habilidades adquiridas de los trabajadores. La confirmación de un ascenso a cualquier categoría, se efectuará previo a un período de prueba máximo de cuatro meses continuos o ciento veinte (120) días alternados. Transcurridos dichos plazos, el interesado quedará automáticamente confirmado.

El trabajador percibirá a partir del momento en que se desempeñe en una tarea de mayor función, el salario correspondiente a dicha función. En el supuesto de reemplazos temporarios lo señalado precedentemente se extenderá por el período de duración de dicho reemplazo.

Artículo 14°: FERIADOS

Las empresas prestarán conformidad, al cese de actividades los días 13 de diciembre, 25 de diciembre y 1 de enero, siempre que el SPJPPGPPA arbitre los medios para asegurar las guardias mínimas y garantizar las dotaciones que exija la continuidad de las tareas que por su naturaleza no pueden ser interrumpidas, como asimismo, la continuidad de operación total de aquellos equipos sobre los que especialmente se solicite su continuidad por razones operativas, técnicas y/o de seguridad.

Establécese que las horas trabajadas durante los feriados nacionales y los días enunciados precedentemente, en todas las actividades contempladas en el presente convenio, se abonarán adicionando a la jornada normal, las horas trabajadas con el con el 100% de recargo. Dicho recargo también será aplicado cuando haya prestación de tareas en los días que la normativa provincial establezca como feriado.

Asimismo, cuando el feriado no coincidiera con el día de descanso del trabajador no se generará el derecho de gozar francos compensatorios.

Artículo 15°: LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las empresas acuerdan otorgar las siguientes licencias con goce de sueldo:

a) Diez (10) días corridos por matrimonio, que serán acordados en forma específica o adicionados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado a opción de éste.

b) Dos (2) días consecutivos por nacimiento o adopción legal de hijo. En caso de nacimientos y/o adopciones múltiples se duplicarán los días de licencia. La licencia especial por nacimiento se podrá extender en un (1) día cuando el nacimiento ocurra en día domingo o feriado, o en dos (2) días consecutivos cuando ocurra en día sábado.

c) Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge o concubina/o, padres, hijos o hermanos.

En caso que el trabajador deba trasladarse a una distancia superior a los quinientos (500) kilómetros, se extenderá la licencia en dos (2) días adicionales.

d) Dos (2) días por fallecimiento de padres políticos.

e) Dos (2) días por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador y que tengan con él un parentesco de hasta segundo grado.

f) Dos (2) días corridos, con un máximo de diez (10) días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media o universal.

g) Cuatro (4) días corridos por año calendario, por atención de familiar directo enfermo (por internación de cónyuge, concubina/o e hijos). El trabajador deberá presentar documentación que acredite la internación.

h) Tres (3) días por año para el personal que afectado a un diagrama de trabajo de lunes a viernes, que no realice horas extras ni guardias que generen francos compensatorios, para realizar

trámites personales que deban necesariamente realizarse en días hábiles. El trabajador deberá avisar con 3 días hábiles de anticipación. Los días no podrán ser tomados todos juntos, no serán acumulativos en caso que el trabajador no tuviere la necesidad, ni compensables con dinero.

i) Dos (2) días corridos para mudanza: El trabajador deberá avisar con 3 días hábiles de anticipación.

En todos los casos el trabajador deberá presentar justificación y comprobante del trámite realizado.

Artículo 16°: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

El trabajador con una antigüedad mayor de cuatro (4) años en la empresa podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo más de ocho (8) años de antigüedad, de ciento ochenta (180) días, entendiéndose que dichos períodos no serán utilizados para desempeñarse en otras actividades de trabajo y/o rentadas. En ambos casos el trabajador deberá presentar formalmente conjuntamente con la solicitud una declaración jurada de los motivos que fundamenten el pedido.

Las empresas deberán expedirse dentro de un plazo de 90 días si autorizan o no dicha licencia, debiendo en caso de rechazo argumentar las causas objetivas que fundamentan la negación.

Artículo 17°: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Todo trabajador del presente CCT, tiene obligación de cumplir en su totalidad las normas de higiene y seguridad en el trabajo previstas en la normativa vigente y, en función de las mismas, las disposiciones que el empleador o la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (en adelante ART o la que en el futuro la reemplace), estimen convenientes para el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas.

Los trabajadores que sufrieran un accidente de trabajo o padecieran una enfermedad profesional estarán amparados por el Régimen de la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557 (en adelante LRT), o por la legislación que en el futuro la reemplace, aplicándose a los mismos los requisitos y regulaciones de los regímenes legales vigentes al respecto.

El trabajador que sufriera un accidente de trabajo o padeciera una enfermedad profesional deberá denunciarlo de inmediato al empleador o a la ART. De ser imposible hacerlo en dicho momento por algún motivo excusable, deberá tomar todos los recaudos para que dicha denuncia se formalice en el término de las 24 hs. de ocurrido el siniestro.

Las empresas procederán a complementar las prestaciones dinerarias remunerativas que pudieran estar a cargo de la aseguradora de riesgo del trabajo, o de aquellos organismos que lo reemplacen en el futuro, cuando las mismas hubieran sido limitadas en cuanto al monto por la aplicación de un tope legal. Dicho complemento tendrá el carácter de no remunerativo. Asimismo, abonarán los conceptos no remunerativos que estuvieran excluidos del mecanismo de cálculo de las prestaciones antes consignadas, los cuales mantendrán dicho carácter, como así también las exenciones previstas en la ley 26.176 que en su caso pudieran corresponder.

Concluido el año de salarios pagos las partes acuerdan continuar con un pago adicional consistente en medio sueldo mensual de acuerdo al último salario percibido por el trabajador, por el término de 3 meses, fecha a partir de la cual el empleador se ajustará a las normas legales vigentes al momento de su aplicación.

De esta forma, el trabajador que se encontrara imposibilitado de prestar tareas no verá afectado su nivel de ingreso respecto de lo que le hubiere correspondido percibir de haber prestado tareas efectivas.

Artículo 18°: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

1) Ropa de trabajo: Las empresas proveerán al personal operativo de campo cada cuatro (4) meses y sin cargo, un mameluco o pantalón y camisa, y un par de calzados de seguridad. La primera provisión al personal ingresante será de dos (2) mamelucos y dos (2) pares de calzado. También se proveerá al personal cada cuatro meses de un (1) gorro de abrigo y de dos (2) pares de medias.

Para los trabajadores afectados al servicio de perforación la primera entrega será de cuatro (4) unidades.

Además, el personal recibirá una vez al año un (1) mameluco térmico o una campera de abrigo. La elección de una u otra prenda la deberá comunicar el delegado a la empresa a más tardar a fines del mes de marzo de cada año y deberá ser uniforme para todo el personal de la empresa.

Para el personal administrativo, de limpieza o de atención de comedores en planta se proveerá un pantalón, camisa y un par de calzado de seguridad cada 6 meses. Para el personal ingresante la primera entrega será doble.

Además, el personal administrativo recibirá una vez cada 2 años una (1) campera de abrigo.

2) Elementos de protección personal: Las empresas proveerán a sus trabajadores en forma obligatoria, elementos e indumentarias de protección personal acordes con la función que estos realizan, como ser:

a) Para los trabajadores que desempeñen su tarea a la intemperie una capa o pantalón y chaleco de agua, y un par de botas de goma una vez al año.

b) Al personal que preste servicios en plataforma, pernocte en campamento o yacimiento con permanencia en el equipo se le deberá proveer ropa blanca adecuada para dicha circunstancia, cada tres días.

c) Casco, protectores visuales, antiparras, guantes y protectores auditivos, con la periodicidad habitual conforme las funciones que desarrolle el trabajador o cuando se encuentren deteriorados.

El uso de los elementos de seguridad provistos por la empresa es obligatorio por parte de los trabajadores y lo deberán utilizar durante toda la jornada de trabajo

La Secretaría de Seguridad y Medio Ambiente del SPJPPGPPA podrá sugerir otros elementos de seguridad que considere necesarios según la actividad que realicen las empresas y conforme sea su uso establecer la periodicidad de reposición de los elementos. Esta sugerencia no será vinculante.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de las prendas y elementos otorgados y las empresas se harán cargo por su cuenta y orden del lavado de la indumentaria de trabajo provista para la labor operativa.

Artículo 19°: REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y ROPA DE TRABAJO DETERIORADOS.

Los elementos de protección personal y la ropa de trabajo que hayan sufrido un deterioro tal que los inutilice para su fin, serán repuestos sin cargo por la empresa contra entrega del elemento deteriorado. En tal supuesto, el plazo para la siguiente entrega de la ropa de trabajo y/o elemento de protección personal prevista en el artículo anterior, se computará a partir de la fecha de reposición.

Artículo 20°: BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

Por cada año de antigüedad en el servicio, el trabajador percibirá una bonificación de \$ 22.

Esta bonificación se abonará mensualmente y se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumple el aniversario.

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad y demás consecuencias legales y convencionales, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la LCT. No se considerará interrupción de servicio a las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales licencias gremiales.

Artículo 21°: ADICIONAL POR PRESENTISMO.

Las empresas abonarán al trabajador un adicional por presentismo y puntualidad de \$ 400 mensuales, el que se hará efectivo en la liquidación posterior al cierre de cada mes y en la misma oportunidad en que se deba abonar la remuneración mensual.

Será condición para percibir este adicional que el trabajador haya cumplido su prestación laboral durante todo el mes calendario sin falta alguna, con puntualidad perfecta y con prestación efectiva y diligente de tareas.

Las empresas deberán respetar los períodos de descanso entre jornadas de trabajo de acuerdo a la legislación vigente y cumplir con la aplicación del régimen de trabajo que cada empresa tenga implementado.

Se deja estipulado que el uso de las licencias previstas en el Art. 15° y Art. 40° del presente CCT no generará descuento alguno en el pago del presentismo siempre que el uso de las mismas sea previamente justificado en forma fehaciente.

En el caso de accidente de trabajo y enfermedades inculpables perderá el 50% del presentismo en el mes calendario que se produzca el primer día de ausencia y el 100% en el caso de días adicionales de ausencia en el mes.

En el supuesto de otras inasistencias por cualquier razón que sea, tales como permisos, faltas con o sin aviso, etc., independientemente de las medidas disciplinarias que correspondan, provocará automáticamente la pérdida del 100% del presentismo.

Artículo 22°: SUPLEMENTO ADICIONAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PERFECTA.

Las empresas abonarán a los trabajadores un suplemento adicional por asistencia y puntualidad perfecta trimestral. Para percibir este adicional el trabajador deberá haber percibido el 100% del adicional de presentismo del Art. 21° en todos los meses que integran el período contemplado para la liquidación del trimestre.

De ésta manera el trabajador que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior percibirá en el primer período que los cumpla una adicional de \$ 400 para el primer trimestre de asistencia y puntualidad perfecta. Para el supuesto de cumplir con dichos requisitos en el siguiente trimestre, el adicional antes expuesto será de \$ 800 por el segundo trimestre. De darse el supuesto de cumplir con dichos requisitos un tercer trimestre consecutivo, la suma de este suplemento adicional será de \$ 1400.- para el tercer trimestre. Por último, de continuar con los requisitos mencionados en un cuarto y último trimestre, la suma del suplemento adicional será de \$ 1700.- para el cuarto y último trimestre.

En el caso que el empleado no cumpla con alguno de los requisitos para acceder al suplemento, cualquiera sea el trimestre, el siguiente trimestre en el cual sea beneficiario de este suplemento se liquidará con el valor equivalente al valor del trimestre inmediato posterior al que hubiera recibido dentro del año calendario.

Cuadro explicativo

| Trimestres | 1 | 2 | 3 | 4 | Total percibido a los 12 meses |
|----------------------|-----------|-----------|-------------|-------------|--------------------------------|
| Valor del Suplemento | \$ 400,00 | \$ 800,00 | \$ 1.400,00 | \$ 1.700,00 | \$ 4300,00 |
| Caso 1 | | | | | \$ 4300,00 |
| Caso 2 | | X | X | | \$ 1200,00 |
| Caso 3 | X | X | X | | \$ 400,00 |
| Caso 4 | | X | X | X | \$ 400,00 |
| Caso 5 | | X | | | \$ 2.600,00 |

La modalidad de pago se efectivizará en la liquidación posterior al cierre de cada trimestre, salvo el caso en que el mismo coincida con el pago del medio aguinaldo, en cuyo caso pasará a la liquidación de haberes del mes siguiente

Artículo 23°: FRANCO TRABAJADOS

Cuando el trabajador preste servicios en los días en que deba gozar de su descanso (Francos Trabajados), sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 203 de la LCT, la Empresa deberá abonar el Franco Trabajado de acuerdo lo establecido en el art. 201 de la LCT y otorgarle el descanso compensatorio. Cuando el trabajador preste servicios en los días y horas mencionados, sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 203 de la LCT, o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, y se omitieren el otorgamiento de descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador deberá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente y hasta los cuarenta y cinco días posteriores, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. El empleador, en tal caso, estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100%) de recargo.

ARTICULO 24°: GUARDIA PASIVA

A los fines del presente acuerdo se denominarán "Guardias Pasivas" al sistema en virtud del cual los empleados que presten servicios en las áreas de Servicios Especiales, Torre, Producción y Mantenimiento, Almacenes, Depósitos, Seguridad Industrial, Medio Ambiente, Administración

y/o cualquier otro sector que requiera esta prestación, que se encuentran en disponibilidad en su domicilio para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales y habituales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia.

Las empresas serán las encargadas de establecer un cronograma semanal de "Guardias Pasivas" de acuerdo con sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización. La realización de guardias pasivas está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma.

Sólo por estar a disposición, el empleado designado para cubrir la "Guardias Pasivas", de conformidad con lo dispuesto por la empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir exclusivamente las prestaciones que se detallan a continuación:

Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la empresa lo asigne a situación de "Guardia Pasiva", sin que se dé el cumplimiento efectivo de tareas, le dará derecho a percibir una suma fija por cada día hábil (lunes a viernes) de \$ 90 y de \$ 140 en sábado, domingo o feriado. Este valor se establece por cada día de "Guardia Pasiva".

El presente concepto absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier otro concepto y/o adicional denominado Guardia, Guardia Pasiva, Horas a disposición u otra voz que haga referencia a este concepto que se esté abonando a la fecha.

Artículo 25°: VIANDA/AYUDA ALIMENTARIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente CCT, se establece que las empresas proveerán una vianda diaria al personal que preste servicios en jornadas de trabajo de ocho horas o en su jornada ordinaria dispuesta por diagrama si esta fuere inferior para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales. Se proveerá esta vianda diaria por día efectivamente trabajado o que le hubiere correspondido trabajar en la hipótesis de hallarse en goce de licencia de vacaciones, enfermedad o accidente y/o cualquier otra licencia que devengue salario que por Ley o convención colectiva corresponda.

Cuando el trabajador recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas como mínimo, las empresas proveerán una vianda adicional.

Al personal con desarraigo o que realice campamento se le proveerá una vianda adicional cuando sea obligatorio la provisión de DESAYUNO Y MERIENDA. Se agregará una vianda adicional cuando el personal desarraigado pernocte en campamento.

Las empresas podrán sustituir las viandas previstas en este artículo mediante el pago de una suma no remunerativa, cuyo valor se fija en el \$ 70, como conceptos de carácter no remunerativos y exentos del impuesto a las ganancias conforme ley 26.176, normas reglamentarias y resoluciones del MTEySS.

La vianda a que se refiere este artículo se aplicará a todas las actividades reguladas en el presente CCT y se conviene expresamente con carácter no remunerativo.

ARTICULO 26°: Ley 26.176

Con el fin de evitar inconvenientes interpretativos respecto de los conceptos alcanzados por las exenciones vigentes dispuestas por la Ley 26.176, se detallan las partes pertinentes de las normas convencionales que rigen la materia:

1) CCT 3/11/06, artículo 2, incisos I), II), III y IV) homologados por Resoluciones 948/06 y 33/07 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2) CCT 511/07, homologado por Resolución 855/07 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

3) Acta de fecha 24/7/07, Expediente N° 1.213.932/07.

4) Resolución 240/09, Expediente N° 1.262.820/08.

5) Resolución N° 1122/09, Expediente N° 1.332.263/09

Dentro de lo normado en las disposiciones precedentes, las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos mil ciento dieciocho (\$ 1.118). La suma resultante del párrafo anterior, se continuará reintegrado con el concepto "asignación vianda complementaria no remunerativa".

Artículo 27°: ADICIONAL YACIMIENTO/PRODUCCION

a) Adicional Yacimiento/Producción: El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal de producción y mantenimiento. El mismo absorberá hasta su concurrencia cualquier otro adicional que para el mismo personal y por el mismo concepto extra-convencional estuviesen otorgando las empresas. El valor del presente adicional se fija en la suma mensual de \$ 420 (cuatrocientos veinte).

b) Adicional por Disponibilidad: El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal de base de operaciones especiales, operativo de producción y mantenimiento. El mismo absorberá hasta su concurrencia cualquier otro adicional que para el mismo personal y por el mismo concepto extra-convencional estuviesen otorgando las empresas. Para el personal de las empresas de producción y mantenimiento que preste servicios en yacimiento y que por las características particulares de las distintas operaciones requiera una dedicación horaria especial, se establece el valor del presente adicional en la suma de \$ 420 (cuatrocientos veinte) desde la vigencia de este convenio.

Artículo 28°: ADICIONAL DE TORRE

Las empresas abonarán a los trabajadores que integren la dotación de los equipos de torre, que cumplan diagramas de trabajo de 12 horas efectivamente afectados al equipo, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1200) mensuales, por el período de vigencia del presente convenio. El presente adicional continuará aplicándose conforme las particularidades, características limitaciones y alcances pactados oportunamente en el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2008 Expte. N° 1.261.245/08 y sus actualizaciones posteriores. Los que estuvieran percibiendo este adicional lo continuarán cobrando por el plazo de vigencia de este convenio.

ARTICULO 29°: BONO DE PAZ SOCIAL

El valor del presente adicional se mantendrá en una suma mensual equivalente al CINCO PORCIENTO (5%) de las remuneraciones brutas mensuales, normales y habituales correspondientes al período de cálculo, conforme a lo dispuesto por MTySS mediante Resolución ST N° 1122/09.

Artículo 30°: TIEMPO DE VIAJE

Las empresas le proporcionarán transporte al personal del presente CCT que realice tareas de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción, Mantenimiento, Flash by, Movimiento de Suelo, Servicios de Ecología y Medio Ambiente, cuando por la índole de trabajo se justifique y no existan líneas de transporte regulares. A tal efecto, se conviene lo siguiente:

a) El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador.

b) Que, tratándose de un caso especial y específico de la industria petrolera se determinará una suma fija por hora de viaje uniforme para todas las categorías.

c) Si por la introducción posterior de otros medios de locomoción o de otro trayecto o por cualquier otra causa, a criterio de las empresas, variara en forma permanente la duración de los viajes, la cantidad de horas de viaje percibidas se adecuará en consecuencia.

A fin de lograr una instrumentación ordenada y homogénea por parte de las empresas respecto de este concepto, las partes acuerdan para los trabajadores que presten tareas en la provincia de Chubut la cantidad de horas de viaje que se establecen en ANEXO 1 en función de las distancias a cada yacimiento/localidad.

Para los trabajadores que presten servicios en la provincia de Santa Cruz las partes se comprometen a acordar antes del 31/12/2010 las horas de viaje que se deberán considerar en función de la distancia y tiempo a su lugar de trabajo.

A los trabajadores del presente CCT que sean trasladados a su lugar de trabajo en un todo de acuerdo a lo establecido precedentemente tendrán derecho a percibir horas de viaje de acuerdo al cronograma que a continuación se detalla:

A partir del 1/1/2011 el valor de 2 horas de viaje por día, aunque afectivamente el tiempo sea superior.

A partir del 1/8/2011 el valor de 4 hora de viaje por día, o las efectivamente realizadas con un máximo de 4.

A partir del 1/1/2012 los trabajadores percibirán las horas que efectivamente realicen.

En el supuesto que alguna empresa esté abonando HORAS DE VIAJE o similar a la fecha de puesta en vigencia del presente CCT el cronograma descrito en el presente artículo no será de aplicación.

El valor de la hora de viaje se fija en \$ 18, y se actualizará de acuerdo a la pauta salarial que las partes acuerden en el marco de negociación paritaria.

Artículo 31°: ESPERA DE TRANSPORTE

El personal que hubiera cumplido con su jornada laboral, y por razones no imputables a los trabajadores o al SPJPPGPPA, se encuentre a la espera del transporte de regreso al domicilio desde el yacimiento, percibirá en el caso del personal de diagramas de 8 horas por cada hora de espera un valor equivalente a tres horas de viaje por cada hora de espera y en tanto que el personal de diagrama de 12 horas que se encuentre en dicha condición percibirá por cada hora de espera un valor equivalente a 4 horas de viaje por cada hora de espera.

Las fracciones de tiempo serán computadas de la siguiente manera:

En caso que el tiempo de espera fuera mayor a quince (15) minutos e inferior a treinta (30) se considerará media hora, en tanto que la fracción mayor a treinta (30) minutos se considerará como una (1) hora.

Artículo 32°: TRASLADOS

Las partes establecen que:

a) Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. En este supuesto las empresas acordarán con el trabajador transferido las condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al SPJPPGPPA.

b) Las partes acuerdan que cuando la transferencia de un operario (sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino) se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a los diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones pre-establecidas y programadas con el cliente, las empresas abonarán durante el lapso de tiempo que el personal se encuentre afectado a estas condiciones un adicional del diez (10%) por ciento que se calculara sobre el total de su remuneración normal y habitual y se les proveerán de alojamiento, desayuno, almuerzo, merienda y cena.

c) El adicional por traslado mencionado en el inciso b) se duplicará cuando el personal permanezca en campamentos alejados de centros urbanos y/o plataformas, y el mismo cesará automáticamente cuando desaparezca la situación de desarraigo.

Artículo 33°: FALLECIMIENTO. INDEMNIZACION.

Cuando un trabajador falleciese como consecuencia de un accidente de trabajo, además de las indemnizaciones legales vigentes, sus derechohabientes percibirán un subsidio especial consistente en la diferencia entre la indemnización legal prevista para estos casos (Art. 248 LCT) y el monto equivalente al art. 245 de la misma ley.

Las empresas que como beneficio adicional, cuenten con pólizas de seguro que cubran esta circunstancia, absorberán hasta su concurrencia el subsidio descrito precedentemente garantizando que, como suma final, los derechohabientes reciban el monto que resulte mayor, sea el subsidio o la cobertura de la póliza de seguros.

El pago del mencionado subsidio se hará conforme el orden de prelación que establezca la legislación vigente.

Los beneficios establecidos por la LRT son independientes del presente subsidio.

Artículo 34°: INSTALACIONES COSTA AFUERA

Las plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en zona marítima definida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, serán consideradas a efectos del mismo, ya sean fijas o móviles, como instalaciones costa afuera y una extensión de las mismas actividades petroleras de costa adentro.

Atento la especificidad de la actividad, se establece lo siguiente:

1. Régimen de trabajo: el régimen de trabajo que se establece es de un ciclo de trabajo por un ciclo igual de descanso. La jornada de trabajo será de ocho horas.

2. Régimen de descanso: el régimen de descanso establecido es de "1 x 1" (un día de trabajo por un día de descanso). Ello significa que una vez finalizado el ciclo de rotación, el personal gozará de un franco de la misma duración que el ciclo de trabajo realizado, el cual se computará desde el momento en que cese en su trabajo en el horario habitual del último día del ciclo, hasta la hora en que retorne a sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso. La rotación en plataforma no podrá exceder de catorce días consecutivos de trabajo por catorce días de descanso y transporte, salvo acuerdo entre el empleador, el personal y el sindicato.

Si el trabajador con funciones habituales en tierra y con un diagrama de trabajo distinto al denominado 1x1, que por necesidades operativas realizara en forma eventual tareas en plataforma y la misma requiera que el trabajador deba pernoctar como mínimo una jornada en la plataforma, para luego volver a su función habitual en tierra, recibirá como compensación 1 día de franco por cada día de pernocte en plataforma, percibiendo por cada día de franco el adicional plataforma establecido en el inciso 4 del presente Artículo.

Asimismo, el personal que ya cumpla un diagrama de 1 x 1, no verá afectado su esquema de descanso ni acumulará más francos cuando eventualmente deba cumplir tareas en plataforma.

El goce del/los francos correspondientes según lo explicitado anteriormente deberá ser programada con su supervisión y deberá gozarse dentro de los siguientes 45 días a la realización de la tarea en Plataforma.

3. Condiciones de seguridad: Se establece lo siguiente:

a) Transporte de personal en helicópteros: no se efectuará el traslado de personal, junto con explosivos, combustibles, materiales radioactivos y elementos químicos que hagan peligrar la integridad física del trabajador.

b) Provisión de supervivencia: todas las lanchas o embarcaciones que salgan al mar deberán contar aparte de los elementos de seguridad determinados por las normas vigentes, con una provisión de supervivencia, adecuada al número de tripulantes estimada para un período no menor de tres días al momento de su aplicación, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.).

c) Capacitación: será impartida por personal especializado y será obligación realizar zafarranchos de abandono de acuerdo con las normas vigentes al momento de su aplicación.

4. Adicional Plataforma Marítima

Para el personal representado en el presente convenio que preste tareas en las instalaciones de costa afuera u Off Shore dentro de las doscientas millas del Mar Argentino adyacente, se establece una diferencia en más del cuarenta 40% sobre los conceptos remunerativos devengados durante el mes que hubiere recibido de haber prestado las mismas tareas en el continente, cuando el trabajador fuera trasladado a esa operación y durante el tiempo que dure tal afectación. En caso que hubiere personal que realice tareas ocasionales y pernocte en las instalaciones mencionadas recibirá esta diferencia en forma proporcional a los días efectivamente trabajados en la plataforma.

Una vez calculado este adicional, se aplicará sobre los conceptos remunerativos lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 32 del presente CCT según corresponda.

El presente concepto absorberá hasta su concurrencia cualquier otro concepto adicional que exista a la fecha específicamente para el trabajo en plataforma costa afuera.

Artículo 35°: SUBSIDIO POR HIJO DISCAPACITADO

Las empresas abonarán al trabajador que acredite percibir de ANISES la asignación por hijo con discapacidad, una suma mensual adicional equivalente a la que perciba por aplicación del régimen legal de asignaciones familiares. Este concepto tendrá el carácter de beneficio social (103 bis LCT).

Artículo 36°: BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR EGRESO POR JUBILACION

Aquellos trabajadores que se encuentren en condiciones de recibir la jubilación ordinaria (ley 24.241 y/o decreto 2136/74) y fueran notificados por las empresas a fin de iniciar los trámites jubilatorios y puedan fehacientemente acreditar haber iniciado formalmente el trámite provisional correspondiente podrán acceder a la bonificación extraordinaria por egreso según las condiciones que se detallan a continuación:

a) Cuando el empleado se desvinculara de la relación laboral dentro del plazo de (30) treinta días de recibir dicha notificación, percibirá una gratificación extraordinaria por única vez equivalente a 13 meses de sueldo mensual, normal y habitual, excluyendo los conceptos No Remunerativos que revistan tal carácter a la fecha.

b) Cuando el empleado se desvinculara entre los 31 y 60 días de notificado, dicha gratificación será equivalente a 12 meses, aplicándose la misma base de cálculo. A partir del día 61, este beneficio no será aplicable. La desvinculación se instrumentará en los términos del art. 241 LCT.

En ambos casos el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 5 años en la industria.

Las empresas harán los aportes correspondientes a la obra social del ex trabajador hasta tanto el mismo obtenga efectivamente el haber jubilatorio, con un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la intimación referida precedentemente. En el supuesto que las empresa apliquen para el caso de desvinculación por jubilación, sistemas propios que superen el beneficio otorgado por el presente convenio, la bonificación descrita en este artículo no será de aplicación.

Cuando la ANSES denegara el beneficio jubilatorio considerando que el trabajador no reúnen los requisitos necesarios, éste tendrá derecho a reingresar a la empresa en la misma posición y

condición previa al egreso, si le notificara la denegatoria del organismo previsional dentro de los quince días (15) contados a partir de que tomó conocimiento de la situación.

Será requisito indispensable para reingresar a la empresa, que el trabajador reintegre una suma equivalente al importe neto percibido en concepto de bonificación, a la que deberá descontarse una suma que resultará de dividir el monto total neto percibido por el trabajador por trescientos sesenta y cinco (365), multiplicando ese resultado por la cantidad de días en que el trabajador estuvo fuera de la empresa.

Ejemplo: Un trabajador percibió una suma neta de \$ 100.000 y estuvo 70 días fuera de la empresa hasta que le denegaron el beneficio.

$$\frac{100.000 \times 70}{365} = 19.178,082$$

Deberá devolver \$ 80.821,91, número al que se llega restándole los \$ 19.178,082 a los \$ 100.000, netos percibidos.

Artículo 37°: CONTRATISTAS

Las empresas con actividades incluidas en el presente convenio, serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre sus contratistas y su personal dependiente, en los términos de la legislación vigente.

Asimismo, las operadoras representadas por las cámaras del sector, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones salariales estipuladas en este CCT a efectos de evitar situaciones de conflicto, por lo que dispondrán de las medidas conducentes para que con inmediatez a la homologación de cualquier acuerdo colectivo suscripto por las partes, sus contratistas y subcontratistas cumplan con sus obligaciones laborales legales y convencionales.

Artículo 38°: REPRESENTACION GREMIAL

Todo el personal incluido en el presente convenio, tendrá derecho al libre ejercicio de asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia y demás derechos y obligaciones que se acuerdan en los artículos siguientes.

Las partes reafirman que es de interés mutuo mantener la mayor armonía en las relaciones laborales en los lugares de trabajo y en ese sentido consideran que un mejor ordenamiento contribuirá eficazmente al mejor logro de dichos fines.

Artículo 39°: DELEGADOS DEL PERSONAL

El Sindicato ejercerá la representación sindical de los trabajadores afectados a tareas comprendidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a través de los delegados de personal que sean electos, conforme a las cantidades, requisitos y formas establecidas por la legislación aplicable. En aquellas actividades o servicios cuyo personal no alcance los mismos establecidos por la legislación aplicable, podrá unificarse la representación gremial de manera que un mismo delegado represente a más de una actividad.

Artículo 40°: LICENCIA GREMIAL

Las empresas concederán a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, cuatro (4) días mensuales con goce de salarios. Este salario estará constituido en los mismos promedios previstos en el Art. 159 de la LCT (Salarios Licencias), como así también lo establecido en el artículo 25 del presente CCT (Ayuda Alimentaria - Alimentación Diaria). Cuando el delegado del personal legalmente electo deba hacer uso de licencia, el Sindicato lo comunicará por escrito al empleador, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a fin de no afectar el normal desarrollo de las tareas y/o actividades.

La falta de uso de licencia gremial en el mes calendario no generará derecho a su acumulación para los meses siguientes, así como tampoco derecho remunerativo por parte empleado.

Artículo 41°: DESEMPEÑO DE DELEGADOS

Débito laboral

La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en las empresas, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal y a su puesto de trabajo en particular. En virtud de lo que antecede y para el desempeño de sus funciones gremiales, los representantes gremiales cuando deban utilizar licencias gremiales, deberán comunicar las mismas en la forma prevista en el artículo precedente.

Función gremial

Los delegados de personal, ajustarán su obrar en representación de los trabajadores de su sector o empresa a lo establecido en el artículo 43 de la ley 23.551, y en especial podrán:

- Desempeñar funciones de auxiliar del servicio de inspección del trabajo;
- Mantener reuniones periódicas con el empleador o su representante.
- Tramitar con previo conocimiento y autorización del sindicato, las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúe. Asimismo los representantes deberán ajustar su conducta a las normas establecidas en los lugares de trabajos y disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 42°: ELECCION DE DELEGADO

A los fines del conocimiento por parte de las empresas, las designaciones de representantes gremiales efectuadas de conformidad con la normativa legal en cada caso vigente, deberán ser notificadas por el sindicato a los empleadores, mediante notificación fehaciente, con la indicación del comienzo y finalización del mandato respectivo.

Artículo 43°: CARTELERIA SINDICAL

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una cartelera para la exhibición de sus noticias. Las partes en cada lugar de trabajo convendrán lo atinente al uso y ubicación de las carteleras. Se aclara que las comunicaciones gremiales se limitarán a su condición de tal y que la injerencia de las empresas estará limitada a evitar que en aquellas se coloquen comunicaciones con términos agraviantes.

Artículo 44°: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes convienen crear una comisión paritaria de acuerdo con las normas vigentes al momento de su aplicación, para la interpretación del presente CCT.

En dicho marco, concientes de que la elevada litigiosidad conspira contra el mantenimiento de un adecuado clima laboral el cual constituye el marco indispensable para incrementar los índices de productividad necesarios para insertar la actividad petrolera en un nivel competitivo internacional, acuerdan instaurar los mecanismos de solución de conflictos colectivos, individuales o pluriindividuales con intervención de la Comisión Especial de Interpretación y Resolución de Conflictos (en adelante CEI) la que intervendrá en:

a) Cuestiones derivadas de la aplicación, interpretación, alcance y/o extensión de las cláusulas convencionales (conflictos de derecho).

b) Intervenir, como gestión conciliadora en las controversias individuales que pudiere suscitarse con motivo de la aplicación del presente CCT.

c) Analizar distintas alternativas de modificación de los diagramas de la jornada de trabajo como un posible mecanismo para enfrentar variaciones en el nivel de la actividad.

d) La CEI creada en los términos del Artículo 14° de la Ley 14.250 (t.o. 2004), amén de las funciones previstas en los Artículos 15° y 16° de la misma norma legal, tendrá a su cargo el control del cumplimiento del presente convenio.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa que involucren cese de actividades y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, los afectados, ya sean empresas, grupos de empresas, y el sindicato de primer grado, deberán someter la cuestión al conocimiento e intervención de la CEI a pedido de cualquiera de las partes signatarias. La CEI abrirá un período de negociación de diez (10) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición fundada de cualquiera de ellas. La CEI deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes en conflicto se encuentren notificadas. Las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes en el sello de la CEI, estarán regidas por los principios sentados en el Artículo 4° inciso a) de la ley 23.546 (t.o. 2004).

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la CEI continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la CEI lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la CEI producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación, quedando las partes liberadas de ejercitar las acciones directas que estimen pertinentes, cumpliendo la normativa vigente en la materia y las demás disposiciones del presente CCT.

Título III - CONTRIBUCIONES, RETENCION CUOTA SINDICAL

Artículo 45°: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA.

El sector empresario, a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos de Primer Grado, signatarios de este convenio, en el mejoramiento de los aspectos sociales y asistenciales de los trabajadores y su grupo familiar, conviene, en los términos de lo previsto en las leyes 14.250 y 23.551, que las empresas efectuarán una contribución mensual a tal efecto por cada trabajador representado por el CCT, en el ámbito de representación territorial del sindicato de pesos doscientos cincuenta y nueve (\$ 259) a partir del 1/9/2010. El concepto "trabajador representado" es equiparable al de trabajador "comprendido", (Art. 10 del presente) exclusivamente a los fines de la contribución extraordinaria.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad gremial, siendo la cantidad de personal a tomar en cuenta la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

1.- PISO GARANTIZADO

Teniendo en cuenta las particularidades del presente convenio y atendiendo a la diversidad de servicios y empresas al que se le aplicará el presente y a la necesidad de que el mismo impacte cuantitativamente de similar forma en los trabajadores, se establece en forma transitoria y de manera excepcional, una garantía de incremento del 15% sobre los rubros remunerativos de los trabajadores alcanzado por el presente convenio, en referencia a su sueldo del mes de Agosto 10, o que le hubiere correspondido percibir en forma normal y habitual en el mencionado mes con excepción de los conceptos "Bonificación por antigüedad" (Art. 20°), "Adicional por presentismo" (Art. 21°) y "Suplemento adicional por asistencia y puntualidad perfecta" (Art. 22°).

Lo expuesto precedentemente significa que si por aplicación del presente por parte de las empresas, incluyendo la absorción por parte de estas de las diferentes voces que se pagan en los diferentes conceptos remunerativos enunciados en el presente, no se alcanzare un incremento real del 15% sobre los rubros remunerativos abonados a los trabajadores excluidos los conceptos "Bonificación por antigüedad" (Art. 20°), "Adicional por presentismo" (Art. 21°) y "Suplemento adicional por asistencia y puntualidad perfecta" (Art. 22°) para todo cálculo, en comparación con el mes de Agosto '10, o que le hubiere correspondido percibir en forma normal y habitual en el mencionado mes, los empleadores en forma transitoria y excepcional deberán abonar un concepto bajo la voz "Incremento compensador - CCT N° xx" por el diferencial variable transitorio de la aplicación entre el impacto mensual del presente CCT y el 15% asegurado.

Asimismo, las partes establecen que en caso de existir o crearse en el futuro un incremento remunerativo o extra salarial de cualquier naturaleza, el mismo será absorbido, subsumido y compensado hasta su concurrencia con el incremento pactado en el presente artículo.

Dicho incremento compensador, se abonará bajo la voz "Incremento compensador - CCT N° xx" y se calculará efectivamente para cada liquidación, a partir de la entrada en vigencia del presente CCT, hasta que dicha diferencia sea absorbida, conforme lo establecido por el presente.

Consecuencia de la puesta en vigencia de distintos CCT de trabajo que regulan la actividad que pueden significar impactos diversos que alteren las pirámides salariales vigentes en las distintas compañías con anterioridad al 1 de Julio de 2010, las empresas garantizarán el mantenimiento de la situación vigente a la fecha ut-supra (comparando únicamente remuneraciones normales y habituales entre sí) entre el trabajador jerárquico y su inmediato subordinado. Las empresas asegurarán que se mantenga la brecha salarial o pirámide que existía con anterioridad al 01/07/2010.

2 - TIEMPO DE VIAJE

En forma absolutamente excepcional y excluyente, en aquellas empresas donde con anterioridad a la fecha de vigencia de este CCT se estuvieran discriminando en el recibo de haberes el concepto "hora de viaje" o "tiempo de viaje" (y/u otra voz o concepto similar) consecuencia de un cómputo preciso del tiempo del traslado del trabajador a su lugar de trabajo, éste deberá considerarse

como concepto excluido en los términos fijados en el inc 1) para los conceptos "Bonificación por antigüedad" (Art. 20°), "Adicional por presentismo" (Art. 21°) y "Suplemento adicional por asistencia y puntualidad perfecta" (Art. 22°). Las partes acuerdan expresamente que lo arriba enunciado no será de aplicación en aquellos supuestos donde en el recibo de haberes se haya dejado constancia o discriminado el concepto "horas de viaje" o "tiempo de viaje" (y u otra voz o concepto similar) consecuencia de la presunción sin prueba en contrario dispuesta por el CCT del 3/11/2006 homologado por resolución 948/06 y 33/07 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En el caso de aquellas empresas donde con anterioridad a la fecha de vigencia de este convenio se estuviera discriminando en el recibo de haberes el concepto horas de viaje o tiempo de viaje (y/u otra voz o concepto similar) consecuencia de un cómputo efectivo del tiempo de traslado del trabajador a su lugar de trabajo regirá la tabla prevista por el Anexo I del presente CCT a partir de enero de 2011.

ANEXO I

HORAS DE VIAJE (PCIA DE CHUBUT)

TORRE

| YACIMIENTO | HORAS |
|-------------------------------------|-------|
| TREBOL/ESCALANTE/CENTRAL | 3 |
| COMODORO/DIANEMA | 3 |
| EL TORDILLO Y LA GUITARRA | 4 |
| DRAGON/CERRO TORTUGA/CAÑADON GRANDE | 4 |
| EL TRIANGULO/PADRE CORTI | 4 |
| MANTIALES/LOS ALBA | 4 |
| BELLA VISTA | 4 |
| LOS GRIMBER | 4 |
| LA CAROLINA | 4 |
| VALLE HERMOSO/VALLE MARTIN | 5 |
| CAÑADON PEDRO/MADRE SELVA | 5 |
| RESERO | 5 |
| LA FLORES/ZORRO/ORIENTAL | 6 |
| CERRO NEGRO | 6 |
| ALTIQUINAL GRANDE/FUNES | 7 |
| CHULENGO/MECETA CATORCE | 7 |
| ESCORIAL/KAIKE/PIEDRA CLAVADA | 7 |
| COMODORO/BASE | 1 |

PRODUCCION

| YACIMIENTO | HORAS |
|--|-------|
| ASTRA | 1 |
| MANANTIALES | 4 |
| EL TREBOL | 3 |
| ESCALANTE | 3 |
| DIADEMA/(COMODORO - RADA TILLY) | 3 |
| DIADEMA/ZONA NORTE | 1 |
| DIADEMA/KM8 - STANDART | 1 |
| DIADEMA/KM5 - KM3 - KM20 - LA PRIDA - SAAVEDRA | 2 |
| EL TORDILLO | 3 |
| PAMPA DEL CASTILLO | 4 |
| CERRO DRAGON | 4 |
| RESERO | 4 |
| VALLE HERMOSO - EL ZORRO | 5 |
| TRES PICOS | 6 |
| RIO CHICO | 5 |
| SARMIENTO - ANTICLINAL GRANDE | 4 |
| SARMIENTO/MECETA CATORCE | 6 |
| KAIKE | 6 |
| COMODORO/ANTICLINAL GRANDE | 6 |
| PIEDRA CLAVADA | 6 |
| CERRO NEGRO | 6 |
| COMODORO/BASE | 1 |

LISTADO DE POSICIONES

A título enunciativo y sin que implique exclusión de otros trabajadores representados por el sindicato, a continuación se detallan algunas de las posiciones del presente CCT.

ANALISTA DE PERFILES

CAPATAZ

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO

COORDINADOR DE CORRIMIENTO Y MANTENIMIENTO A/B

COORDINADOR DE ELECTRICIDAD

COORDINADOR DE EQUIPOS

COORDINADOR DE FINANZAS

COORDINADOR DE INSTRUMENTACION

COORDINADOR DE MOTOBOMBA

COORDINADOR DE TCT

COORDINADOR RECURSOS HUMANOS

ENCARGADO CONTROL DE CALIDAD

ENCARGADO DE ALIMENTACION Y NUTRICION

ENCARGADO DE OBRAS Y PROYECTOS

ENCARGADO MEDIO AMBIENTE

ENCARGADO ADMINISTRACION

ENCARGADO ADMINISTRATIVO

ENCARGADO ALAMBRE

ENCARGADO CAMPO CABLE

ENCARGADO CAMPO COIL TUBING

ENCARGADO CAPACITACION

ENCARGADO CEMENTACION

ENCARGADO COBERTURA Y SALUD

ENCARGADO COMPRAS

ENCARGADO CONTROL DE SISTEMAS

ENCARGADO CONTROL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE

ENCARGADO DE ADMIN. DE SISTEMAS

ENCARGADO DE CAPACITACION

ENCARGADO DE COCINA

ENCARGADO DE COMEDOR

ENCARGADO DE COMPRAS

ENCARGADO DE CONTROL DE GESTION

ENCARGADO DE CONTROL DOCUMENTARIO

ENCARGADO DE DUCTOS (SOLDADORES, TRAZADORES, CAÑISTA, AMOLADORES, ETC;)

ENCARGADO DE FACTURACION

ENCARGADO DE HORNOS PIROLITICOS

ENCARGADO DE INFORMATICA

ENCARGADO DE LIQUIDACION. DE SUELDO

ENCARGADO DE PAÑOL

ENCARGADO DE PRODUCCION

ENCARGADO DE RECEPCION

ENCARGADO DE RRHH

ENCARGADO DE TRANSPORTE FLOTA LIVIANA

ENCARGADO DE ADMINISTRACION

ENCARGADO DE AUTOMATIZACION

ENCARGADO DE BANDEJA Y LLAVE

ENCARGADO DE BASE

ENCARGADO DE CARGAS SOLIDAS

ENCARGADO DE CARGAS LIQUIDAS

ENCARGADO DE CENTRAL TERMoeLECTRICA Y CICLO COMBINADO

ENCARGADO DE CERTIFICACION

ENCARGADO DE COBERTURA Y SALUD

ENCARGADO DE COMPRAS

ENCARGADO DE COMUNICACION Y SISTEMAS

ENCARGADO DE CONTADURIA

ENCARGADO DE CONTRATOS

ENCARGADO DE CONTROL DE STOCK

ENCARGADO DE COORDINACION DE LOGISTICA

ENCARGADO DE COORDINACION DE TURNOS

ENCARGADO DE CUADRILLA

ENCARGADO DE DEPOSITO

ENCARGADO DE ENSAYO NO DESTRUCTIVO

ENCARGADO DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS

ENCARGADO DE HIDRAULICA DE BASE

| | |
|---|---|
| ENCARGADO DE INGENIERIA | ENCARGADO TRANSPORTE FLOTA PESADA |
| ENCARGADO DE LABORATORIO (ELECTRICO, SUELO, MECANICO, HORMIGON, AGUA, SOLDADURA, QUIMICO, GAS, PETROLEO, AMB. | ENCARGADOS DE MANTENIMIENTO EDILICIO |
| ENCARGADO DE LAC (UNIDAD AUTOMATICA DE CONTROL DE CRUDO) | ENCARGADOS DE MEDICIONES FISICAS |
| ENCARGADO DE LIMPIEZA | ENCARGADO DE SISTEMAS Y MANT PREVENTIVO DE BASE |
| ENCARGADO DE LOGISTICA | ESPECIALISTA EN CONTROL DE MATERIALES |
| ENCARGADO DE MANTENIMIENTO | GEOLOGO |
| ENCARGADO DE MANTENIMIENTO MECANICO | GEOLOGO DE CONTROL GEOLOGICO |
| ENCARGADO DE MANTENIMIENTO SOLDADURA | INGENIERO CAMPO CABLE |
| ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION ELECTRICA ALTA TENSION | INGENIERO CAMPO CEMENTACION |
| ENCARGADO DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTRACCION | INGENIERO CAMPO COIL |
| ENCARGADO DE OFICINA TECNICA | INGENIERO CAMPO FRACTURA |
| ENCARGADO DE OPERATIVO | INGENIERO CAMPO HERRAMIENTA Y PESCA |
| ENCARGADO DE PAÑOL DE BASE | INGENIERO EN MANTENIMIENTO |
| ENCARGADO DE PLANTA DE CEMENTO | INGENIERO INSTRUMENTAL GEOLOGIA |
| ENCARGADO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS | INGENIERO LABORATORIO ELECTRONICO |
| ENCARGADO DE PRESUPUESTOS | INGENIERO LABORATORIO QUIMICO |
| ENCARGADO DE PRODUCCION | INSPECTOR DE RECUPERACION SECUNDARIA |
| ENCARGADO DE PRODUCTOS QUIMICOS | INSPECTOR DE OBRAS Y PROYECTOS |
| ENCARGADO DE PROYECTO | INSPECTOR SEGURIDAD HIGIENE |
| ENCARGADO DE SEGURIDAD | INSPECTOR DE ALMACENES |
| ENCARGADO DE SOLDADURA | INSPECTOR DE COMPRAS |
| ENCARGADO DE TALLER FLOTA LIVIANA | INSPECTOR DE ENERGIA |
| ENCARGADO DE TAREAS GRALES. | INSPECTOR DE INGENIERIA |
| ENCARGADO DE TELEMETRIA | INSPECTOR DE MANTENIMIENTO |
| ENCARGADO DE TOPOGRAFIA | INSPECTOR DE OPERATIVO |
| ENCARGADO DE TORNERIA DE BASE | INSPECTOR DE PLANTA COMPRESORA DE GAS |
| ENCARGADO DE TURNO | INSPECTOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS |
| ENCARGADO ELECTROMECHANICO | INSPECTOR DE PLANTA TRATAMIENTO DE PETROLEO |
| ENCARGADO FACTURACION | INSPECTOR DE PRODUCCION |
| ENCARGADO FRACTURA | INSPECTOR DE RRHH |
| ENCARGADO GENERACION ELECTRICA | INSPECTORES |
| ENCARGADO HOT OIL/MOTOBOMBA/CALDERAS | INYECCIONISTA |
| ENCARGADO INSTRUMENTAL | JEFE ADMINISTRATIVO |
| ENCARGADO INSTRUMENTISTA | JEFE ALAMBRE |
| ENCARGADO LABORATORIO I, II, III | JEFE CABLE |
| ENCARGADO LIQUIDACION DE SUELDOS | JEFE CEMENTACION |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO ELECTRICO | JEFE COIL TUBING |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO MECANICO | JEFE COORDINADOR DE AREA |
| ENCARGADO MOVIMIENTO DE SUELO | JEFE DE BASE |
| ENCARGADO OBRAS (CIVIL, MECANICAS, ELECTRICAS, INSTRUMENTACION, PIPING, ETC.) | JEFE DE CAMPO |
| ENCARGADO PAÑOL | JEFE DE CONTRATOS |
| ENCARGADO PESCA Y HERRAMIENTA | JEFE DE EQUIPO |
| ENCARGADO PLANTA COMPRESORA DE GAS | JEFE DE HERRAMIENTA |
| ENCARGADO PLANTA DE TRATAMIENTO/RECUP. SEC | JEFE DE INFORMATICA |
| ENCARGADO PROVEEDORES | JEFE DE INSPECTORES |
| ENCARGADO RRHH | JEFE DE INYECCION |
| ENCARGADO SANEAMIENTO AMBIENTAL | JEFE DE LABORATORIO |
| ENCARGADO SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | JEFE DE MANTENIMIENTO |
| ENCARGADO TALLER FLOTA LIVIANA | JEFE DE PERSONAL |
| ENCARGADO TALLER FLOTA PESADA | JEFE DE PESCA |
| ENCARGADO TCT (TRABAJO CON TENSION ELECTRICA) | JEFE DE POZO EQUIPOS DE TORRE |
| ENCARGADO TRANSPORTE FLOTA LIVIANA | JEFE DE RRHH |

| | |
|---|---|
| JEFE DE SECTOR (MANTENIMIENTO ELECTRICO, MECANICO, SOLDADURA) | SUPERINTENDENTE DE PRODUCCION |
| JEFE DE SEGURIDAD E HIGIENE | SUPERINTENDENTE DE LOGISTICA |
| JEFE DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE | SUPERINTENDENTE DE MANTENIMIENTO |
| JEFE DE SISTEMAS Y MATENIMIENTO PREVENTIVO | SUPERINTENDENTE DE RRHH |
| JEFE DE TRANSPORTES | SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE |
| JEFE DE VENTAS | SUPERINTENDENTE DE GAS |
| JEFE DEPOSITO | SUPERV. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA |
| JEFE FRACTURA | SUPERVISOR MEDIO AMBIENTE |
| JEFE GEOLOGIA | SUPERVISOR COMEDOR |
| LICENCIADO EN SEGURIDAD E HIGIENE | SUPERVISOR COORDINADOR ALIMENTACION |
| LIDER DE GPI | SUPERVISOR COORDINADOR CERTIFICACION |
| LIDER DE AUTOMATIZACION | SUPERVISOR COORDINADOR COBERTURA Y SALUD |
| LIDER DE CONSTRUCCIONES | SUPERVISOR COORDINADOR COMEDOR |
| LIDER DE CORROSION | SUPERVISOR COORDINADOR DE DUCTOS (SOLDADORES, TRAZADORES, CAÑISTA, AMOLADORES, ETC.) |
| LIDER DE DEPOSITO LOGISTICA | SUPERVISOR COORDINADOR DE INFORMATICA |
| LIDER DE ENERGIA ELECTRICA (GENERACION) | SUPERVISOR COORDINADOR DE OBRAS (CIVIL, MECANICAS, ELECTRICAS, INSTRUMENTACION, PIPING, ETC.) |
| LIDER DE INGENIERIA | SUPERVISOR COORDINADOR DE RRHH |
| LIDER DE INSTRUMENTACION | SUPERVISOR COORDINADOR MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE EXTRACCION |
| LIDER DE INTEGRIDAD | SUPERVISOR COORDINADOR PLANTA DE TRATAMIENTO/RECUP. SEC |
| LIDER DE INYECCION | SUPERVISOR COORDINADOR PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS |
| LIDER DE MANTENIMIENTO ELECTRICO | SUPERVISOR COORDINADOR PRODUCTOS QUIMICOS |
| LIDER DE MANTENIMIENTO MECANICO | SUPERVISOR COORDINADOR TCT (TRABAJOS CON TENSION ELECTRICA) |
| LIDER DE PERFORACION | SUPERVISOR COORDINADOR TOPOGRAFIA |
| LIDER DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS | SUPERVISOR DE DUCTOS (SOLDADORES, TRAZADORES, CAÑISTA, AMOLADORES, ETC.) |
| LIDER DE PLANTATRATAMIENTO DE CRUDO | SUPERVISOR DE AUTOMATIZACION |
| LIDER DE PRODUCCION | SUPERVISOR DE CENTRAL TERMoeLECTRICA Y CICLO COMBINADO |
| LIDER DE PULLING | SUPERVISOR DETECCION DE INTERFERENCIA |
| LIDER DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE | SUPERVISOR INSTRUMENTISTA |
| LIDER DE SUPERVISION | SUPERVISOR LIQUIDACION DE SUELDO |
| LIDER DE WORK OVER | SUPERVISOR MANTENIMIENTO |
| LIDER PROGRAMADOR | SUPERVISOR MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE EXTRACCION |
| LIDER RELEVANTE | SUPERVISOR MOVIMIENTO DE SUELO |
| LIDER RRHH | SUPERVISOR PAÑOL |
| MEDICO DE SERVICIO DE SALUD | SUPERVISOR PLANTA DE TRATAMIENTO/RECUP. SEC |
| PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | SUPERVISOR PRODUCTOS QUIMICOS |
| PROFESIONAL CONTROL DE CALIDAD | SUPERVISOR SOLDADURA |
| PROFESIONAL DE DEPOSITO | SUPERVISOR ADMIN DE SISTEMAS |
| PROFESIONAL DE INFORMATICA | SUPERVISOR ALAMBRE |
| PROFESIONAL EN INTERPRETACION DE PERFIL | SUPERVISOR ALIMENTACION |
| PROFESIONAL SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | SUPERVISOR CAMPO CABLE |
| REPRESENTANTE DE CUENTA | SUPERVISOR CAMPO CEMENTACION |
| REPRESENTANTE TECNICO | SUPERVISOR CAMPO COIL TUBING |
| RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO | SUPERVISOR CAMPO FRACTURA |
| RESPONSABLE IDONEO DEPOSITO | SUPERVISOR CAÑISTAS |
| SUPERINTENDENTE | SUPERVISOR CARGAS LIQUIDAS |
| SUPERINTENDENTE DE RECUPERACION SECUNDARIA | SUPERVISOR CARGAS SOLIDAS |
| SUPERINTENDENTE DE CONTRATO | SUPERVISOR CERTIFICACION |
| SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES Y EQUIPOS | SUPERVISOR COBERTURA Y SALUD |
| SUPERINTENDENTE DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE PETROLEO | SUPERVISOR COCINA |
| SUPERINTENDENTE DE ENERGIA | SUPERVISOR COMPRAS |
| SUPERINTENDENTE DE INGENIERIA | SUPERVISOR COMPRESORA DE GAS |
| SUPERINTENDENTE DE OBRAS Y PROYECTOS | |

| | |
|--|--|
| SUPERVISOR COMUNICACION Y SISTEMAS | SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL DE SISTEMAS |
| SUPERVISOR CONTROL DE CALIDAD | SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL DOCUMENTARIO |
| SUPERVISOR CONTROL DE GESTION | SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE |
| SUPERVISOR CONTROL DE SISTEMAS | SUPERVISOR COORDINADOR DE CAPACITACION |
| SUPERVISOR CONTROL DOCUMENTARIO | SUPERVISOR COORDINADOR DE ADMINISTRACION |
| SUPERVISOR CONTROL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE | SUPERVISOR COORDINADOR DE ALAMBRE |
| SUPERVISOR COODINADOR DE UNIDAD LAC (UNIDAD DE AUTOMATICA DE CONTROL DE CRUDO) | SUPERVISOR COORDINADOR DE BANDEJA Y LLAVE |
| SUPERVISOR COORDINADOR MEDIO AMBIENTE | SUPERVISOR COORDINADOR DE CONTADURIA |
| SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO | SUPERVISOR COORDINADOR DE CORRIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE AIB |
| SUPERVISOR COORDINADOR MOVIMIENTO DE SUELO | SUPERVISOR COORDINADOR DE ENERGIA |
| SUPERVISOR COORDINADOR SOLDADURA | SUPERVISOR COORDINADOR DE GAS |
| SUPERVISOR COORDINADOR ADMIN. DE SISTEMAS | SUPERVISOR COORDINADOR DE INFORMATICA |
| SUPERVISOR COORDINADOR ANALISTA DE LABORATORIO | SUPERVISOR COORDINADOR DE INGENIERIA |
| SUPERVISOR COORDINADOR CAÑISTAS | SUPERVISOR COORDINADOR DE LOGISTICA |
| SUPERVISOR COORDINADOR CARGAS SOLIDAS | SUPERVISOR COORDINADOR DE MANTENIMIENTO |
| SUPERVISOR COORDINADOR COCINA | SUPERVISOR COORDINADOR DE OPERACION DUAL |
| SUPERVISOR COORDINADOR COMPRESORA DE GAS | SUPERVISOR COORDINADOR DE OPERACIONES Y EQUIPOS |
| SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL DE GESTION | SUPERVISOR COORDINADOR DE PRODUCCION |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE MANTENIMIENTO EDILICIO | SUPERVISOR COORDINADOR DE RRHH |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE PRODUCCION | SUPERVISOR COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE RECUPERACION SECUNDARIA | SUPERVISOR COORDINADOR DE TALLER |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE AUTOMATIZACION | SUPERVISOR COORDINADOR DE TRANSPORTE |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE CENTRAL TERMOELECTRICA Y CICLO COMBINADO | SUPERVISOR COORDINADOR ELECTROMECHANICO |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE CONTROL DE STOCK | SUPERVISOR COORDINADOR ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE FACTURACION | SUPERVISOR COORDINADOR FRACTURA |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS | SUPERVISOR COORDINADOR HERRAMIENTA Y PESCA |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE MEDICIONES FISICAS | SUPERVISOR COORDINADOR LABORATORIO ELECTRONICO |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE OBRAS Y PROYECTOS | SUPERVISOR COORDINADOR LABORATORIO QUIMICO |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE PLANTA TRATAMIENTO DE PETROLEO | SUPERVISOR COORDINADOR |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE PROYECTO | LABORATORIOS (ELECTRICO, SUELO, MECANICO, HORMIGON, AGUA, SOLDADURA, QUIMICO, GAS, PETROLEO, AIV). |
| SUPERVISOR COORDINADOR DE TAREAS GENERALES | SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO MECANICO |
| SUPERVISOR COORDINADOR DEPOSITO | SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO ELECTRICO |
| SUPERVISOR COORDINADOR DETECCION DE INTERFERENCIA | SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO SOLDADURA |
| SUPERVISOR COORDINADOR GENERACION ELECTRICA | SUPERVISOR COORDINADOR MEDIO AMBIENTE |
| SUPERVISOR COORDINADOR HORNOS PIROLITICOS | SUPERVISOR COORDINADOR OFICINA TECNICA |
| SUPERVISOR COORDINADOR HOT OIL/MOTOBOMBA/CALDERAS | SUPERVISOR COORDINADOR PRESUPUESTOS |
| SUPERVISOR COORDINADOR LIMPIEZA | SUPERVISOR COORDINADOR PRODUCTOS QUIMICOS |
| SUPERVISOR COORDINADOR LIQUIDACION DE SUELDO | SUPERVISOR COORDINADOR SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE |
| SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO ELECTRICO | SUPERVISOR COORDINADOR INSTRUMENTISTA |
| SUPERVISOR COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | SUPERVISOR COORDINADOR PAÑOL |
| SUPERVISOR COORDINADOR SEGURIDAD HIGIENE | SUPERVISOR COORDINADOR TALLER FLOTA LIVIANA |
| SUPERVISOR COORDINADOR TALLER FLOTA LIVIANA | SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL DE CALIDAD |
| SUPERVISOR COORDINADOR TALLER FLOTA PESADA | SUPERVISOR DE CAPACITACION |
| SUPERVISOR COORDINADOR TELEMETRIA | SUPERVISOR DE ADMINISTRACION |
| SUPERVISOR COORDINADOR TRANSPORTE FLOTA LIVIANA | SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO EDILICIO |
| SUPERVISOR COORDINADOR CABLE | SUPERVISOR DE PRODUCCION |
| SUPERVISOR COORDINADOR CARGAS LIQUIDAS | SUPERVISOR DE BANDEJA Y LLAVE |
| SUPERVISOR COORDINADOR CEMENTACION | SUPERVISOR DE CONTADURIA |
| SUPERVISOR COORDINADOR CERTIFICACION | SUPERVISOR DE CONTRATOS |
| SUPERVISOR COORDINADOR COIL | SUPERVISOR DE CONTROL DE STOCK |
| SUPERVISOR COORDINADOR COMPRAS | SUPERVISOR DE COORDINADOR DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS |
| SUPERVISOR COORDINADOR COMUNICACION Y SISTEMAS | SUPERVISOR DE CORRIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE AIB |

SUPERVISOR DE ELECTRICIDAD

SUPERVISOR DE ENSAYO NO DESTRUCTIVO

SUPERVISOR DE FACTURACION

SUPERVISOR DE GEOLOGIA

SUPERVISOR DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS

SUPERVISOR DE INFORMATICA

SUPERVISOR DE INSTRUMENTACION

SUPERVISOR DE INYECCION

SUPERVISOR DE LABORATORIO QUIMICO

SUPERVISOR DE LOGISTICA

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTRICO

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO

SUPERVISOR DE MANTEMMIENTO MECANICO

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO SOLDADURA

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION ELECTRICA ALTA TENSION

SUPERVISOR DE MEDICIONES FISICAS

SUPERVISOR DE MOTOBOMBA

SUPERVISOR DE OBRAS (CIVIL, MECANICAS, ELECTRICAS, INSTRUMENTACION, PIPING ETC.).

SUPERVISOR DE PROYECTO

SUPERVISOR DE RRHH

SUPERVISOR DE SEGURIDAD

SUPERVISOR DE SERVICIO DE CAMPO DUAL

SUPERVISOR DE SISTEMAS Y MANT. PREVENTIVO

SUPERVISOR DE SOLDADURA

SUPERVISOR DE TAREAS GENERALES

SUPERVISOR DE TCT

SUPERVISOR DE TRANSPORTE

SUPERVISOR DE TRANSRORTE FLOTA PESADA

SUPERVISOR DE UNIDAD LAC (UNIDAD DE AUTOMATICA DE CONTROL DE CRUDO)

SUPERVISOR DEPOSITO

SUPERVISOR ELECTRICO

SUPERVISOR ELECTROMECHANICO

SUPERVISOR EN CONTROL DE MATERIALES

SUPERVISOR GENERACION ELECTRICA

SUPERVISOR HORNOS PIROLITICOS

SUPERVISOR HOT OIL/MOTOBOMBA/CALDERAS

SUPERVISOR JUNIOR

SUPERVISOR

LABORATORIOS (ELECTRICO. SUELO. MECANICO. HORMIGON. AGUA. SOLDADURA. QUIMICO. GAS. PETROLEO. AIV.

SUPERVISOR LIMPIEZA

SUPERVISOR MANTENIMIENTO ELECTRICO

SUPERVISOR MANTENMIENTO MECANICO

SUPERVISOR MASTER

SUPERVISOR MECANICO

SUPERVISOR MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR OFICINA TECNICA

SUPERVISOR PAÑOL

SUPERVISOR PESCA Y HERRAMIENTA

SUPERVISOR PLANTA CEMENTO

SUPERVISOR PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS

SUPERVISOR PRESUPUESTOS

SUPERVISOR SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

SUPERVISOR SENIOR

SUPERVISOR TALLER FLOTA LIVIANA

SUPERVISOR TALLER FLOTA PESADA

SUPERVISOR TCT (TRABAJOS CON TENSION ELECTRICA)

SUPERVISOR TECNICO INSTRUMENTAL DE CAMPO

SUPERVISOR TELEMETRIA

SUPERVISOR TOPOGRAFIA

SUPERVISOR TRANSPORTE FLOTA LIVIANA

SUPERVISOR TRANSPORTE FLOTA PESADA

TECNICO DE LABORATORIO QUIMICO

TECNICO DE SEGURIDAD E HIGIENE

TECNICO INSTRUMENTISTA EN GEOLOGIA

TECNICO MANTENIMIENTO ELECTRICO

TECNICO MANTENIMIENTO ELECTRONICO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de Septiembre de dos mil diez, siendo las 19:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. Mauricio Riafrecha. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Señor José Llugdar, Elbio Pena, Carlos Díaz, Ruben Collier, Pedro Argel, Ariel Sedlacek, Seroja Muñoz y Hugo Panceira por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hace Rodrigo Ramacciotti, Domingo Rocchio, Gustavo Duro, Alejandro Gaisch, Gustavo Soria y Bernardo Frau en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado e intenso debate, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se acompaña el CCT debidamente suscrito por las partes como anexo al presente como asimismo un listado de posiciones que complementan a las enumeradas en el Anexo I del acta acuerdo de fecha 22/11/2006 en los mismos términos y condiciones.

SEGUNDO: Se acuerda otorgar al personal del CCT 511/C7 homologado por Resolución ST N° 855/07 en el ámbito de representación territorial del Sindicato un incremento del 20% a partir del 1/9/2010 de los siguientes conceptos No remunerativos.

En consecuencia a partir del 1/9/2010 rigen los valores que se detallan a continuación:

VIANDA/AYUDA ALIMENTARIA: \$ 84 (ochenta y cuatro)

ADICIONAL DE TORRE: \$ 1440 (mil cuatrocientos cuarenta)

ADICIONAL YACIMIENTO/PRODUCCION: \$ 504 (quinientos cuatro).

TERCERO: Las partes solicitan la prórroga de los artículos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución ST N° 1122 del 4/9/2009 en los términos, condiciones, valores y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias le corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 1341) desde el 1/9/2010.

CUARTO: De ocurrir la homologación del CCT en fecha tal que no sea posible la efectiva liquidación de lo suscrito, las empresas otorgarán e instruirán a sus contratistas para otorgar, un 15% sobre los salarios normales, habituales y remunerativos del mes de agosto 2010 en concepto de anticipo a cuenta del CCT, que se descontará en ocasión de la liquidación correspondiente. Una vez producida la homologación del CCT las partes solicitarán ser convocadas a efectos de la negociación salarial restante teniendo en cuenta el contexto de las negociaciones paritarias suscriptas en la industria.

QUINTO: Las partes solicitan se convoque nueva fecha de audiencia a efectos de resolver la cuestión controversial referida a la fecha de vigencia del CCT como asimismo el sector sindical solicita se cite a la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (GEOPE) para que concluya las negociaciones paritarias del sector.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente a acuerdo.

Siendo las 21:00 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. N° 1.396.228/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de octubre de dos mil diez, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Señor JOSE LLUGDAR, MARCELO GUTIERREZ; ELVIO PENA; RUBEN COLLIER; PEDRO ARGEL, CLAUDIO GALLEGGO con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS y el Dr. DARIO ALIVE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen CARLOS GACCIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, LEANDRO LANFRANCO, BERNARDO FRAU; GABRIELA GUIDA, LEANDRO CORENGIA, y GUSTAVO DURO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH; quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes en conjunto manifiestan que continua siendo un tema de controversia la fijación de la fecha inicial de vigencia del convenio colectivo de trabajo suscripto por éstas atento a la multiplicidad de factores que han tenido ingerencia durante la negociación paritaria por lo que las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación su intervención activa a efectos de dirimir la cuestión pendiente. Asimismo las partes acuerdan dejar sin efecto el descuento establecido en el artículo CUARTO del Acta de fecha 17/9/2010 el que solicitan se impute conforme lo previsto en el artículo TERCERO de la Resolución 1008/10 al que acuerdan adicionarle un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un mes de los conceptos establecidos en el artículo SEGUNDO del Acta de fecha 17/9/2010 tomando como base de cálculos los valores inmediatamente anteriores a los establecidos en la mencionada acta. Las partes ratifican el carácter no remunerativo del anticipo previsto en el artículo CUARTO del Acta de fecha 17/9/2010, atento a las características particulares y excepcionales del mismo.

Seguidamente y consecuencia de la petición expresa de los comparecientes, la Autoridad de Aplicación RESUELVE

1) Establecer como fecha inicial de vigencia del artículo 5° del proyecto de convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 32 y siguientes el día 1° de septiembre del 2010.

2) Téngase presente el acuerdo de las partes en el cual establecen dejar sin efecto el descuento establecido en el artículo CUARTO del Acta de fecha 17/9/2010 e imputese conforme lo previsto en el artículo TERCERO de la Resolución ST N° 1008/10 como así también al adicional pactado en el presente

3) EXHORTASE a las partes a mantener la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales existente en su ámbito de actuación.

4) Elévese el convenio colectivo de trabajo suscripto entre la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS -CEPH- y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL a efectos de proceder a su homologación.

Seguidamente los comparecientes MANIFIESTAN acatar en todos sus términos lo precedentemente dispuesto por la Autoridad de Aplicación, manifestando las empresas operadoras representadas por la CEPH que instruirán a sus contratistas a efectos del cumplimiento efectivo de lo aquí dispuesto.

No siendo para más las partes, seguidamente se cierra el acto se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte. N° 1.396.228/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de octubre de dos mil diez, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Señor JOSE LLUGDAR, MARCELO GUTIERREZ; ELVIO PENA; RUBEN COLLIER; CLAUDIO GALLEGGO con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS y el Dr. DARIO ALIVE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen CARLOS GACCIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, LEANDRO LANFRANCO, BERNARDO FRAU; GABRIELA GUIDA, LEANDRO CORENGIA, y GUSTAVO DURO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS -CEPH-; quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan:

El Sindicato reclama el fiel cumplimiento de las actas acuerdos y resoluciones homologatorias antecedentes, manifestando que se ha debatido durante meses el cumplimiento de convenios firmes, llegando a una situación de absoluta urgencia a fin de resolver este dilatado reclamo.

ARTICULO PRIMERO: La CEPH manifiesta su voluntad de encontrar una solución consensuada al reclamo planteado, y en virtud de ello manifiesta:

1) Que instruirá y reconocerá a sus contratistas el cumplimiento a favor del sindicato de las Resoluciones ST N° 1555/09 artículos primero y segundo (expte. 1332263/09); Resolución ST 626/10 (\$ 500,00); así como del Acta Acuerdo de fecha 15 de julio de 2010 (\$ 250,00) homologada mediante Resolución ST 1008/10 en los términos y condiciones oportunamente establecidos.

2) Que instruirá a las empresas de la actividad, notificar al Sindicato, antes del 10 de Noviembre de 2010, el listado de las empresas contratistas a efectos de facilitar el contralor de las obligaciones laborales y contribuciones convenidas.

3) Que instruirá a las empresas de la actividad, notificar al Sindicato, las constancias de pago de las resoluciones y actas indicadas en el punto 1, una vez efectivizadas las mismas.

4) Que se instruirá a las empresas de la actividad que todas las obligaciones acordadas precedentemente se computarán por cada trabajador del universo representado, conforme el

ámbito de representación territorial del Sindicato firmante, y serán abonadas al Sindicato en un solo pago entre los días 15 y 30 de Noviembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Que a los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el Sindicato, las partes acuerdan una contribución extraordinaria y excepcional, por única vez, con destino a la entidad gremial por cada trabajador del CCT 511/07 en el ámbito de representación territorial del Sindicato, en la suma de pesos trescientos (\$ 300), a abonarse en dos cuotas de \$ 150 con fecha 10/12/10 y \$ 150 con fecha 10/2/2011. Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos que se efectúen los depósitos previsionales. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta, será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha del vencimiento pertinente.

Las partes sujetan la validez del presente acuerdo e instruirán a sus contratistas mientras se den las siguientes condiciones:

1) Que las partes ratifiquen en forma expresa la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la cual las partes han solicitado en este expediente su emisión.

2) Que la representación sindical mantenga la paz social y, en su caso, haya agotado el procedimiento establecido por la CEI.

Siendo las 16.10 se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

INSTRUCTIVO COMISION PARITARIA CEPH (acuerdo SPJPPGPPA 6/10/10 y 22/10/2010)

El presente tiene como objetivo lograr que se cumplan en tiempo y forma los compromisos asumidos en las actas firmadas con fecha 6 de Octubre de 2010 y 22 de Octubre de 2010 entre la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Expte N° 1.396.228/10.

A título aclaratorio se establece:

1) Las empresas deberán dejar sin efecto el descuento del "Anticipo a cuenta de CCT (Acta 17/09/2010) abonado conjuntamente con la liquidación del mes de Septiembre 2010 al personal jerárquico alcanzado por el CCT 511/07.

2) A efectos de poder dar vuelta dicho anticipo, el mismo deberá ser imputado en la liquidación de octubre 2010 al concepto Asig. Extr. NR. Expte. 1396228/10", el cual reviste carácter NO REMUNERATIVO y exento de impuesto a las ganancias Art. 31 (Res.1008/10).

3) Adicionalmente, se deberá abonar en la misma liquidación y con la misma denominación y carácter el valor equivalente el 20% de los conceptos NO REMUNERATIVOS que percibieron en el mes de Agosto 2010.

4) Asimismo, atento lo acordado en acta del 22/10/2010, deberán otorgar al personal alcanzado por el CCT 511/07 conjuntamente con la liquidación del mes de octubre 2010 un "Anticipo a cuenta del CCT (Acta 22/10/2010) del 15% del salario normal, habitual y remunerativo tomando como base el mes de agosto 2010.

Atento a la proximidad de los cierres de liquidación, recomendamos avanzar con la liquidación de los conceptos mencionados.

Expte. N° 1.412.808/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de dos mil diez, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Conciliación Dpto. RR. LL N° 1 -DNC-DNRT-, el Señor JOSE LLUGDAR, Secretario General, ELVIO PENA, GERARDO CARRIZO y el Dr. DARIO OLIVE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por una parte y por la otra lo hacen los señores LEANDRO CORENGIA, LEANDRO LANFRANCO, GUSTAVO DURO, RICARDO RODRIGUEZ en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS -CEPH-, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Atento a la proximidad de la fecha de liquidación de los haberes del mes de Octubre 2010 y considerando que a la fecha el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación no se ha expedido respecto a la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo presentado en el Expte N° 1.396.228/10 el 17/9/2010, las partes acuerdan otorgar conjuntamente con la liquidación de octubre 2010 un "Anticipo a Cuenta del CCT" del 15% de los salarios normales, habituales y remunerativos tomando como base el mes de Agosto 2010, que se descontará en ocasión de la liquidación del mes noviembre 2010 a todo el personal jerárquico alcanzado por el CCT 511/07.

SEGUNDO: Las parte empresaria se compromete a instruir a sus contratistas a que le den cumplimiento efectivo a lo acordado en el Art. Primero y en acta suscripta el 6/10/2010, adjuntando al presente instructivo que se enviará a los contratistas.

TERCERO: Las partes acuerdan la vigencia del art. 5° del proyecto de convenio colectivo de trabajo obrante en fojas 32 y siguientes, del expediente N° 1.396.228/10, en 24 meses desde el 1 de Septiembre de 2010, pudiendo las partes solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la apertura de negociación paritaria de renovación de CCT, 6 meses antes de la fecha de finalización (septiembre 2012).

Las partes solicitan se tenga presente este acuerdo para la homologación del convenio colectivo de trabajo, mencionado precedentemente.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.



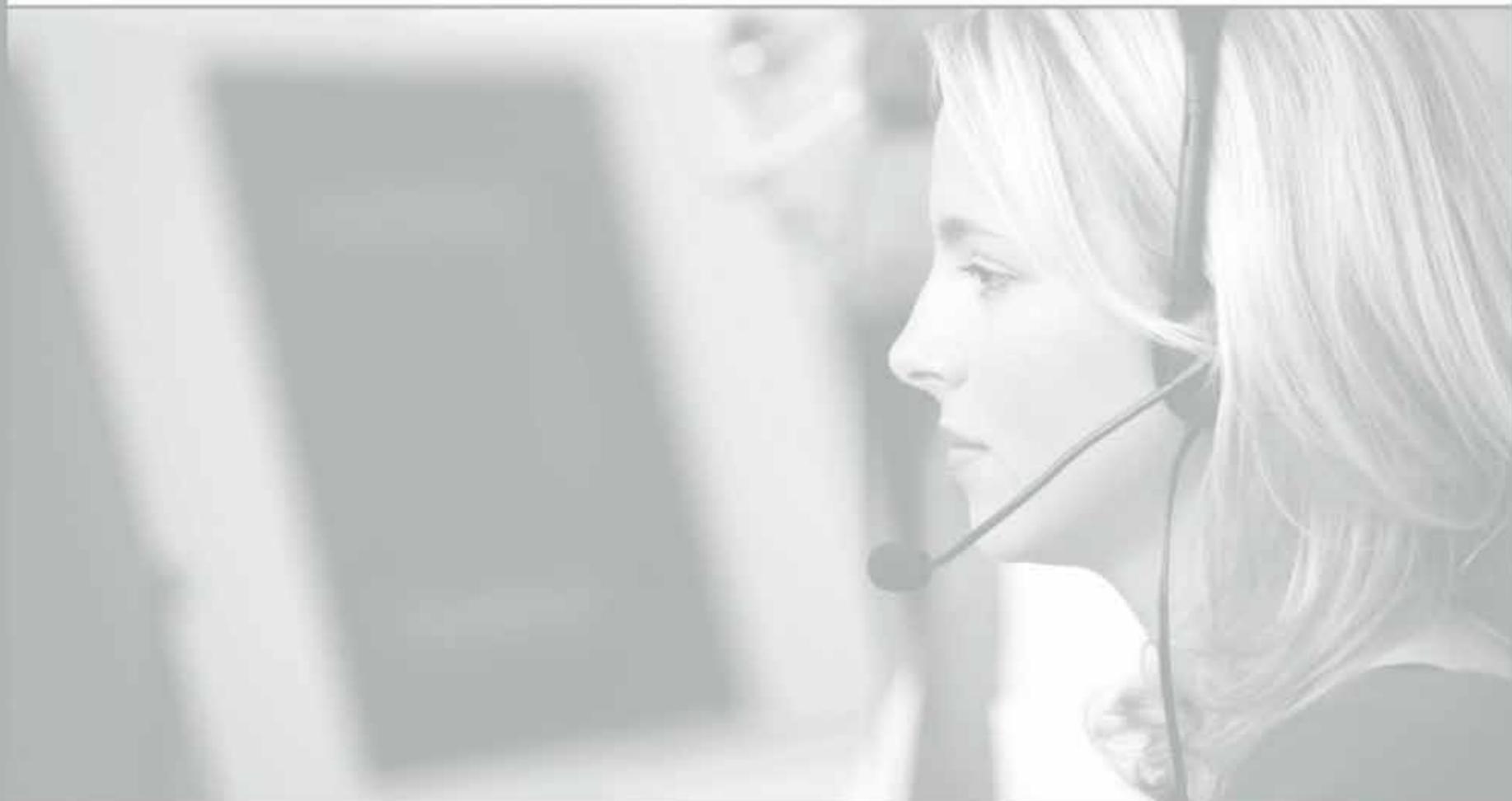
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar